



BOJA

Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCÍA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 4 de 8)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden de 7 de mayo de 2010, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010. (Continuación.)

450

Número formado por ocho fascículos

Jueves, 20 de mayo de 2010

Año XXXII

Número 97 (5 de 8)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48,05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Plan Parcial se aprobó definitivamente el 30 de septiembre de 2.005. El presente Plan General establece una alteración puntual del contenido de la ordenación pormenorizada de este Plan Parcial para dotar de espacios libres la parte del sector entre las Urbanizaciones El Real y Lindasol, procediendo a modificar la disposición de la parcela edificable P-16 que se localiza con los mismos parámetros en la parcela de espacios libres P-2, que se reduce en proporción a la superficie de la primera, debiendo redactarse un documento jurídico complementario al proyecto de reparcelación a fin de proceder a la adaptación de las cesiones dotacionales (espacios públicos).

- SUOT-RR-2 API RR 4 que corresponde con el anterior sector del PGOU de 1986, URP-RR-5 "Río Real 2º Fase", cuyo Plan Parcial cuenta con aprobación provisional e informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga. Pendiente de aprobación definitiva. No obstante el carácter de transitoriedad de este ámbito se condiciona conforme a la Disposición Adicional Segunda de estas Normas.
 - SUOT-AL-1 API AL 1, que corresponde con el anterior sector del PGOU de 1.986, URP-AL-1 "El Barronal de la Morena", cuyo Plan Parcial fue aprobado definitivamente el 15 de noviembre de 2006.
 - SUOT-VB-1 API VB 3, correspondiente al anterior sector del PGOU de 1.986, URP-VB-3 "Arroyo de la Víbora", cuyo Plan Parcial está aprobado definitivamente 30 de mayo de 2006, siendo su resolución publicada el 18 de julio de 2006 en el BOP
2. Las condiciones particulares por las que se rigen las API del suelo urbanizable ordenado transitorio, son las correspondientes al planeamiento pormenorizado inmediatamente antecedente, aprobado y vigente que el presente Plan General asume con carácter general en los términos de la Disposición Transitoria Primera y artículo 10.1.9 apartado 3 de estas Normas. Las condiciones particulares se encuentran detalladas en los documentos de planeamiento originales.
3. El área de reparto y el Aprovechamiento Medio de la misma aplicable a estos sectores del urbanizable territorio es el derivado del instrumento de planeamiento general del que traen su causa.
4. El aprovechamiento subjetivo será el correspondiente al patrimonializado derivado del Proyecto de Reparcelación que estuviese aprobado al tiempo de la entrada en vigor del Plan General; en otro caso el régimen de derechos y deberes será el correspondiente al suelo urbanizable ordenado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y 12.1.10 apartado 4 en cuanto a la determinación del aprovechamiento medio del Cuatrienio del suelo urbanizable programado del Plan General anterior como referencia para la el establecimiento del aprovechamiento subjetivo y los excesos.
5. Se aplicarán idénticas reglas de interpretación y resolución de dudas que las expresadas en el apartado 3 del artículo 10.1.9 para los Ámbitos de Planeamiento Incorporado del Urbano, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 siguiente.
6. En los Ámbitos de Planeamiento Incorporado del Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio podrán alterarse de forma puntual las determinaciones urbanísticas de la ordenación pormenorizada completa que tengan el carácter de postulativas pertenecientes a las fincas incluidas en estos sectores mediante la tramitación de una modificación puntual del instrumento de planeamiento de desarrollo incorporado.
- No obstante, cuando la innovación tenga por objeto la alteración de determinaciones consideradas estructurales o preceptivas, para su válida modificación deberá tramitarse el correspondiente expediente de Modificación de Plan General. A tal efecto, se entienden que son determinaciones de ordenación estructural y determinación de la ordenación pormenorizada preceptiva las expresadas el apartado 1 letras A y B respectivamente del artículo 12.1.4 de estas Normas, y que se contienen tanto en este Plan General en los planes de ordenación estructural (sobre clasificación, categoría y usos globales), en el apartado 4 anterior (sobre determinación del aprovechamiento medio y área de reparto) así como en el propio instrumento de planeamiento de desarrollo en lo concerniente al resto de determinaciones de dicho carácter.
7. En los Ámbitos de Planeamiento Incorporado del Suelo Urbanizable Transitorio que tienen calificaciones de uso residencial, la densidad máxima de viviendas en dicho ámbito se corresponde con la asignada por el documento asumido de planeamiento pormenorizado aprobado definitivamente con anterioridad. De igual forma el número máximo de viviendas en cada parcela resultante, será el establecido por el Plan Parcial asumido, y sin aplicación de reglas de equivalencia entre viviendas y apartamentos

aun cuando el Plan Parcial la habilitase. Por tanto, computando a partir de la entrada en vigor del Plan General un apartamento como una vivienda.

8. Las disposiciones del presente precepto en lo correspondiente a los ámbitos SUOT-RR-2 "Altos de Marbella Sur", SUOT-NG-1 "Arroyo Palomera, SUOT- NG-2 "El Ancón" y SUOT NG 3 "Las Monjas " se aplicarán conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda.
9. A efectos de gestión y ejecución de los suelos urbanizables ordenados en régimen transitorio se aplicarán las reglas del artículo 12.1.10 de estas Normas.

Artículo 12.1.8. El estatuto del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado.

1. Son derechos y deberes de los propietarios del suelo urbanizable en las categorías de ordenado y sectorizado vinculados a los procesos de transformación urbanística los siguientes:

A. Derechos

Los derechos del propietario derivados del ejercicio de la facultad de promoción de la actuación de transformación urbanística del suelo urbanizable en las categorías de ordenado y sectorizado son:

- a. El aprovechamiento urbanístico que tendrán derecho a patrimonializar el conjunto de propietarios de terrenos comprendidos en un sector (una vez sean cumplimentados los deberes urbanísticos vinculados al proceso de transformación urbanística para alcanzar la situación básica de suelo urbanizado), será el que resulte de aplicar a su superficie el noventa (90 %) del aprovechamiento medio del área de reparto, u otro porcentaje que estableciera por la legislación urbanística en el momento de aprobación del proyecto de repartelación. Si no ejercita la potestad de incorporarse al proceso urbanístico o ésta es de imposible ejercicio será indemnizado conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo 8/2007 o la que resulte vigente en el momento de la ejecución.

b. En el sistema de compensación, el ejercicio de la facultad de promoción da derecho a instar el establecimiento del sistema y competir, en la forma determinada legalmente, por la adjudicación de la gestión del mismo, y en todo caso, adherirse a la Junta de Compensación.

c. En el sistema de cooperación, el ejercicio de la facultad de promoción da derecho a decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.

d. En el sistema de expropiación por gestión indirecta, el ejercicio de la facultad de promoción da derecho a competir en unión con los propietarios afectados por la adjudicación del sistema, pudiendo ejercitarse el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente formulados; y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de la unidad, pudiendo solicitar la liberación de la misma para que sea evaluada por la Administración su procedencia.

e. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización de la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de transformación urbanísticas.

B. Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanísticas:

Los deberes del propietario del suelo urbanizable en las categorías de ordenado y sectorizado, vinculados al ejercicio de la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de urbanización son:

- a. Cuando el sistema de ejecución sea el de compensación, promover la transformación de los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigibles establecidos en la legislación urbanística y en el presente Plan; este deberá integrar el de presentación del correspondiente Plan Parcial, cuando se trate de un Sector sin ordenación detallada, así como la presentación de la documentación requerida para el establecimiento del sistema.

- b. Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a vías como dotaciones, y que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos, e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención.
- c. Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio la superficie de los terrenos, ya urbanizados, en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al diez (10%) del aprovechamiento medio del área de reparto en que se integra la unidad de ejecución u otro porcentaje que estableciera por la legislación urbanística en el momento de aprobación del proyecto de repartelación.
- d. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo, lo cual exigirá la aprobación del proyecto de repartelación de modo previo al inicio de las obras de urbanización.
- e. Ceder la superficie de terrenos en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamiento que tenga la unidad de ejecución respecto del aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones no incluidas en unidades de ejecución, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior, teniendo derecho a la adjudicación de los citados excesos previa detracción del porcentaje a que se refiere la letra c anterior.
- f. Costear y en el caso del sistema de compensación ejecutar en el plazo establecido al efecto, todas las obras de urbanización previstas en el interior del sector de carácter local. De igual forma será objeto de financiación los sistemas generales correspondientes a la red vial y de parques públicos
- incluidos en el mismo e incluso la de aquellos elementos de infraestructuras básicas de carácter de sistemas generales indicados para cada Sector en el Capítulo II del presente Título, todo ello conforme al Proyecto/s de Urbanización que desarrolle las previsiones del instrumento de planeamiento de ordenación pormenorizada, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales.
- g. La obligación de ejecución de los Sistemas Generales de la red vial y los Parques Públicos que discurren por el interior del Sector así como del resto de elementos de Infraestructuras Básicas que se señalan en las normas particulares para cada sector, deberá financiarse con cargo exclusivo a la actuación urbanística del ámbito, por entenderse que la materialización de estos elementos e infraestructuras supone una mejora singular de la funcionalidad del sector, una disminución de la red vial local, que en otro caso, habría que incrementar, y una mejor integración en la estructura general.
- h. Financiar la parte proporcional que corresponda a los diversos sectores sobre participación en la financiación de las obras de ejecución de los siguientes sistemas generales previstos de carácter urbano exteriores a los ámbitos de las diversas actuaciones: la red vial de sistema general, la red de parques públicos identificada como sistema general , el soportamiento líneas eléctricas de alta, así como los colectores urbanos, todos ellos de carácter de sistema general localizados fuera de la delimitación de sectores. Así mismo se incluye en este deber el de financiar proporcional la ejecución correspondiente a los nuevos depósitos de suministro de abastecimiento, aun cuando, en este caso, se localicen en el interior de algún sector.
- Todas estas actuaciones vienen a ampliar y reforzar la actual estructura general de la ciudad, garantizando así la integración de los sectores en la malla urbana y su adecuada funcionalidad al quedar así satisfactoriamente cubiertas las demandas que genera la dimensión, densidad e intensidad de uso de las nuevas actuaciones urbanísticas en esta clase de suelo.
- A fin de asegurar una distribución proporcional de este deber legal de costear las infraestructuras exteriores entre todos los suelos urbanizables con delimitación sectorial, se establece como cuota de urbanización en esta financiación el importe de setenta y siete (77,00) euros por unidad de aprovechamiento urbanístico, en el que no se incluyen los

conceptos impositivos que correspondan y que deberá satisfacerse en el momento de aprobación del proyecto redistributivo. De forma anual, la Administración Urbanística Municipal actualizará esta cantidad conforme al índice de los precios que se refieren a la obra urbanizadora.

En dicha cantidad no se incluyen la financiación correspondiente a la ejecución de la subestaciones de electricidad, nuevas líneas de alta, construcción de nueva depuradora o ampliación de la existente, o la red de gas que serán financiados por cada actuación urbanística transformadora del Sector conforme a la legislación reguladora específica del servicio público que se trate.

h. Conservar las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal, y cuando así proceda, conforme a este Plan, con posterioridad a dicha recepción.

2. De igual forma, los propietarios de parcelas resultantes de la ejecución urbanística en sectores de suelo urbanizable, tendrán los siguientes deberes:

- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.
- Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.
- Conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

Artículo 12.1.9. Régimen del suelo urbanizable ordenado

- La aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada completa de un ámbito del suelo urbanizable sectorizado determina que:
 - Los terrenos queden vinculados al proceso urbanizador y edificatorio.

b. Los terrenos por ministerio de la ley queden afectados al cumplimiento, en los términos previstos por el sistema, del deber de distribución justa de los beneficios y cargas vinculados al proceso de transformación urbanística, tal como resulten precisados por el instrumento de planeamiento.

2. Los propietarios que hayan ejercitado su facultad de participar en la actuación de transformación urbanística, tendrán derecho a la pormenorización aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto o del porcentaje que corresponda conforme a la legislación urbanística vigente al momento de aprobarse el planeamiento pormenorizado o en su caso, el proyecto de repartelación. La patrimonialización del aprovechamiento subjetivo queda condicionado al efectivo cumplimiento de los deberes legales vinculados al ejercicio de la citada facultad.

3. Una vez alcancen los terrenos la categoría de suelo urbanizable ordenado, las cesiones de terrenos a favor del Municipio o Administración actuante comprenden:

- La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a vías, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social y los precios para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.
- La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto o del porcentaje que corresponda conforme a la legislación urbanística vigente al momento de aprobarse el planeamiento pormenorizado o en su caso, el proyecto de repartelación.
- La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamientos atribuidos al Sector por encima del aprovechamiento medio del área de reparto, excepto que sean adjudicados a los titulares de Sistemas Generales extiendentes, en cuyo caso se deducirá el porcentaje de la letra b anterior..

Los terrenos obtenidos por el Municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, quedarán afectados a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento correspondiente.

4. Salvo para la ejecución anticipada de los Sistemas Generales o locales incluidos en el sector, quedan prohibido la realización de actos de edificación o de implantación de usos antes de la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización y Reparcelación.
5. De igual modo, quedan prohibidas las obras de edificación antes de la culminación de las obras de urbanización salvo en los supuestos de realización simultánea siempre que se cumplimenten los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.3.8.
6. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende. En casos de espacios libres privados al servicio o que formen parte de los elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de ejecución.
4. En el caso de que los sectores de suelo urbanizable transitorio no estuvieran en curso de ejecución, la asunción por este Plan de los mismos únicamente abarcará al contenido de su ordenación pormenorizada sin extenderse al régimen de gestión. Por ello, se ajustarán en materia de ejecución a las siguientes reglas:
- a. El plazo para la presentación de los proyectos de reparcelación y de urbanización, será de un año a contar desde la entrada en vigor de este Plan General.
 - b. El régimen de derechos y deberes vinculados al proceso de transformación de los sectores en régimen transitorio será el correspondiente al suelo urbanizable ordenado establecido en estas Normas, sin perjuicio de que el aprovechamiento medio de referencia sea el Aprovechamiento Tipo establecido por el PGOU anterior de 1986 para el área de reparto del Cuatritenio al que se adscribieran.
 - c. Las obras de urbanización deberán ser objeto de finalización en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente Plan. Una vez finalizado este plazo podrá declararse su incumplimiento y procederse a sustituir el sistema de actuación.
 - d. El plazo de edificación será de tres años desde la finalización de las obras de urbanización, salvo las correspondientes a las viviendas de protección oficial que se regirán por lo dispuesto en el Título V.
- Artículo. 12.1.10 Ejecución del suelo urbanizable ordenado transitorio.**
1. Salvo determinación en contrario en el propio Parcial asumido cada sector del suelo urbanizable ordenado transitorio coincide con el ámbito de una unidad de ejecución a efectos de proceder a su transformación en régimen de justa distribución de beneficios y cargas.
 2. La gestión de la unidad de ejecución se realizará por el sistema de actuación establecido en cada caso en la ficha del sector. De no establecerse en la ficha, se determinará conforme a la legislación urbanística siguiendo los criterios establecidos en el Título IV de estas Normas.
 3. Si el sector de suelo urbanizable ordenado transitorio se encontrase en curso de ejecución (entendiendo por ello, que cuenta con proyecto de reparcelación y proyecto de urbanizado aprobado), el aprovechamiento subjetivo será el correspondiente al patrimonializado derivado del Proyecto de Reparcelación que estuviese aprobado, al tiempo que seguirán ejecutándose conforme a dichos instrumentos de gestión hasta completar las obras de urbanización aún pendientes de finalizar. Para el caso de que el plazo establecido en los instrumentos de gestión para la finalización
- de las obras de urbanización hubiera ya transcurrido o bien, no estuviera alguna, se dispone supletoriamente, la obligatoriedad de su culminación en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del Plan General.

Artículo. 12.1.11. Régimen del suelo urbanizable sectorizado.

1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable sectorizado, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional.
2. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sectorizado sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentren los terrenos.

3. No se podrá edificar en los sectores del suelo urbanizable sectorizado hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - a. Aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
 - b. No se hayan cumplidos los trámites del sistema de actuación que corresponda.
 - c. Aprobación del Proyecto de Repartelación.
 - d. Ejecución de las obras de urbanización.
4. Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial los terrenos tendrán la consideración de suelo urbanizable ordenado, siendo de aplicación el régimen propio de esta categoría de suelo expuesto en el artículo anterior.

Artículo 12.1.12. Ejecución del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En el Suelo Urbanizable Sectorizado, el ámbito de la unidad de ejecución se corresponderá con el ámbito del propio Sector.
2. No obstante lo anterior, el Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector pueda establecer, de forma justificada, más de una unidad de ejecución en su seno. No podrán delimitarse, dentro de un mismo sector, unidades de ejecución cuyas diferencias de aprovechamientos y cargas entre sí sean superiores al quince por ciento (15%).
3. El Plan Parcial determinará el sistema de actuación de cada unidad de ejecución sin perjuicio de que pueda alterarse con posterioridad conforme a las previsiones de estas Normas.

SECCIÓN II. LAS DETERMINACIONES PARTICULARES ORDENACIÓN VINCULANTES PARA LA PORMENORIZADA COMPLETA DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

Artículo 12.1.13. Aplicación.

Las condiciones particulares vinculantes que para la ordenación pormenorizada completa de cada uno de los sectores de suelo urbanizable sectorizado se establecen en los siguientes artículos de esta

Sección, serán de obligado cumplimiento para la redacción de los respectivos Planes Parciales, teniendo la consideración estas condiciones particulares de ordenación pormenorizada vinculante conjuntamente con los criterios y objetivos establecidos para cada uno de ellos en las fichas respectivas. De igual forma serán de aplicación, en lo no previsto, las normas generales sobre grado de vinculación establecidas en los artículos 1.2.5 y 2.2.7.

En todo caso se seguirán las normas contenidas en el artículo 1.2.6 para la innovación de la ordenación detallada de los Suelos Urbanizables Ordenados.

En todo caso se respetarán las determinaciones de la ordenación estructural y los estándares dotacionales previstos en cada una de las fichas.

Artículo 12.1.14. Otras determinaciones particulares vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-SP-1 GUADALMINA.

1. La localización del sistema local de espacios libres se entiende vinculante. El Plan Parcial podrá reajustar su morfología, de forma justificada, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
2. El trazado de la red vial local establecida en los planos es vinculante por su carácter estructurador. El Plan Parcial establecerá el ajuste de la red vial local sin alterar su funcionalidad y complementará el resto del trazado viario local.
3. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media-baja densidad.
4. Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá preverse en su ámbito la ejecución del nuevo colector de aguas residuales a conectar con el colector existente en margen izquierda del río Guadaira así como la ejecución de una nueva red de distribución de abastecimiento

(diámetro 200 mm) hasta conectar con la red existente y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.

Artículo 12.1.15. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-SP-2- SAN PEDRO NORTE.

1. Es vinculante el trazado de los tramos de los Sistemas Generales Varios que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños requisitos justificadamente del trazado de esta arteria, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
2. En todo caso es vinculante la localización del área dotacional resolviendo el frente del sector hacia el Embalse de las Medranas (sistema local de espacios libres y Sistema General de Equipamientos EQ-2).
3. La ordenación pormenorizada a desarrollar por el preceptivo Plan Parcial deberá resolver el contacto con la ciudad, en especial con el Área Dotacional conformada por los Sistemas Generales de Equipamiento EQ Instituto el Arquillo, mediante la localización de piezas dotacionales y espacios libres.
4. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de alta densidad. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta.
5. Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución del nuevo colector de aguas residuales (diámetro 600 mm) así como la ejecución de una nueva red de distribución de abastecimiento (diámetro 250 mm) hasta conectar con la red existente y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.
6. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de tres nuevos colectores de aguas residuales (diámetro 500, 400 y 300 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, así como la ejecución de una nueva red de distribución de abastecimiento (diámetro 250 mm) hasta conectar con la red existente, y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.

Artículo 12.1.16. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-SP-3 LAS MEDRANAS.

1. Es vinculante el trazado de los tramos de los Sistemas Generales Varios que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá acometer pequeños requisitos justificadamente del trazado de esta arteria, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
2. Es vinculante la localización del sistema local de espacios libres, resolviendo el frente del sector hacia el Embalse de las Medranas, y de la pieza del sistema local de equipamientos en el frente del sistema general viano RVB-SP-1. El Plan Parcial podrá reajustar su morfología, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
3. La trama urbana a diseñar por el Plan Parcial adoptará una directriz de dirección dominante norte-sur con la finalidad de asegurar la permeabilidad entre el distribuidor norte (RVB-SP-1) y el distribuidor trasversal RVB-SP-5.
4. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta.
5. Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución del nuevo colector de aguas residuales (diámetro 600 mm) así como la ejecución de una nueva red de distribución de abastecimiento (diámetro 250 mm) hasta conectar con la red existente y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.
6. Deberá prever una reserva de suelo para depósito de reutilización de aguas depuradas de 1.00 m3.

Artículo 12.1.17. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-NA-1 GUADALIZA ORIENTAL.

1. Es vinculante la localización y superficie del Sistema General de Espacios Libres y el Sistema General de Equipamientos incluidos en el sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes justificadamente en su morfología, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
 2. Es vinculante el trazado del Sistema General Vario resolviendo la articulación entre la CN-340 y el distribuidor intermedio RVB-NA-2 así como el enlace con el ramal que cruza el Río Guadaiza. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes del trazado de esta arteria así como el diseño del enlace, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
 3. Es vinculante, por su carácter estructurador, el trazado de la red vialicia local prevista en el Plan General con la finalidad de asegurar la articulación con la trama urbana colindante. El Plan Parcial podrá ajustar, sin pérdida de funcionalidad, esta red y establecer el resto de la red vialicia local que se precise
 4. Se recomienda que la posición de la reserva local de equipamientos facilite la transición del Parque del Guadaiza con el tejido urbano colindante.
 5. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de alta densidad.
 6. Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de dos nuevos colectores de aguas residuales (diámetro 500 y 400 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, así como la ejecución de una nueva red de distribución de abastecimiento (diámetro 300 mm) hasta conectar con la red existente, y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.
 7. Deberá prever una reserva de suelo para depósito de regulación de abastecimiento, preferentemente integrado en EQ 8.2
- Artículo 12.1.18. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-NG-1 RIO VERDE.**
1. Es vinculante el trazado del sistema general vario que discurre por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes justificadamente del trazado de esta arteria, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
 2. Es vinculante la posición del Sistema General de Equipamientos.
 3. Son vinculante los enlaces con la carretera de Istán.
 4. Es vinculante, por su carácter estructurador, el trazado del sistema local vario que resuelve la conexión entre la red del distribuidor intermedio (RVB-NG) con la carretera de Istán. El Plan Parcial podrá reajustar el trazado de esta arteria, respetando su concepción y siempre que se asegure la funcionalidad propuesta. La localización del sistema local de espacios libres deberá resolver el frente de hacia los varios territorios que definen el perímetro del sector (Arco de conexión A-7/AP-7 y carretera de Istán).
 5. La trama urbana resultante de la ordenación pormenorizada asegurará la permeabilidad con el tejido urbano colindante dando preferencia a la continuidad de varios existentes.
 6. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta
 7. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad.
- La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta
- Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de dos nuevos colectores de aguas residuales (diámetro 500 y 400 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, así como la ejecución de una nueva red de distribución de abastecimiento (diámetro 300 mm) hasta conectar

8. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá preverse en su ámbito la ejecución del nuevo colector de aguas residuales (diámetro 400 mm) paralelo al borde oriental del río Verde hasta conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, así como tanque de tormenta sobre el extremo norte del Centro Forestal Sueco. De igual modo, se ejecutará una nueva red de distribución de abastecimiento (diámetro 250 mm) hasta conectar con la red existente y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.

Artículo 12.1.19. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-NG-2 MARBERRIA

1. Es vinculante el trazado de los tramos del sistema general viario que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes del trazado de estos arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección transversal asignada por el Plan General.
2. Es vinculante, por su carácter estructurador, el trazado del vial local establecido en los planos de ordenación del Plan General. El objetivo que se persigue es doble: por un lado construir la continuidad de la vía de servicio de la AP-7 hasta enlazar con el distribuidor norte (RVB-NG-1) a la altura del paso elevado existente. Por otro lado garantizar la articulación entre el distribuidor intermedio (RVB-NG-3) con el distribuidor trasversal (RVB-NG-4) que discurre por el sector colindante. El Plan Parcial podrá reajustar el trazado de estas arterias, respetando su concepción y siempre que se asegure la funcionalidad propuesta, y establecerá el resto de la red local precisa para asegurar la accesibilidad de las parcelas resultantes.
3. Es objetivo de la ordenación detallada introducir un sistema local de espacios libres de interconexión entre el parque del Arroyo Nagüeles y el distribuidor RVB-NG-3.
4. Uno de los objetivos específicos de la ordenación pormenorizada Es objetivo específico, la previsión de una reserva de Equipamientos en el ámbito meridional del sector en contacto con el suelo urbano adyacente.
5. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y

6. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de dos nuevos colectores de aguas residuales (diámetro 600 y 400 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, incluido tanque de tormenta y estación de bombeo, así como la ejecución de una nueva red de distribución de abastecimiento (diámetro 300 mm y 200 mm) hasta conectar con la red existente y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.

Artículo 12.1.20. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-NG-3 PARQUE DE NAGÜELES.

1. Es vinculante la localización de la reserva local de espacios libres, resolviendo la transición hacia el área urbana septentrional, y de la reserva de equipamientos, ampliando la oferta didáctico educativa existente.
2. Uno de los objetivos de la ordenación pormenorizada de la ordenación del sector es garantizar la preservación de las condiciones naturales del área fomentando un modelo de ocupación que minimice la incidencia de la urbanización en el soporte territorial, evitando alteraciones profundas de la caracterización topográfica existente.
3. El Plan Parcial garantizará que los volúmenes edificables no puedan disponerse en suelos con pendientes superiores al 35%.
4. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de baja densidad.
5. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales (diámetro 400 y 300 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro así como la ejecución de una nueva red de distribución de abastecimiento (diámetro 300 mm) hasta conectar con la red existente.

Artículo 12.1.21. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-MB-1 SAN FRANCISCO NORTE.

1. Es vinculante el trazado de los tramos del sistema general viario que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes del trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
2. Es vinculante por su carácter estructurador, el trazado del vianeo local establecido en los planes de ordenación del Plan General, cuyo objetivo principal es mitigar la desarticulación del núcleo de Huerto del Prado. El Plan Parcial podrá realinear, respetando su concepción, el trazado de estas arterias, y sin pérdida de la funcionalidad propuesta. El Plan Parcial establecerá el resto de la red vianea local que se precise.
3. Es vinculante, la localización de la reserva local de espacios libres-coadyuvando a resolver el contacto con la AP-7 desde presupuestos de integración paisajística- y de las piezas de equipamiento en posición colindante con el núcleo de Huerto del Prado incidiendo, con ello en la resolución de las carencias dotacionales existentes en el área. El Plan Parcial podrá realizar reajustes en su morfología, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
4. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad.
5. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de esta
6. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales (diámetro 400) a conectar con la red existente (diámetro 600 mm) al sur de la AP-7; así como el solerramiento en su ámbito de la línea eléctrica de media tensión que discurre.
7. Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales (diámetro 400

Artículo 12.1.22. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-MB-2 CHORRAERO

1. Es vinculante el trazado de los tramos del sistema general viario que discurren por el interior del sector y la posición de los enlaces con la carretera de Ojén. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes del trazado de estas arterias y el diseño de los enlaces, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
2. Es vinculante la disposición de los sistemas generales de espacios libres incluidos en el sector.
3. Es vinculante, por su carácter estructurador, el trazado del vianeo local establecido en los planes de ordenación del Plan General cuyo objetivo principal es resolver la articulación del área de Tropiche Alto con la carretera de Ojén a través del Sistema General viario que discurre por el interior del sector. El Plan Parcial podrá ajustar el trazado de estas arterias, sin pérdida de su concepción y siempre que se asegure la funcionalidad propuesta. El Plan Parcial establecerá el resto de la red vianea local que se precise.
4. Es un objetivo de la ordenación pormenorizada, la localización de la reserva local de espacios libres y de las piezas de equipamiento en la posición señalada en los Planos de Ordenación, en la búsqueda de la configuración de un área dotacional con voluntad de constituirse en un ámbito de centralidad y la singularización la fachada urbana a la carretera de Ojén.
5. El Plan Parcial deberá establecer asegurar la adecuada conservación de los elementos del Catálogo identificados como EIN 2-67 y EIN 2-62, siendo preferente su integración en el sistema de espacios libres y de equipamiento.
6. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad.
7. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad.

mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, así como la ejecución de depósito de regulación de abastecimiento (diámetro 300 mm) hasta conectar con la red existente, y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.

8. Deberá prever una reserva de suelo para depósito de reutilización de aguas depuradas y depósito de regulación.

Artículo 12.1.23. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-MB-3 DON MIGUEL.

1. Es vinculante el trazado de los tramos del sistema general vial que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes, justificadamente, del trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
2. Es vinculante la localización de la reserva local de espacios libres, en contacto con el distribuidor norte y de equipamientos, en posición colindante a la parcela del Hotel Don Miguel, sin perjuicio de pequeños ajustes, sin pérdida de funcionalidad y superficie.
3. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de baja densidad. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta
4. Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales (diámetro 400 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, así como la ejecución de nueva red de distribución (150 mm diámetro).

Artículo 12.1.24. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-MB-4 MARBELLA ESTE.

1. Es vinculante la localización y superficie del Sistema General de Espacios Libres (SGEL PF12.1) y del Sistema General de

Equipamiento (EQ-12) incluidos en el sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes justificados en su morfología, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.

2. Es vinculante el trazado de los tramos del sistema general vial que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes, justificadamente, del trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
3. Es orientativo el trazado del vial local establecido en los planos de ordenación del Plan General, no obstante el Plan Parcial deberá, en todo caso, resolver la continuidad de la trama urbana del núcleo principal de Marbella y, en especial, la articulación con el área urbana de Río Real al otro lado de la A-7. El Plan Parcial cumplirá este objetivo y establecerá el resto de la red vial local que se precise. Podrá disponerse un acceso directo desde la A-7 si se autoriza por el Ministerio de Fomento.
4. El Plan Parcial deberá disponer una pieza dotacional, perteneciente a la reserva local de equipamientos, en la transición entre el sector y el Polígono de la Ermita, y vinculada al distribuidor primario trasversal.
5. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de alta densidad. La edificabilidad mínima de servicios terciarios y hotelero compatible será del doce (12) por ciento del total de la edificabilidad total del sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta
6. Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales (diámetro 900 mm) sobre el borde occidental de la AP-7 a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, así como la ejecución en su ámbito de conducción de impulso a nuevo depósito supramunicipal en Camino de Los Pescadores, y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.

Artículo 12.1.25. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-MB-5 ARROYO SEGUNDO.

1. Es vinculante la localización y superficie de los sistemas generales de espacios libres incluidos en el sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes en su morfología, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
2. El Plan Parcial podrá incrementar la superficie del sistema local de espacios libres identificada en los Planos de Ordenación del Plan General, con el carácter de indicativa, con la finalidad de dar cumplimiento a la reserva mínima regulada en el artículo 17 de la LOUA, en detrimento de la superficie del sistema local de equipamientos. En cualquier caso la suma de ambas reservas no podrá ser inferior a la mínima establecida en la LOUA para los sectores con uso característico terciario.
3. Distribución de la Edificabilidad: Se destinará mayoritariamente a Servicios Terciarios, debiendo contar con un mínimo del quince (15) por ciento del total de la edificabilidad con destino a Servicios Avanzados.
4. Ejecución de Infraestructuras Básicas: Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales diámetro 900 mm sobre el borde occidental de la AP-7 a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro, así como la ejecución en su ámbito de conducción de impulso a nuevo depósito supramunicipal en Camino de Los Pescadores, y el soterramiento, en su ámbito de la línea de media tensión que discurre por el mismo.

Artículo 12.1.26. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-RR-1 HACIENDA CORTÉS.

1. Es vinculante el trazado de los tramos del sistema general vial que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes, justificadamente, del trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
2. Es un objetivo de la ordenación pormenorizada, la localización de la reserva local de espacios libres coadyuvando a resolver el contacto con la A-7 desde presupuestos de integración paisajística.

3. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad de caracterización turística. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta

4. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro; ejecución de nueva red de distribución (diámetro 300 mm) hasta conectar con la red existente.

Artículo 12.1.27. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-RR-2 REALEJO.

1. Es vinculante el trazado de los tramos de los sistemas generales viajeros que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes, justificadamente, del trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
2. El diseño del nuevo enlace con la AP-7 incluido en el sector se entiende indicativo pudiéndose modificar en función de las consideraciones a establecer por el órgano administrativo competente en el informe preceptivo y vinculante.
3. Es vinculante la localización y superficie del Sistema General de Espacios Libres incluido en el sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes justificados en su morfología, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
4. Es un objetivo de la ordenación pormenorizada la previsión de la reserva de espacios libres locales en continuidad con el Sistema General de Espacios Libres, con la finalidad de conformar una red ambiental dentro del sector que preserve las formaciones naturales del área, ayude a configurar un sistema ambiental que dote de permeabilidad, articulación y cohesión territorial al tejido urbano resultante en la zona de la costa oriental, y garantice una adecuada integración de los nuevos crecimientos con los suelos urbanos. El Plan Parcial podrá requerir la morfología del sistema local señalado con carácter indicativo en los planos de ordenación completa, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta, la continuidad con los espacios libres de sectores y áreas colindantes

y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.

Artículo 12.1.28.

5. El trazado del vial local señalado en los planos de ordenación del Plan General, tiene carácter indicativo y su objetivo principal es resolver la articulación entre el distribuidor primario trasversal y el Conector Territorial RVA-6. El Plan Parcial podrá ajustar el trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta.
6. Es uno de los objetivos de la ordenación pormenorizada configurar el entorno de la ampliación del Hospital Comarcal como un punto de alta centralidad a través de la implantación de usos que desarrollen una capacidad figurativa simbólica y monumental (Servicios Terciarios y Avanzados, usos dotacionales relevantes, etc.). Las Actividades Económicas deben actuar como escenografía de acompañamiento del trazado del conector territorial RVA-AP-7/Hospital Comarcal".
7. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de idéntica caracterización.
8. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales (diámetro 500 mm y 400 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro; ejecución de nueva red de distribución (diámetro 300 mm) hasta conectar con la red existente y la ejecución en su ámbito de la conducción a nuevo depósito regulador en Altos de Marbella. Así mismo deberá ejecutar el trastado de la línea de alta tensión que discurre por su ámbito al corredor eléctrico proyectado.
9. Deberá prever la reserva de suelo para depósito de reutilización de aguas depuradas y tanque de tormentos.
10. El uso global del sector es el Residencial.
11. Las reservas dotacionales correspondientes a los sistemas locales se calcularán para la totalidad del sector conforme a su uso global, el Residencial.

Artículo 12.1.29. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-AL-1 SIETE REVUELTAS.

1. Es vinculante el trazado del sistema general viario que discurre por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes, justificadamente, del trazado de esta arteria, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección transversal asignada por el Plan General.
2. Es preferente la localización de la reserva de espacios libres locales en la posición señalada en los planos de ordenación con el objetivo de conformar una red ambiental dentro del sector que preserve las formaciones naturales del área, ayude a configurar un sistema ambiental que dote de permeabilidad y cohesión territorial al tejido urbano resultante en la zona de la costa oriental, y garantice una adecuada integración de los nuevos crecimientos con los suelos urbanos. El Plan Parcial podrá reajustar su morfología, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta, la continuidad con los espacios libres de sectores y áreas colindantes y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
3. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de baja densidad de caracterización turística. La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de esta
4. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colectores de aguas residuales (diámetro 400 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro; ejecución de nueva red de distribución (diámetro 200 mm) hasta conectar con la red existente y la ejecución en su ámbito de la conducción a nuevo depósito regulador en su uso global.

5. Deberá prever la reserva de suelo para depósito regulador de abastecimiento y subestación.

Artículo 12.1.30. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-AL-2 BUGANVILLA.

1. Son vinculante los trazados del sistema general viario que discurre por el inferior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes, justificadamente, de los trazados de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección transversal asignada por el Plan General.
2. La localización y superficie del sistema general viario que discurre (SGEL PU-10) incluido en el sector es vinculante.
3. El trazado del viario local señalado en los planos de ordenación del Plan General tiene naturaleza indicativa y tiene como objetivo principal resolver la continuidad de la trama urbana colindante. El Plan Parcial podrá ajustar el trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta.
4. La reserva local de espacios libres y equipamientos deberá localizarse en continuidad con el Sistema General de Espacios Libres con el objetivo de configurar un área de centralidad en el sector.
5. El Plan Parcial se ajustará a los demás criterios y objetivos de ordenación señalados en la Ficha del sector, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de baja densidad de caracterización turística.
6. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colectores de aguas residuales (diámetro 400 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro; ejecución de nueva red de distribución (diámetro 200 mm) hasta conectar con la red existente y el soterramiento en su ámbito de la línea eléctrica de media tensión que discurre.

Artículo 12.1.31. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-AL-3 RIO MAR.

1. Es vinculante el trazado del sistema general viario que discurre por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar pequeños reajustes, justificadamente, del trazado de esta arteria, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección transversal asignada por el Plan General.
2. Es vinculante la localización y superficie de los sistemas generales de espacios libres (SGEL PF 18.3) incluidos en el sector con la finalidad de asegurar la publicación de la zona de servidumbre de protección del DPMT y de los márgenes del arroyo.
3. La reserva local de espacios libres y equipamientos deberá localizarse en continuidad con el Sistema General con el objetivo de configurar un área de centralidad en contacto con el frente litoral, resolviendo, al tiempo, la transición con el sistema general de Equipamientos de la Ciudad Sindical
4. La ordenación pormenorizada del Plan Parcial deberá asegurar una óptima accesibilidad al frente litoral especialmente desde modos no motorizados, fortaleciendo la permeabilidad trasversal, en dirección norte-sur.
5. Las actividades hoteleras deberán localizarse en proximidad al frente litoral, siendo la edificabilidad establecida para este uso en la ficha de carácter mínima.
6. El Plan Parcial tendrá en cuenta los criterios y objetivos de ordenación, así como las condiciones de diseño, establecidos en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de caracterización turística de media densidad.
7. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales (diámetro 400 mm) a conectar con la red existente de igual o mayor diámetro; ejecución de nueva red de distribución (diámetro 200 mm) hasta conectar con la red existente y el soterramiento (diámetro 250 mm) hasta conectar con la red existente.

Artículo 12.1.32. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-AL-4 LA PAZ.

1. Son vinculantes los trazados de los tramos del sistema general viario que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar, justificadamente, pequeños reajustes en el trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección transversal asignada por el Plan General.
2. La localización y superficie de los sistemas generales de espacios libres incluidos en el sector es vinculante..
3. Es un objetivo de la ordenación pormenorizada la localización de la reserva de espacios libres locales en continuidad con los Sistemas Generales, con el objetivo de conformar una red ambiental dentro del sector que preserve las formaciones naturales del área, ayude a configurar un sistema ambiental que dote de permeabilidad, articulación y cohesión territorial al tejido urbano resultante, y garantice una adecuada integración de los nuevos crecimientos con los suelos urbanos. El Plan Parcial podrá ajustar la disposición que de esta reserva local se contiene en los planes de ordenación con carácter orientador, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta, la continuidad con los espacios libres de sectores y áreas colindantes y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
4. La localización de la reserva local de equipamientos deberá disponerse preferentemente en posición colindante con las áreas consolidadas y con el suelo urbanizable no sectorizado adyacente a fin de resolver su transición.
5. El trazado del viario local establecido en los planes de ordenación del Plan General, se considera orientativo en sus relaciones con el suelo urbanizable no sectorizado colindante y vinculante en sus relaciones con el suelo urbano colindante y con los sistemas generales viarios, sin perjuicio en este último caso de la capacidad del Plan Parcial para su reajuste, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta.
6. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad de caracterización turística.

Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales (diámetro 400 mm) a conectar con la red existente que debe reforzar hasta (500 mm); ejecución de nueva red de distribución (diámetro 250 mm) hasta conectar con la red existente; así como la ejecución de soterramiento de al líneal de 66 KW que discurre por su ámbito.

6. Deberá prever la reserva de suelo para depósito reutilización de aguas depuradas.

Artículo 12.1.33. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-AL-5 MARBELLA-GOLF.

1. Son vinculantes los trazados de los tramos del sistema general viario que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá realizar, justificadamente, pequeños reajustes en el trazado de estas arterias, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General. En la ordenación se deberá reservar las cautelas precisas para no dificultar la ejecución de las obras del corredor ferroviario.
2. En la ordenación pormenorizada se respetará la disposición del campo de golf existente sin perjuicio de los pequeños ajustes que en éste sean necesarios para cumplimentar los objetivos de ordenación principales. Podrá admitirse la ampliación del campo de golf en el suelo no urbanizable colindante en los términos dispuestos en el Título XIII de estas Normas.
3. El Plan Parcial podrá disponer la materialización de la edificabilidad con destino a establecimiento hotelero en una única parcela o en dos.
4. Las reservas dotacionales de equipamientos se dispondrán en posición cercana a los ámbitos colindantes clasificados como suelo urbano. Para la determinación de los estándares establecidos en el artículo 17.1 de la LOUA la superficie a computar será la del sector, descontando el campo de golf. En todo caso el sistema de espacios libres de reserva local será del 35% y la de la reserva de equipamientos del 15%, en ambos casos de la superficie del sector descontado el campo de golf.
5. En la parcela calificada por la ordenación pormenorizada con la ordenanza Campo de Golf no se admitirán otros usos que los propios de la actividad deportiva de golf y los del disfrute de sus instalaciones necesarias anexas complementarias descritas en artículo 6.4.13 apartado 3.q).1º de estas Normas.

La edificabilidad mínima con destino a los servicios terciarios y hotelero será del doce (12) por ciento de la total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinticinco (25) por ciento de ésta.

6. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global actividades económicas, de caracterización turística con destino exclusivo a hotel y campo de golf.
7. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales norte-sur (diámetro 400 mm) a conectar con la red existente que debe reforzar hasta (500 mm); así como la contribución a la financiación de ejecución de red de reutilización de aguas depuradas; ejecución de nueva red de distribución (diámetro 250 mm) hasta conectar con la red existente; así como la ejecución de soterramiento de al líneal de 66 kW que discurre por su ámbito.

Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de colector de aguas residuales norte-sur (diámetro 400 mm) a conectar con la red existente que debe reforzar hasta (500 mm); así como la contribución a la financiación de ejecución de red de reutilización de aguas depuradas; ejecución de nueva red de distribución (diámetro 250 mm) hasta conectar con la red existente; así como la ejecución de soterramiento de al líneal de 66 kW que discurre por su ámbito.

Artículo 12.1.35. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-VB-2 COTO CORREA.

1. Es vinculante el trazado de los tramos del sistema general viario que discurren por el interior del sector. El Plan Parcial podrá, justificadamente, pequeños reajustes de su morfología, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta y se mantenga la sección trasversal asignada por el Plan General.
2. Es vinculante la localización y superficie de los sistemas generales de espacios libres incluidos en el sector. El Plan Parcial podrá, justificadamente, realizar simples reajustes de su morfología, siempre que se respete su concepción general, se asegure la funcionalidad propuesta y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista.
3. Es un objetivo de la ordenación la localización de la reserva de espacios libres locales en continuidad con los Sistemas Generales, con el objetivo de conformar una red ambiental dentro del sector que preserve las formaciones naturales del área, ayude a configurar un sistema ambiental que dote de permeabilidad, articulación y cohesión territorial al tejido urbano resultante, y garantice una adecuada integración de los nuevos crecimientos con los suelos urbanos. El Plan Parcial podrá ajustar las superficies y localización de esta reserva local señalada en los planos, siempre que se asegure la funcionalidad propuesta, la continuidad con los espacios libres de sectores y áreas colindantes y no se produzcan disminuciones en la superficie prevista en la ficha.
4. Es preferente la localización de la reserva local de equipamientos identificada en los planos de ordenación del Plan General, configurando un punto singular en el frente a la Autovía de la Costa.
5. Es indicativo el trazado del vianeo local establecido en los planos de ordenación del Plan General, que podrá ser ajustado por el Plan Parcial siempre que asegure su funcionalidad y asegure el objetivo de resolver la articulación con el suelo urbano colindante y con los sistemas generales viaarios.
6. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las

Artículo 12.1.34. Otras determinaciones vinculantes para la ordenación pormenorizada completa del SUS-VB-1 LAS CAÑAS.

1. La reserva local de espacios libres y equipamientos deberá localizarse en continuidad con el Sistema General con el objetivo de configurar un área de centralidad local capaz de convertirse en punto de referencia para la trama urbana que se desarrolla en la franja litoral al sur de la A-7.
 2. La ordenación pormenorizada a desarrollar por el Plan Parcial garantizará una correcta integración del sector en el entorno urbano mediante la continuidad con el tejido adyacente, fortaleciendo la accesibilidad no motorizada al Parque Fluvial.
 3. El Plan Parcial respetará los demás criterios y objetivos de ordenación establecidos en la Ficha, y tendrá en cuenta las condiciones de diseño, establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad de caracterización turística..
- La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta
4. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de nuevo colector general norte de aguas residuales (diámetro 1.000 mm) a conectar con la red existente que

condiciones de diseño establecidas en la Memoria de Ordenación del presente Plan General para los sectores de uso global residencial de media densidad de caracterización turística.

La edificabilidad mínima con destino a usos de servicios terciarios y hotelero compatibles, será del diez (10) por ciento de la edificabilidad total atribuida al sector, pudiendo alcanzar como máximo el veinte (20) por ciento de ésta

7. Ejecución de Infraestructuras Básicas. Deberá asegurarse en su ámbito la ejecución de nuevos colectores (diámetro 400 mm) a conectar con la red existente; ejecución de nueva red de distribución (diámetro 200 mm) hasta conectar con la red existente y ejecución en su ámbito de la nueva conducción para suministro nuevo depósito regulador. Deberá ejecutar el soterramiento de la línea de media tensión que discurre por su ámbito.

3. La delimitación de todo el Suelo Urbanizable No Sectorizado se señala en el plano de clasificación, indicándose en las normas particulares los usos globales permitidos e incompatibles, así como los condicionantes previos que se derivan de la estructura general y orgánica establecida por el presente Plan General para su eventual desarrollo.

4. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización se deberá incorporar la justificación de la delimitación del ámbito sectorizado que deba ser objeto de desarrollo urbanístico debiéndose garantizar que constituya una unidad urbanística integrada, todo ello en caso de que no se opte por integrar en un único Plan de Sectorización la totalidad de este suelo.

CAPÍTULO II. EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Artículo 12.2.1. Definición.

1. Constituye el Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS), el restante suelo apto para urbanizar del Municipio atendiendo a sus características naturales, su capacidad de integración de usos urbanísticos así como a las exigencias de un crecimiento racional y sostenible, cuya ordenación no se establece con carácter suficiente, ni se sectoriza en ámbitos para su desarrollo preciso, sin perjuicio de que se proceda a su delimitación a los simples efectos de su identificación y diferenciación respecto a las demás clases y categorías de suelo así como para establecer su régimen de incompatibilidades de uso.

2. Su localización se justifica, fundamentalmente, en aquellas áreas de reserva o expansión inmediata del entorno del Suelo Urbano o Urbanizable que permiten dirigir, cerrar o completar con unidades semiurbanísticas, el crecimiento urbano, en un proceso racionalizador de ocupación del espacio de influencia de éste. De igual forma se incorporan a esta categoría aquellas actuaciones estratégicas previstas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental que por dimensiones y finalidad precisan de la elaboración de un programa funcional para determinar el diseño concreto e inversiones de los equipamientos territoriales propuestos.

Artículo 12.2.2. Condiciones urbanísticas generales para la sectorización

1. Podrá iniciarse el desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado en cualquier momento del periodo de vigencia del Plan General siempre que se encuentre garantizada la conexión, en óptimas condiciones de funcionamiento, a las redes generales de los servicios infraestructurales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica. En todo caso corresponderá al Ayuntamiento la valoración de la oportunidad de proceder a la iniciación del proceso de transformación urbanística teniendo presente tanto el cumplimiento de los condicionantes establecidos en estas Normas como los mayores beneficios que para el interés público se derivan de ello. A tal fin los propietarios podrán incorporar en la propuesta de iniciativa para la formulación del Plan de Sectorización aquellas mejoras que para el Patrimonio Municipal del Suelo se puedan derivar en caso de aceptación de la misma.
2. A los efectos de evaluar la procedencia de la sectorización de los diferentes ámbitos del suelo urbanizable no sectorizado en relación con el proceso de ejecución y ocupación de los desarrollos programados por este Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Con carácter general se priorizará la transformación de los suelos urbanizables no sectorizados de carácter estratégico de desarrollo del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental pudiendo procederse a su sectorización en cualquier momento conforme al artículo 2.2.1 apartado 7.a de estas Normas.

4. En otro caso, las zonas del SUNS de reserva con capacidad de albergar usos residenciales no incluidas en el apartado a) anterior se entenderán como reserva genérica de suelo opto para urbanizar, y se priorizará el desarrollo de aquellas que sean colindantes con terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable sectorizado, habilitándose la sectorización en la medida que se cumplan las exigencias de la Norma 45 del POTA sobre límites de crecimiento urbano. En el caso de que se cumplan estas dos exigencias (colindancia y capacidad de crecimiento), el Ayuntamiento deberá optar por priorizar aquellas zonas del SUNS que mejor capacidad de conexión de infraestructuras generales cuenten, los que aporten mayores beneficios para el desarrollo económico-social del municipio, y existan garantías de su efectiva ejecución. No obstante, el Ayuntamiento podrá iniciar, sin necesidad de que transcurran los dos cuatrienios de programación, el proceso de formulación de ámbitos hasta agotar la capacidad de crecimiento máxima posibilitada por la citada Norma que no ha sido consumida en los desarrollos ordinarios de suelo urbanizable sectorizado. Y urbano no consolidado por el presente Plan de conformidad con las previsiones del artículo 2.2.1 apartado 7 de estas Normas.
- b. De igual forma, los ámbitos del suelo urbanizable no sectorizado de reserva que se destinen a usos exclusivos de actividades económicas (en especial, aquello que tengan como destino mayoritarios los industriales, servicios avanzados, o como usos exclusivos el hotelero acompañando de oferta dotacional deportiva complementaria) no estarán sujetos a limitación alguna sobre consumo de suelo derivado de la Norma 45 del POTA sin perjuicio de cumplir los requerimientos de sectorización establecidos en su ficha o norma particular del Título XII
- c. Sólo nacerá el derecho a la transformación este suelo para los propietarios, tras los acuerdos de formulación del Plan de Sectorización que decida su desarrollo por el sistema de compensación y de aprobación definitiva del Plan de Sectorización. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de decidir el sistema de ejecución en el acuerdo de formulación.
5. Los Planes de Sectorización cumplirán las condiciones generales señaladas en el artículo 2.2.1 de estas Normas así como las disposiciones específicas indicadas los preceptos siguientes y en la ficha del Anexo de las Normas para cada uno de los ámbitos.
- Artículo. 12.2.3. Relación de los ámbitos en el Suelo Urbanizable No Sectorizado**
- Los ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado establecidos en el presente Plan General son:
- A. De carácter estratégico, por ser desarrollos de suelos vinculados al cumplimiento de objetivos estratégicos del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol.
- SUNS-SP-1 GUADALIZA OCCIDENTAL.
 - SUNS-MB-1 LA SERRANÍA.
- B. De simple carácter de reserva de suelo para las necesidades futuras no programadas, no exigidas como necesarias por el Plan Territorial:
1. En San Pedro de Alcántara:
 - SUNS-SP-2 EL GAMONAL.
 - SUNS-SP-3 CENTRO LOGÍSTICO SAN PEDRO
 2. En Nagüeles:
 - SUNS-NG-1 CLUB SIERRA.
 - SUNS-NG-2 SIERRA BLANCA.
 - SUNS-NG-3 CAPELLANIA.
 3. En la Costa Oriental:
 - SUNS-RR-1 LOMAS DEL POZUELO OESTE.
 - SUNS-RR-2 LOMAS DE POZUELO ESTE.
 - SUNS-AL-1 SEQUILLO OESTE.
- En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización, la Administración Municipal podrá determinar el sistema de ejecución y la forma de gestión del mismo. Igualmente, fijará el porcentaje mínimo de viviendas sometidas a algún régimen de protección con respecto a las determinaciones mínimas establecidas en estas Normas así como el aprovechamiento urbanístico que debe integrarse en el Patrimonio Municipal del Suelo conforme a las exigencias de la legislación urbanística vigente en el momento de su aprobación, así como en su caso de la aceptación de las mejoras propuestas por el agente promotor de la actuación.

<ul style="list-style-type: none"> • SUNS-AL-2 SEQUILLO ESTE. • SUNS-VB-1 LA ALQUERÍA. • SUNS-VB-2 LA VIZCAINA. • SUNS-VB-3 CABOPINO NORTE. 	<p>2. Criterios de disposición de Sistemas Generales:</p> <p>Los Sistemas Generales Urbanos de Equipamientos y Espacios Libres, incluidos serán de al menos el 50% de su ámbito, y se distribuirán, de conformidad con la ordenación estructural del presente Plan General en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PF-3 Parque del Guadaíza Oeste. • EQ-3 Nuevo Recinto Ferial. • EQ-37 Equipamiento Deportivo/Escolar Vega del Guadaíza. <p>Además se reservarán como Sistema General Territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • un Equipamiento Universitario o similar con una superficie vinculada de un mínimo de 9 hectáreas, a localizar por el Plan de Sectorización. Este equipamiento se situará en posición cercana al intercambiador. • el EQ T-5 Dotacional Intercambiador San Pedro con una superficie de 4,7 hectáreas. <p>La ordenación pormenorizada incorporará, manteniendo sustancialmente el trazado propuesto por el Plan General, los tramos de los Sistemas Generales de Vialio urbano pertenecientes al Distribuidor Norte (RVB-SP-1), al Distribuidor Intermedio (RVB-SP-2) y al Distribuidor Transversal (RVB-SP-9), asumiendo las cargas de urbanización externas correspondientes a los nuevos puentes sobre el Río Guadaíza que construyen la continuidad con la trama urbana de Nueva Andalucía.</p> <p>Se reservará suelo con destino a la implantación de nueva subestación eléctrica de 66/20 Kv integrada en EQ-3</p>
<p>Artículo 12.2.4. Las zonas del suelo urbanizable no sectorizado de carácter estratégico.</p> <p>Tienen la consideración de suelo urbanizable no sectorizado de carácter estratégico los ámbitos del SUNS-SP-1 GUADAIZA OCCIDENTAL y SUNS-MB-1 PARQUE EMRESARIAL LA SERRANIA por tener como objetivo primordial el cumplimiento de fines que contribuyen al fortalecimiento de la estructura territorial propuesta por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.</p>	<p>Artículo 12.2.5. Condiciones Específicas para la sectorización y ordenación del SUNS-SP-1 GUADAIZA OCCIDENTAL.</p> <p>1. Objetivo territorial. Al tratarse de un ámbito estratégico, la definición de usos incompatibles (función propia del SUNS genérico) debe completarse con el establecimiento de las siguientes determinaciones complementarias a fin de asegurar los objetivos del Plan Territorial:</p> <p>El objetivo principal del Plan de Sectorización de este ámbito será implantar las dotaciones territoriales de carácter productivo como de equipamientos, todo ello de conformidad con las previsiones del POT.</p> <p>En consecuencia, sobre esta área de oportunidad se debe habilitar la implantación de los siguientes objetivos productivos, conforme a los requerimientos territoriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro Tecnológico (como Equipamiento Territorial a los efectos del POT), con una adscripción de suelo a nivel de uso global con un mínimo de 9 hectáreas. • Centro Logístico (como Equipamiento Territorial a los efectos del POT) con una adscripción de suelo a nivel de uso global con un mínimo de 8 hectáreas. <p>De igual forma, se debe integrar en la ordenación el desarrollo de actividades residenciales (principalmente destinadas a VPO) al objeto de fomentar el principio de proximidad "residencia-empleo" teniendo consideración de Equipamiento Territorial complementario a los efectos regulados en el POT.</p>
<p>3. Condiciones de Integración en la estructura urbana y territorial.</p> <p>Con la finalidad de cumplir los objetivos territoriales impuestos por el POT, se disponen los siguientes condicionantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La edificabilidad atribuida sobre el total del ámbito del SUNS será de un mínimo de 0,37 m²/m²h, y máxima del 0,42 m²t/m²s. <p>Del total de la edificabilidad asignada, la destinada a Usos Logísticos se situará entre el 20% y el 25% de la misma.</p>	

- Del total de la edificabilidad asignada, la destinada al Centro Tecnológico (usos mayoritarios de servicios avanzados) se situará entre el 25% y el 30% de la misma.
- Del total de la edificabilidad asignada, la destinada a los usos residenciales se situará entre el 40% y el 50% de la misma.
- b. La densidad de viviendas será establecida por el Plan de Sectorización entre 10 y 15 viviendas por hectárea sobre el total del ámbito del SUNS, destinándose como mínimo a reserva de vivienda protegida el 60% del número total de viviendas.
- c. Preferentemente la zona con uso global de centro logístico se situará en el norte del ámbito, en continuidad con el Polígono Industrial de San Pedro.
- d. En el Plan de Sectorización se asegurará la adecuada conservación de la Edificación de Interés Nivel de Protección Parcial incluida en el Catálogo de este Plan identificada como ElN2-70
4. Condiciones de Infraestructuras Básicas para la sectorización.
- 1º. De forma previa o simultánea a la sectorización se garantizarán las actuaciones precisas para eliminar los riesgos de inundabilidad que sobre terrenos incluidos en este ámbito se desprenden del Estudio de Impacto. Estas actuaciones se ejecutarán con carácter previo o simultánea a su urbanización.
- 2º. Asegurar la ejecución de colectores generales de saneamiento (600 y 400 mm de diámetro) hasta conexión con red existente de mayor o igual diámetro.
- 3º. Asegurar la ejecución de dos nuevos ramales de distribución de abastecimiento (400 y 800 mm de diámetro) hasta el Depósito de regulación existente de 2000m³ en cota + 50 m en San Pedro Alcántara.
- 4º. Asegurar la ejecución del soterramiento, en su ámbito, de la línea de media tensión existente. Reserva de terrenos para subestación en EQT-3
6. Condiciones de gestión.
- En el establecimiento de la ordenación pormenorizada del ámbito se procurará la integración de la zona en la que mayor concentración de viviendas actuales se presenta; no obstante, en caso de que, la coherencia de la ordenación pormenorizada en relación con los principales objetivos territoriales, determine la imposibilidad de materializar dicha integración, deberá realizarse una gestión que asegure el adecuado realojío de los residentes en la posición más cercana posible.
- Artículo 12.2.6. Condiciones Específicas para la sectorización y ordenación del SUNS-MB-1 PARQUE EMPRESARIAL LA SERRANIA.**
1. Objetivo territorial principal: la implantación de un Parque Empresarial, específicamente a dar cobertura a la oferta estratégica de actividades productivas definida en el POT.
- De igual modo, este ámbito tiene como objetivo proporcionar un suelo adecuado para possibilitar el realojío aquellas actividades industriales existentes en el actual suelo urbano que encuentran dificultades de ampliación o de desarrollo, así como aquellas otras existentes en ámbitos objeto de renovación urbana que puedan resultar incompatibles con la nueva ordenación, como es el caso del Polígono Industrial sometido a actuación de reforma interior.
2. Condiciones de integración urbana y territorial en la estructura general.
- a. Uso incompatible: el residencial. Como consecuencia de los condicionantes ambientales del ámbito y la prioridad del uso de actividades económicas, el Plan de Sectorización no podrá prever desarrollo residencial alguno en este ámbito.
- b. La edificabilidad del ámbito será determinada por el Plan de Sectorización conforme a su capacidad de carga teniendo presente las condiciones ambientales y topográficas.
- c. El Plan de sectorización incorporará un Estudio de Impacto Ambiental y de Integración Paisajística que valore la incidencia del volumen pretendido en el paisaje y las masas arbóreas.

- d. La sectorización deberá realizarse teniendo presente la decisión que sobre la ejecución de la variante norte de la AP-7 adopte, en su caso, la Administración competente.
3. Criterios de disposición de sistemas generales.
- Las zonas con valores de vegetación existentes y espacios de transición entre ellas, indicadas en el plano de la ficha deben quedar incorporadas al sistema general y local de espacios libres. Conforme al EIA específico del Plan de Sectorización se podrá ajustar la citada delimitación.
4. Garantías de conexión e infraestructuras Básicas.
- La aprobación de la sectorización debe asegurar:
- la ejecución de cuatro colectores generales de saneamiento (315 mm de diámetro) hasta conexión con red existente de mayor o igual diámetro.
 - la ejecución de dos nuevos ramales de distribución de abastecimiento (300 y 200 mm de diámetro) hasta conectar con el nuevo depósito supramunicipal de Las Albarizas y la red existente desde el manantial Puerto Rico.
 - la ejecución del soterramiento, en su ámbito, de la línea de media tensión existente.
- Artículo 12.2.8. Los criterios de integración urbana-territorial y de disposición de sistemas generales en los ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado de Reserva.**
1. Los desarrollos urbanísticos en los ámbitos del SUNS de reserva se ajustarán a los siguientes criterios que aseguran su correcta integración urbanística y territorial así como de disposición de sistemas generales:
- El ámbito SUNS SP-2; se asegurará la integración urbana con las zonas residenciales colindantes y con el oportuno complemento en la zona colindante al Polígono Industrial de San Pedro. Se deberá asegurar la conservación de los elementos del Catálogo de Protección incluidos en su ámbito.
 - En el ámbito SUNS SP-3; se deberá asegurar la conservación de los elementos del Catálogo de Protección incluidos en su ámbito, siendo su destino principal la de constituirse en un centro logístico a fin de aprovechar la accesibilidad de las redes viales cercanas.
 - En los ámbitos SUNS NG-1; SUNS NG-2 y SUNS NG-3, se deberá asegurar una intensidad de usos conforme a sus condiciones topográficas y ambientales propias y de los espacios de suelo no urbanizable colindantes. En ningún caso se permitirán densidades y edificabilidad superiores a las de los ámbitos de sectores colindantes.
 - En el SUNS NG-2, la delimitación de la sectorización será única. No obstante, la parte norte del mismo incluida en posición límite con Zona de Interés Territorial en el POT de la Costa del Sol Occidental se destinará principalmente usos públicos, en especial Sistema General de Espacios Libres. Para el establecimiento de la ordenación pormenorizada deberá realizarse intervención arqueológica previa que determine los valores del Yacimiento del Catálogo PAP-09.
 - En los ámbitos de Costa Oriental SUNS RR-1; SUNS RR-2; SUNS AL-1; SUNS AL-2 y SUNS VB-1 los desarrollos urbanísticos se integrarán conforme a la caracterización territorial de esta zona, sin admitir intensidades superiores a los suelos urbanizables sectorizados de la Costa Oriental.
 - En el ámbito SUNS VB-2, la intensidad edificatoria no será superior a la medida de los suelos urbanizables sectorizados del entorno. La localización de los Sistemas Generales de
- Artículo 12.2.7. Los Usos Incompatibles en los ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado de Reserva.**
- En los siguientes ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado de reserva tienen la consideración de usos incompatibles el uso industrial y almacenamiento: SUNS NG-1; SUNS NG-2; SUNS NG-3; SUNS RR-1; SUNS RR-2; SUNS AL-1; SUNS VB-1; y SUNS VB-2 y SUNS VB-3.
- En el ámbito del SUNS SP-3 tiene la consideración de uso incompatible el residencial.
- En el ámbito SUNS SP-2 no se determinan usos incompatibles.

- Espacios Libres, al menos el 20% del ámbito, deberá disponerse en el suroeste del ámbito, así mismo la red de espacios libres local deberá situarse principalmente en los márgenes del arroyo que cruzo el ámbito en su zona central.
- En el ámbito del SUNS VB-3 se tendrá presente la cercanía del área de centralidad de Calahonda.
2. Además se respetarán los sistemas generales establecidos en los Planos de Ordenación Estructural y las reservas mínimas generales establecidas en el artículo 2.2.1 de las Normas.
3. En los ámbitos en los que su Plan de Sectorización reconozca la posibilidad de implantar el uso residencial, la previsión para viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública será la que corresponda en aplicación de la legislación urbanística vigente en el momento de formulación del Plan de Sectorización y teniendo presente los usos, intensidad y densidad que se establezcan en atención al ámbito territorial objeto de la sectorización.
4. Para proceder a la sectorización deberá asegurarse en el proceso de transformación, la ejecución de las siguientes infraestructuras básicas en cada uno de los ámbitos:
- a. SUNS SP-2.- Saneamiento (colectores generales de 400 mm de diámetro y reserva suelo 2.000 m para depósito reutilización de aguas depuradas); Abastecimiento (red de conducción general al depósito de regulación a su paso por el ámbito); reserva de suelo Depósito Supramunicipal; Energía eléctrica (soterramiento línea media tensión en su ámbito y reserva de suelo para la interconexión subestaciones de La Quinta y Guadaíza)
 - b. SUNS SP-3.- Saneamiento (colectores generales de 400 mm de diámetro); Abastecimiento nuevo ramal de distribución de 300 mm de diámetro; Energía eléctrica (soterramiento línea media tensión en su ámbito y reserva de suelo para la interconexión subestaciones de La Quinta y Guadaíza)
 - c. SUNS NG-1.- Saneamiento (colector general de 400 mm de diámetro); Abastecimiento (reserva de suelo para ampliación ETAP); Energía Eléctrica (soterramiento de línea de media tensión en su ámbito y reserva de suelo para ampliación Subestación existente junto Desladora)
 - d. SUNS NG-2.- Saneamiento (colectores generales de 315 y 300 mm de diámetro); Abastecimiento (nuevo ramal de distribución de 300 mm de diámetro; ejecución en su ámbito de ramal de conexión general con depósito regulador; reserva de suelo para nuevo depósito de regulación con capacidad de 5.000 m³ en cota +200 m); Energía Eléctrica (soterramiento línea de medida tensión que discurre por su ámbito; reserva de suelo para nueva subestación Sierra Blanca 220/66/20 Kv).
 - e. SUNS NG-3.- Saneamiento (colectores generales de 315 y 300 mm de diámetro y reserva suelo 2.000 m para depósito reutilización de aguas depuradas); Abastecimiento (rama de distribución de 300 mm de diámetro para conexión a red existente; reserva de suelo para nuevo depósito regulador para 15.000 m³ en cota + 140 m); Energía eléctrica (soterramiento línea media tensión en su ámbito y reserva de suelo para la interconexión subestación proyectada en SUNS NG 2 con ampliación de la Subestación existente junto Desladora).
 - f. SUNS RR-1.- Saneamiento (cuatro nuevos colectores generales de 315 mm de diámetro); Abastecimiento (nuevos ramales de distribución de 250 mm de diámetro para conexión a red existente); Energía eléctrica (soterramiento línea media tensión en su ámbito).
 - g. SUNS RR-2.- Saneamiento (nuevos colectores generales de 400 y 315 mm de diámetro); Abastecimiento (nuevos ramales de distribución de 250 mm de diámetro para conexión a red existente); Energía eléctrica (soterramiento línea media tensión en su ámbito).
 - h. SUNS AL-1.- Saneamiento (nuevo colector general de 400 mm de diámetro; reserva de suelo para depósito de reutilización de aguas depuradas); Abastecimiento (nuevos ramales de distribución de 250 mm de diámetro para conexión a red existente); Energía eléctrica (soterramiento línea media tensión en su ámbito); reserva de suelo para nueva Subestación El Rosario de 66/20 Kv).
 - i. SUNS AL-2.- Saneamiento (nuevos colectores generales de 400 y 315 mm de diámetro); Abastecimiento (nuevo ramal de distribución de 250 mm de diámetro para conexión a red existente; reserva de suelo para nuevo depósito de regulación de 10.000 m³ de capacidad en cota + 50 m).

- i. SUNS VB-1.- Saneamiento (nuevos colectores generales de 400 y 315 mm de diámetro; reserva de suelo para depósito de reutilización de aguas depuradas); Abastecimiento (nuevo ramal de distribución de 250 mm de diámetro para conexión a red existente; reserva de suelo para nuevo depósito regulador de capacidad de 5.000 m³ a cota + 55 m; conexión red entre depósitos de regulación); Energía eléctrica (soterramiento línea de 66 Kv y de la de media tensión que discurre en su ámbito; reserva de suelo para garantizar la interconexión Subestación Elvira con el corredor eléctrico al norte de la AP-7).
- k. SUNS VB-2 - Saneamiento (nuevos colectores generales de 400 y 315 mm de diámetro; ejecución de tanque de tormenta y aliviadero al arroyo Cobrillo); Abastecimiento (nuevo ramal de distribución de 250 mm de diámetro para conexión a red existente; reserva de suelo para dos nuevos depósitos reguladores de capacidad de 5.000 m³ a cota + 85 m y cota + 140 m, respectivamente; conexión red entre depósitos de regulación); Energía eléctrica (soterramiento línea de 66 Kv y de la de media tensión que discurre en su ámbito).
- l. SUNS VB-3.- Saneamiento (nuevos colectores generales de 500 y 400 mm de diámetro); Abastecimiento (nuevo ramal de distribución de 200 mm de diámetro para conexión a red existente; conexión de nuevo depósito sobre la cota + 85 m con la red principal de abastecimiento); Energía eléctrica (soterramiento de la línea de media tensión que discurre en su ámbito).

5. El Ayuntamiento estará legitimado para la adquisición anticipada de los terrenos de sistemas generales precisados para la implantación de las infraestructuras básicas indicados en los Planos de Ordenación Estructural y de Infraestructuras.

Artículo 12.2.9. Incorporación a los Patrimonios Públicos del Suelo

Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, son susceptibles de incorporarse a los Patrimonios Públicos del Suelo, previa delimitación de su área, mediante la expropiación forzosa.

En todo caso, será preferente la delimitación de los suelos urbanizados no sectorizados de carácter estratégico correspondientes a los ámbitos del SUNS-SP-1 GUADAIZA OCCIDENTAL y SUNS-MB-1 PARQUE EMPRESARIAL LA SERRANIA por tener como objetivo primordial

el cumplimiento de fines que contribuyen al fortalecimiento de la estructura territorial propuesta por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental. De igual forma es preferente la delimitación de área para el Patrimonio Municipal de Suelo, los terrenos del SUNS SP 3 CENTRO LOGÍSTICO SAN PEDRO.

Artículo 12.2.10. Facultades de los propietarios de terrenos clasificados como urbanizable no sectorizado

1. Los propietarios de terrenos que pertenezcan al Suelo Urbanizable No Sectorizado, les corresponde las siguientes facultades:
 - a. El derecho de formular al Municipio consulta no vinculante sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano del Municipio, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible.
- El plazo máximo para responder a la consulta realizada es de tres meses, entendiéndose el silencio en sentido negativo. La consulta únicamente tendrá alcance informativo y no vincula a la Administración, que se reserva su decisión para pronunciarse en el procedimiento específico de formulación y aprobación del Plan de Sectorización.
- b. El derecho a la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado. El ejercicio eficaz de este derecho requiere en todo caso la aprobación del Plan de Sectorización. Hasta tanto, el derecho a la iniciativa concidirá exclusivamente con la facultad de la presentación de la previa propuesta de delimitación del correspondiente ámbito para su tramitación y aprobación, que deberá realizarse a modo de Avance de Ordenación, en la que se justifique la oportunidad y conveniencia de su formulación, su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio y a las exigencias establecidas en las normas particulares para cada ámbito. Para la válida tramitación de la propuesta será necesario acuerdo municipal de formulación que en ningún caso implicará derecho a la aprobación del Plan de Sectorización.

Artículo 12.2.11. Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Mientras no cuenten con la aprobación del Plan de Sectorización así como con la aprobación de su ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable no sectorizado, sólo podrán autorizarse:
 - a. las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos, especialmente aquellas correspondientes a la ejecución de los Sistemas Generales previstos en estos suelos por el vigente Plan General que tengan una incidencia e interés superior al propio ámbito.
 - b. las construcciones e instalaciones de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la Administración Urbanística Municipal, y sin derecho a indemnización. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, de las construcciones e instalaciones, y el deber de cesar y demolición sin derecho a indemnización a requerimiento del municipio.
 - c. las actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social, y no se trate de usos incompatibles establecidos por el Plan General en la zona del suelo urbanizable no sectorizado de que se trate.
2. Una vez aprobado el Plan de Sectorización, el régimen de aplicación será el correspondiente al del suelo urbanizable sectorizado, o en su caso, ordenado si se incorpora la ordenación pormenorizada completa en aquél.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO I.	NORMAS GENERALES	DEL SUELO	NO URBANIZABLE.
--------------------	-------------------------	------------------	------------------------

SECCIÓN I.**ASPECTOS GENERALES.****Artículo 13.1.1. Ámbito.**

1. Las Normas contenidas en el presente Título serán de aplicación a los terrenos clasificados por el vigente Plan General como suelo no urbanizable.

Artículo 13.1.2. Delimitación y limitaciones.

Constituyen el Suelo No Urbanizable del presente Plan General, aquellas áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano, bien con medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza, o bien con medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus condiciones de aprovechamiento natural integrado. Sus límites, categorías y subcategorías de suelo y áreas, vienen grafados en los planos de ordenación del Suelo No Urbanizable.

Artículo 13.1.3. Categorías del Suelo No Urbanizable.

1. Se distinguen tres categorías dentro de la clase de Suelo No Urbanizable de Marbella:
- a. Aquellos que tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de éstos, cuando su régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- b. Aquellos que están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la

naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

- 1.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística, son aquellos terrenos que merecen un régimen de especial protección otorgada por:

a. por determinación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, que establece disposiciones que implican su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan directrices de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

Se incluyen igualmente, aquellos terrenos que presenten riesgos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales que queden acreditados en el planeamiento sectorial.

b. por decisión directa por este Plan General al contar con valores e intereses específicos de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico, o histórico.

- 1.3. Suelo No Urbanizable de preservación del carácter natural o rural. Es aquel suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantener su destino primordial, que no es otro sino el agropecuario, por ser inadequados para un desarrollo urbano, al tiempo que cumplen una función equilibradora del sistema territorio, por:

- a. Ser necesario preservar su carácter rural porque existan valores (actuales o potenciales) agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.
- b. Ser necesario mantener sus características por contribuir a la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

- c. Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

- d. La existencia de riesgos de accidentes mayores derivados de actividades y usos artificiales del suelo o por la simple presencia de usos que medioambientalmente sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.
- e. Ser improcedente su transformación, teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.
2. Las determinaciones específicas para cada una de estas categorías, se desarrollan en las normas particulares establecidas en el capítulo siguiente.

SECCIÓN II. CONDICIONES GENERALES DE USO Y EDIFICACIÓN.

Artículo 13.1.4. Destino.

Los terrenos clasificados como no urbanizables no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales conforme a lo establecido en la legislación que los regula, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 13.1.5. Régimen general de uso y de las edificaciones en Suelo No Urbanizable.

1. En la clase de suelo no urbanizable, además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas se observarán las siguientes reglas, que constituyen el régimen general:
 - a. No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o avícolas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se asienten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
 - b. Excepcionalmente, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones que tengan la consideración de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.
2. En Suelo No Urbanizable de Especial Protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el planeamiento urbanístico que sean en todo caso compatibles con su régimen de protección. En consecuencia, estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido en las presentes Normas, pudiendo en consecuencia quedar limitado el régimen general de uso y edificación establecido en el apartado anterior.

Artículo 13.1.6. Condiciones generales de la edificación.

- | SECCIÓN II. CONDICIONES GENERALES DE USO Y EDIFICACIÓN. | CONDICIONES GENERALES DE USO Y | CONDICIONES GENERALES DE USO Y |
|--|--|---|
| 1. Las edificaciones habrán de ser adecuadas y proporcionadas al uso a que se vinculen | 1. Las edificaciones deberán tener el carácter de aisladas, debiendo contar con una parcela suficiente para evitar la formación de nuevos núcleos de población y la construcción separarse de sus linderos. Por ello las edificaciones cualesquier que sea su naturaleza, se situarán como mínimo a diez (10) metros de los linderos de la finca y a cincuenta (50) metros de la edificación más cercana, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas que regulan los usos en el no urbanizable. En el interior de la parcela se separarán las construcciones al menos cinco metros. | 2. Las edificaciones deberán tener el carácter de aisladas, debiendo contar con una parcela suficiente para evitar la formación de nuevos núcleos de población y la construcción separarse de sus linderos. Por ello las edificaciones cualesquier que sea su naturaleza, se situarán como mínimo a diez (10) metros de los linderos de la finca y a cincuenta (50) metros de la edificación más cercana, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas que regulan los usos en el no urbanizable. En el interior de la parcela se separarán las construcciones al menos cinco metros. |
| 3. Las edificaciones no podrán tener más de dos plantas. | 3. Las edificaciones no podrán tener más de dos plantas. | 4. Tendrán las características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y para su integración en el entorno. A tal efecto, las construcciones en el medio rural a que se refiere esta clase de suelo, utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, textura, formas, proporciones, huecos y carpintería, tomadas de la arquitectura tradicional o típica, en consonancia con las muestras autóctonas próximas en la misma zona. En general queda prohibida la utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas o fachadas, y elementos o soluciones formalmente disonantes, llamativas u ostentosas no acordes con el ambiente en que se hallaren. |
| | | 5. Los cerramientos o vallados de la parcela de cualquier uso (vivienda, industria, etc.), serán como los tradicionales con materiales autóctonos de la zona o, en otro caso, serán diáfanos o de vegetación, o llevarán un murete de fábrica no superior a sesenta |

centímetros (60) de alto en cada punto del terreno, con pilares, postes o machones, en su caso, de hasta ciento setenta (170) centímetros de alto, medidos de igual forma, y entre éstos se colocarán reja metálica o de madera hasta dicha altura, completándose solamente con vegetación por detrás y por encima. En determinados lugares de protección de visitas, podrán ser prohibidos los cerramientos que de uno u otro material sobrepasen los ciento veinte (120) centímetros.

6. En todos los casos de edificaciones o instalaciones autorizadas en esta clase de suelo, se estará obligatoriamente a lo dispuesto con carácter general en las normas generales de protección del paisaje para evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje

7. El presente Plan General regula además, en sus normas particulares, las condiciones y limitaciones que han de concurrir y exigirse en cada caso, para autorizar los citados usos y edificaciones.

Artículo 13.17. Las Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable.

1. Cuando el presente Plan General posibilite en algunas de las categorías del Suelo No Urbanizable la realización de obras o instalaciones no vinculadas a las explotaciones naturales de los suelos rústicos, que sean consideradas actuaciones de interés público, solo se podrán autorizar en las condiciones determinadas en las presentes Normas, así como en las fijadas en el correspondiente Plan Especial o en su caso, Proyecto de Actuación.

2. Las actuaciones que pueden considerarse de interés público son las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos:

- a. De utilidad pública o interés social.
- b. Procedencia o necesidad de implantación en esta clase de suelo.
- c. Resueltan compatibles con el régimen particular de la categoría de suelo no urbanizable que corresponda.
- d. No induzca a la formación de nuevos asentamientos
- 3. Los usos susceptibles de ser autorizados como actuaciones de interés público son los usos industriales no incompatibles con el

modelo territorial, tal como están definidos en el Artículo 6.1.6 apartado 1 de las presentes Normas, los equipamientos públicos y privados, y servicios terciarios conforme a la definición contenida en el Capítulo II del presente Título del Suelo No Urbanizable.

4. Las Actuaciones de Interés Público requieren para su autorización, como trámite previo al otorgamiento de la licencia, la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, con la finalidad de apreciar la concurrencia de las circunstancias que legitiman la consideración de la actividad como de Actuación de Interés Público. Dichos planes especiales o proyectos de actuación deberán incluir "Estudio de Ordenación Paisajística" conforme a las especificaciones establecidas en el artículo 79 de la normativa del Plan de Ordenación el Territorio de la Costa del Sol Occidental.

5. Para la autorización, además de la admisibilidad expresa del uso en la categoría de suelo no urbanizable atribuida al terreno donde pretienda localizarse, ha de apreciarse en cada caso concreto el carácter de interés público de la instalación y la concurrencia del resto de requisitos expresados en el apartado 2. De igual modo se ponderarán las siguientes circunstancias:

- a. Incidencia de las actividades a desarrollar y edificaciones necesarias para las mismas sobre la ordenación territorial establecida, valorándose su relación con los núcleos urbanos y las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones.
- b. Incidencia de la actividad sobre el destino del Suelo No Urbanizable general, y evaluación del impacto en el medio físico.
- c. Oportunidad y conveniencia de las actividades de que se trate desde el punto de vista del desarrollo económico-social.

6. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación determina una declaración específica de aptitud de los terrenos en los que se pretende desarrollar la actuación y la legitimación para ejercer esa posibilidad. La habilitación se realiza por el plazo temporal establecido en la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación. En ningún caso será inferior al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión. Una vez que culmine este plazo, la actividad debe cesar, sin perjuicio de que se solicite y se obtenga la renovación, si siguen persistiendo las causas que motivaron la declaración de interés público.

7. Procede la formulación de Plan Especial en el caso de actividades en las que concorra alguna de las circunstancias siguientes:
- Comprender terrenos pertenecientes a Marbella y otro término municipal adyacente.
 - Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales a juicio de la Administración Municipal o Autonómica.
 - Afectar a la ordenación estructural del Plan General en concreto, cuando se plantea la autorización en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
 - En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a cincuenta (50) hectáreas.
- En los demás casos, la autorización se realizará mediante Proyecto de Actuación de Interés Público.
8. Las determinaciones que, con carácter de mínimos, debe contener el Plan Especial, o en su caso, el Proyecto de Actuación, sin perjuicio de las previsiones del artículo 42 de la LOUA, son:
- Justificación de la utilidad pública o interés social de su objeto.
 - Viabilidad económica-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.
 - Justificación procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable
 - Justificación de la ubicación concreta propuesta
 - Estudio de la incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales
 - Justificación de la compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable concreta en la que se sitúa
 - Justificación de la no inducción de la formación de nuevos asentamientos.
9. El promotor de la actividad de interés público, además de los deberes legales derivados de la clasificación del suelo no urbanizable, deberá asumir las siguientes obligaciones:
- El pago a la administración urbanística de una prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable en cuantía mínima del cinco por ciento y máxima del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva del uso, excluido el coste de las maquinarias y equipos. Este pago se devengará en el momento de otorgamiento de la licencia. La cuantía se determinará por el Ayuntamiento en función del carácter de la actividad y condiciones de implantación aprobando a tal fin una ordenanza reguladora.
 - La prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento (10%) del importe de la inversión para responder de los gastos derivados de los incumplimientos e infracciones, así como de los resultantes de las labores de restitución de los terrenos.
 - La solicitud de licencia en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de la autorización de la Actuación.
 - La ejecución de las obras exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad.

Artículo 13.1.8. Régimen concurrente de la legislación sectorial agraria.

- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos calificados como urbanizables, mientras no posean ordenación pormenorizada, o suelos no urbanizables, no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria o en otra aplicable, para la consecución de sus correspondientes fines.
- La unidad mínima de cultivo del régimen sectorial agrario y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudieran hacerse, no son equiparables, a la parcela mínima susceptible o no de ser edificada que se señala en cada zona del suelo no urbanizable del presente Plan.
- La condición de edificable de toda parcela viene regulada por la legislación urbanística, con salvaguardia de los planes o normas de la administración de agricultura.

4. En consecuencia, las parcelas mínimas edificables y el concepto de núcleo de población, en el régimen urbanístico del suelo no urbanizable o del urbanizable, hasta que posea ordenación pormenorizada, no es necesariamente coincidente con la eventual división rural propia de las unidades mínimas de cultivo. En todo caso, las dimensiones de las unidades mínimas de cultivo de la legislación agraria deberán ser respetadas como mínimas indivisibles para los fines agrarios que le son propios, y a sus meros efectos registrables y civiles en las transferencias de propiedad.
5. Con independencia de las unidades mínimas de cultivo, cuando sobre un espacio agrario existiese un plan del Ministerio de Agricultura o de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre mejora de la explotación, el régimen jurídico de la propiedad, unidades indivisibles, requisitos y demás condiciones, serán en todo caso las que en tales planes y en sus documentos públicos se exijan, respetándose sus determinaciones y limitaciones en el planeamiento de las presentes Normas o en los planes que las desarrollen siempre que sean más restrictivas que las del presente Plan.

6. En las enajenaciones o segregaciones de fincas rústicas deberá hacerse constar expresamente, en el correspondiente título de enajenación, las condiciones de edificación y uso derivadas del presente Plan, así como las referentes a cultivos protegidos y cláusulas sobre la disposición de las parcelas y compromisos con los adquirentes, junto con las limitaciones y deberes derivados por los que el adquirente quedará subrogado en lugar y puesto del anterior propietario.

Toda parcelación o segregación de fincas deberá contar con licencia municipal o certificado de innecesariedad.

7. La publicidad que se realice por cualquier medio de difusión que se refiera a ventas de parcelas edificadas, edificables y no edificables, deberá hacer constar las condiciones urbanísticas a que se refiere el número anterior y las derivadas al presente Plan; el incumplimiento será considerado infracción urbanística a los efectos de su sanción.

8. La publicidad que se realice por cualquier medio de difusión que se refiera a ventas de parcelas edificadas, edificables y no edificables, deberá hacer constar las condiciones urbanísticas a que se refiere el número anterior y las derivadas al presente Plan; el incumplimiento será considerado infracción urbanística a los efectos de su sanción.
9. La aplicación de estas Normas y sus limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el suelo no urbanizable impone este Plan y los instrumentos que lo desarrollen, no darán derecho a indemnización alguna, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee por el rendimiento rústico que le es propio por su explotación efectiva, o no constituyan una enajenación o expropiación forzosa del dominio.
10. Con independencia de las unidades mínimas de cultivo, cuando sobre un espacio agrario existiese un plan del Ministerio de Agricultura o de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre mejora de la explotación, el régimen jurídico de la propiedad, unidades indivisibles, requisitos y demás condiciones, serán en todo caso las que en tales planes y en sus documentos públicos se exijan, respetándose sus determinaciones y limitaciones en el planeamiento de las presentes Normas o en los planes que las desarrollen siempre que sean más restrictivas que las del presente Plan.
11. La legislación sectorial establece en su artículo 13.1.10. Derechos y Deberes de los propietarios. Integran el contenido urbanístico del derecho de propiedad del Suelo No Urbanizable, las siguientes facultades y deberes:
1. Facultades:
- a. Realizar los actos de uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza agrícola, forestal, ganadera o cinegética, en la forma establecida en la legislación sectorial y en las normas urbanísticas.
 - b. Realizar las obras y construcciones de edificaciones e instalaciones, en los términos establecidos en el presente Plan, requeridas para una adecuada explotación de los recursos naturales de los terrenos. En ningún caso, el contenido de estas facultades se extiende a la realización de actos de uso o edificación que impliquen la transformación de su destino o lesione el valor específico protegido por el planeamiento.
2. Deberes:
- a. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística.
 - b. Conservar y mantener las construcciones o edificaciones e instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
 - c. Conservar y mantener el suelo y, en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, de incendios o cualquier otra perturbación medioambiental, así como para garantizar la seguridad y salubridad pública. A tal efecto, y de conformidad con la legislación forestal, se ejecutará por el titular del terreno las actuaciones necesarias para la conservación de los

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 13.1.9. Régimen Jurídico.

1. Cualquiera que sea la zona, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las facultades de utilización de los predios en esta clase de suelo se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes

suelos, para la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas. Igualmente se efectuarán los tratamientos fitosanitarios adecuados para combatir las plagas y enfermedades forestales.

d. Realizar las actuaciones de repoblación forestal contenidas en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

e. Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que pueda tener como efecto la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

f. Abstenerse de realizar cualquier acto que potencialmente contribuya a crear riesgos de formación de núcleo de población.

g. Respetar las limitaciones de uso que deriven de la legislación administrativa aplicable por razón de la colindancia del dominio público natural, en los que estén establecidos obras o servicios públicos.

- como las instalaciones destinadas al cultivo de plantones para su posterior trasplante.
- a.3. Actividades forestales: Se incluyen dentro de esta categoría las ligadas directamente a la explotación de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y pastos forestales susceptibles de explotación o aprovechamiento controlado.
- b. Actividades ganaderas: Se incluyen en esta actividad la cría de todo tipo de ganado. Dentro de la misma se prevén específicamente los establos, granjas avícolas y similares, incluyéndose aquellas construcciones destinadas a la producción comercial o sus productos. En ella pueden diferenciarse: la ganadería extensiva y la estabulada o intensiva, la ganadería de especies tradicionales y las ganaderías de especies exóticas.
- c. Actividades vinculadas a la explotación agraria:
- c.1. Obras e instalaciones anexas a la explotación, se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos, embalajes y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.
- c.2. Obras e instalaciones de transformación de productos agrícolas; se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación, embalaje y comercialización de productos. Se incluyen igualmente los almacenes, depósitos, de productos necesarios para el desarrollo del uso agropecuario.
- Los establecimientos no podrán situarse en ningún caso a menos de mil (1000) metros respecto al límite del suelo urbano o urbanizable de uso global residencial y a menos de setecientos cincuenta (750) metros en el caso de uso de actividades económicas. Las cuadras no podrán situarse a menos de quinientos (500) metros del suelo urbano o urbanizable.
- CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LOS USOS Y LA EDIFICACIÓN**
- Artículo 13.2.1. Clases de Usos característicos del suelo no urbanizable.**
- El uso global del suelo no urbanizable de Marbella es el Uso Agropecuario, definido conforme a los Artículos 6.1.1 y 6.1.3 del Capítulo I, del Título VI.
 - Se establecen los siguientes usos pormenorizados característicos del uso global agropecuario:
 - Actividades agrícolas: Se incluyen dentro de esta actividad las ligadas directamente al cultivo de recursos vegetales. Distinguiéndose:
 - Agrícola Tradicional, cuando la actividad se realiza sin la instalación o construcción de ningún elemento, ni la alteración de las condiciones topográficas.
 - Instalación o construcción de invernaderos y viveros: Se trata de instalaciones o construcciones fijas o semipermanentes para el abrigo de los cultivos, así

Los establecimientos no podrán situarse en ningún caso a menos de

setecientos cincuenta (750) metros respecto al límite del suelo urbano o urbanizable de uso global residencial y a menos de quinientos (500) metros en el caso de uso de actividades económicas. Los almacenes y depósitos necesarios para el uso agropecuario, deberán separarse al menos trescientos (300) metros del suelo urbano o urbanizable, excepto en el caso de que se destinen al almacenaje de productos peligrosos o que causen molestias en cuyo caso se exigirá igual separación que la que se establece a continuación para las balsas.

Las balsas de decantación vinculadas a las actividades industriales de primera transformación deberán situarse al menos a mil doscientos (1.200) metros del suelo urbano o urbanizable.

c.3. Infraestructura de servicio a la explotación: se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión de determinadas explotaciones y los sistemas generales que les sirven o pueden servirles.

c.4. Desmontes, aterramientos, rellenos: en general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edifica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas. Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo con la normativa urbanística sectorial aplicable), cuando las obras superen una superficie de dos mil quinientos (2.500) m³ de tierra.

c.5. Captaciones de agua: se consideran aquí aquellas obras e instalaciones que posibiliten captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

d. Actividades medioambientales. Se incluyen las actividades relacionadas con los objetivos de conservación, mantenimiento y preservación del medio ambiente natural,

incluyendo, cuando así lo requieran dichos objetivos, cuantas actividades específicas sean necesarias para la regeneración de espacios degradados. (regeneración de canteras, áreas quemadas, etc.). El uso medioambiental está relacionado con la conservación, protección y regeneración de áreas ecológicamente valiosas, incluyendo actividades de investigación y culturales, regeneración de la fauna, flora, suelo y paisaje, y cualquier otra actividad que permita la recuperación de sus valores naturales y ambientales, distinguiéndose:

- d.1. Actividades de conservación, regeneración y restauración: Su objetivo es conservar, o en su caso, regenerar y restaurar los recursos naturales eliminando aquello que perjudica la restauración natural o favoreciendo esta a través de tareas que la propician como la repoblación (con especies autóctonas o con especies "nórdicas"), el cuidado y la introducción de fauna autóctona, etc. Estas actividades aunque redundan en el incremento de los recursos renovables no tienen como finalidad el aprovechamiento directo de dichos recursos.
- d.2. Uso público de ocio y esparcimiento: Agrupa a las actividades de disfrute activo y pasivo de la naturaleza, como la contemplación de la misma, el excursionismo, senderismo, el cicloturismo, la escalada, y en general todos aquellos, individual, familiar o en pequeño grupo, que no supongan una alteración relevante del ambiente donde se desarrollan. También se incluye las actividades de estudio científico y la educación ambiental.
- 3. Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:
 - a. Usos característicos: Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.
 - b. Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelos, siempre y cuando se acredite específicamente en cada supuesto que el impacto producido es admisible en relación con las normas de carácter general establecidas para cada zona.

- c. Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida.
- 4. La parcela mínima, a efectos urbanísticos, para la implantación de las edificaciones agrícolas, ganaderos o forestales será coincidente con la mínima establecida por la legislación agraria. No obstante, para el uso de instalaciones de transformación de productos agrícolas será preciso, al menos una parcela de cinco hectáreas. En ningún caso la edificación podrá ocupar más del cinco por ciento (5%) de la superficie de la parcela y justificarse su correspondencia y proporcionalidad con las necesidades de producción de la finca. No obstante, los simples cuartos de aperos no podrán ocupar más del uno por ciento (1%) de la parcela.

Artículo 13.2.3. Usos vinculados a las obras públicas.

1. Engloban todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas y específicamente, el uso del suelo donde se implantan las infraestructuras recogidas en la Sección Cuarta del Capítulo VI, del Título VI de estas Normas. Se considerarán construcciones o instalaciones al servicio de las obras públicas, aquéllas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración. Las edificaciones e instalaciones de servicios privados destinadas a los usuarios de carreteras deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del precepto que regula las actividades de interés público.
 2. Dentro de este uso, se prevén las siguientes actividades específicas:
 - a. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública: de carácter temporal, vienen normalmente previstas en el proyecto global unitario. No precisando cimentación en mosa y van ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables, cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentran ligadas.
 - b. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública: son de carácter permanente y han de venir previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.
 - c. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera: bajo este concepto se entienden exclusivamente las básculas de pesaje, los puntos de socorro en las carreteras y los árees de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.
 - d. Instalaciones o construcciones de transporte e infraestructuras básicas: se incluyen en este concepto las de las infraestructuras energética, de abastecimiento y saneamiento de agua, de oleoductos y gaseoductos, de reciclaje de residuos y de las redes de comunicaciones y telecomunicaciones, comprendiendo específicamente, dentro de la infraestructura energética, las líneas de transporte de
2. Además de los usos portmenorizados característicos establecidos en el Artículo 13.2.1 anterior, en el suelo no urbanizable se regulan los siguientes usos:
 - a. Usos vinculados a las obras públicas.
 - b. Equipamientos públicos.
 - c. Actividades extractivas.
 - d. Usos de carácter industrial.
 - e. Equipamientos privados.
 - f. Servicios terciarios.
 - g. Uso de vivienda cigopecaria.
3. En todo lo que no colisione con lo regulado en la normativa especial de usos y edificación para el Suelo No Urbanizable, serán de aplicación a estos usos las determinaciones de las normas generales
3. Los usos de carácter industrial, los de equipamientos y los servicios terciarios sólo son usos autorizables si se incorporan en una actuación merecedora de la calificación de interés público, se justifica la procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable, no induzcan a la formación de nuevos asentamientos y resulten compatibles con el régimen particular de la categoría de suelo no urbanizable que corresponda.

energía de alta tensión y las subestaciones de transformación y excluyendo la red de distribución en baja y sus instalaciones anexas.

- e. Sistemas de comunicación de carácter general: se entiende como tal todas aquellas vías que no son de servicio a una instalación o infraestructura determinada, o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso tienen una utilización general.
- f. Obras de protección hidrológica: se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos en ríos, construcción de pequeños azudes, etc) en defensa del suelo.
- 3. Las obras de infraestructuras que cuenten con un procedimiento armonizado con la legislación urbanística no precisan obtención de licencia urbanística.

Las obras provisionales al servicio de las infraestructuras, se entienden incluidas en el propio proyecto autorizado, debiendo ser demolidas cuando finalice la ejecución de aquéllas. Cuando se pretenda el mantenimiento y reutilización de los construcciones provisionales será preciso solicitar la autorización expresa, y ésta se otorgará o no, de acuerdo con las determinaciones del Plan General.

Las obras destinadas al mantenimiento y mantenimiento de las infraestructuras se entenderán autorizadas si bien explicitadas en el proyecto de la infraestructura. En otro caso, precisan licencia municipal.

Las obras y edificaciones destinadas a dar servicio a los usuarios de las infraestructuras precisan la tramitación de un Proyecto de Actuación de Interés Público salvo que por legislación sectorial armonizadora con la legislación urbanística puedan incorporarse en el proyecto de la infraestructura.

- 4. Cuando las construcciones a las instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas admitan localizaciones alternativas, se deberá justificar en la solicitud de la licencia la idoneidad de la ubicación elegida. Igualmente, Las instalaciones o construcciones para el mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberán justificar su vinculación funcional a la misma. En ningún caso se incluye en este concepto los usos residenciales.

5. Las infraestructuras no previstas por el presente Plan, sólo se autorizarán si son congruentes con el modelo territorial propuesto en el mismo y en el Plan de Ordenación del Territorio, y facilitan la consecución de sus objetivos.

Artículo 13.2.4. Usos de equipamientos públicos.

1. Los equipamientos públicos son dotaciones de uso y dominio público en suelo no urbanizable. Se entenderá que son usos característicos cuando su localización se prevé expresamente en el presente Plan en ámbitos determinados del suelo no urbanizable. Se entenderá que es un uso autorizable cuando simplemente, el presente Plan los admite en el régimen general de la categoría de suelo de que se trate para su eventual implantación previa justificación de su conveniencia en expediente similar a las actuaciones de interés público.
2. Se consideran usos de equipamientos públicos, al conjunto de dotaciones destinadas a satisfacer necesidades o a mejorar la calidad de vida de la población tanto en el aspecto de ocio, como en el cultural, sanitario, deportivo, asistencial, etc. Se trata de dotaciones sin edificación significativa y ligadas con el espaciamiento al aire libre y con ocupación de grandes espacios, y caracterizadas por la necesidad o conveniencia de su implantación en el medio rural, tales como:
 - a. Adecuaciones naturalistas y recreativas: Se incluyen obras e instalaciones menores en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación etc. Igualmente, se incluyen las obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comparten la instalación de mesas, bancos, parterros, depósitos de basura, cosetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Se excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.
 - b. Equipamientos deportivos. Se trata de un conjunto integrado de obras e instalaciones permanentes destinadas a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre.
 - c. Centros asistenciales especiales vinculados a la explotación natural de los recursos: se trata de explotaciones

agropecuarios convencionales que, paralelamente a su finalidad ordinaria, desarrollan otra consistente en la curación y re inserción social de toxicómanos. Sus condiciones de implantación y edificación son las mismas que las de explotaciones agropecuarias comunes.

d. Centros de enseñanza técnicas de explotación del medio: Se trata de explotaciones agropecuarias especiales destinadas a la divulgación de las técnicas de explotación del medio rural, a su innovación y a la experimentación. Sus condiciones de implantación y edificación son las mismas que las de la explotación agropecuarias comunes.

e. Equipamientos sanitarios que resulte aconsejable implantar en el medio rural: sanatorios, etc. Las edificaciones e instalaciones propias de estos equipamientos no podrán superar una edificabilidad de 0,04 metros cuadrado de techo por cada metro cuadrado de suelo. Los demás usos complementarios deberán ajustarse a sus normas propias.

f. Albergues públicos: Equipamientos destinados a la sensibilización de la población con la naturaleza y que integran instalaciones para la enseñanza y la estancia. Las edificaciones e instalaciones propias de estos equipamientos no podrán superar una edificabilidad de 0,04 metros cuadrado de techo por cada metro cuadrado de suelo. Los demás usos complementarios deberán ajustarse a sus normas propias.

g. Equipamientos vinculados a la seguridad y la defensa: establecimientos penitenciarios, cuarteles, etc.

3. Con carácter general, las instalaciones y edificaciones autorizables deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Parcela mínima vinculada: No se establece parcela mínima diferenciada para cada una de las tipologías de equipamientos, debiendo justificarse en cada caso que es la superficie adecuada para su implantación, sin que se admitan superficies inferiores a tres hectáreas. No obstante los equipamientos existentes con superficie inferior no quedarán en régimen de fuera de ordenación.

b. El 30% de la parcela deberá destinarse a arbolado y zonas ajardinadas, pudiendo sólo ser ocupada por edificaciones el 15% de la misma.

c. Las que se señalen en la declaración según las circunstancias concurrentes y las características de la actividad, a fin de salvaguardar los valores naturales.

4. La autorización de la implantación de los equipamientos públicos a que se refiere la letra g del apartado 2 requerirá en todo caso la elaboración de un Plan Especial.

Artículo 13.2.5. Actividades extractivas.

1. Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa e indirecta de los recursos minerales del suelo.

Dentro de esta categoría se prevén específicamente los siguientes usos o actividades:

- a. Las canteras: se trata de excavaciones a cielo abierto para la extracción de rocas y minerales.
- b. Extracción de arenas o áridos: se trata de movimientos de tierra conducentes a la obtención de arenas y áridos de todo tipo.
- c. Instalaciones anexas a la explotación: comprenden las edificaciones e instalaciones de maquinaria propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.
- d. Infraestructuras de servicios: se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, vianos, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación extractiva.

2. Las condiciones de implantación son las siguientes:
- a. Se consideran en todo caso como "uso autorizable" en el suelo no urbanizable, y su implantación exigirá el procedimiento de preventión ambiental de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- b. El proyecto técnico, además de las condiciones generales establecidas en el Título IX de estas Normas, deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:
- Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
 - Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
 - Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente, con especial referencia a las medidas a adoptar en evitación de obstrucciones en la red de drenaje.
 - Las medidas previstas para el riego de carreteras, carriles, pistas, acopios, entrada a molinos e instalación de puente de riego para camiones; el carenado de cintas y tolvas o métodos de igual efectividad; el uso de filtros, captadores o agua en perforadoras, molinos y cribas estancas, y uso de lonas en el transporte del material; la instalación de pantallas vegetales en accesos, acopios y tratamientos; el control periódico de vibraciones en voladoras y mediciones periódicas de ruido de acuerdo con el reglamento de Calidad del Aire; el empleo de sistemas innovadores para reducir el ruido y polvo en voladuras; la adopción de sistemas de gestión ambiental al objeto de su certificación por la norma ISO 14001.
 - 3. Para el ejercicio de toda actividad extractiva es indispensable la formulación del Plan de Restauración previsto en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre y el cumplimiento de las Normas del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.
2. Se trata de un uso autorizable únicamente en el Suelo No urbanizable de preservación del carácter rural o natural siempre que sus normas particulares no lo prohíban y previa declaración expresa de actuación de interés social.
3. Dentro del mismo se prevén las siguientes categorías
- A. Industrias no compatibles con el medio urbano, de acuerdo a lo definido en el Artículo 6.1º del Capítulo I, del Título VI de estas Normas, y que pese a cumplir con las condiciones de preventión ambiental, deben obligatoriamente ubicarse a una distancia superior a un (1) kilómetro de cualquier núcleo de población agrupada. Las condiciones para su implantación son:
 - a. Se consideran en todo caso como "uso autorizable" en el suelo no urbanizable previa autorización de actuación de interés público, y su implantación exigirá el procedimiento de preventión ambiental de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación.
 - b. Se consideran en todo caso como "uso autorizable" en el suelo no urbanizable previa autorización de actuación de interés público, y su implantación exigirá el procedimiento de preventión ambiental de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
 - c. Solo se admitirá el emplazamiento en el medio rural de actividades de estas características cuando se justifique la imposibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales urbanos o urbanizables.
 - d. No podrán situarse en ningún caso a menos de mil (1.000) metros de cualquier núcleo de población agrupada o de doscientos cincuenta (250) metros de la vivienda más próxima.
 - e. Parcela mínima: Diez (10) hectáreas.
 - f. Edificabilidad máxima: Una superficie equivalente al diez por ciento (10%) de la superficie de la parcela.
 - g. Ocupación máxima: El diez por ciento (10%) de la parcela, y con separación suficiente a linderos de fincas y edificaciones existentes para garantizar la seguridad y salubridad.

Artículo 13.2.6. Usos de carácter industrial en suelo no urbanizable.

1. Es el que corresponde al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como para su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte, almacenamiento y distribución, que resulten incompatibles con el medio urbano. Dentro del mismo se prevén las categorías que se expresan en el apartado 3.

- h. Plantación de arbolado en el 20% de la parcela y en los linderos, para evitar el impacto visual.
- i. El coste de la solución de acceso rodado, abastecimiento de agua, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad.
- Las industrias existentes a la entrada en vigor del presente Plan en suelo no urbanizable que cuenten con licencia municipal conforme a la legalidad vigente en el momento de su otorgamiento, si no cumplen los anteriores requisitos quedarán en un régimen de fuera de ordenación tolerado salvo que se traten de actividades incompatibles con el modelo territorial a las que se le aplicará un régimen de fuera de ordenación integral.
- Las industrias existentes en suelo no urbanizable de carácter rural o natural, cuando carezcan de licencias podrán ser objeto de regularización en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Plan, aun cuando no cumplan con las condiciones de parcela mínima, edificabilidad u ocupación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
- 1º. Se traten de edificaciones con más de cuatro años de existencia.
 - 2º. No resulten actividades incompatibles con el modelo territorial.
 - 3º. Acrediten no ocasionar molestias a su entorno, o en su caso, resultar susceptible de adoptar medidas de corrección de impactos.
 - 4º. Resulten estar destinadas a un uso admisible conforme al régimen de la categoría de suelo no urbanizable en la que se implante y
 - 5º. Procedan adoptar las medidas establecidas en los apartados h) e i) anterior.
- A partir de la declaración de regularización, estas industrias quedarán en el régimen de fuera de ordenación al que se refiere el apartado 2 de la Disposición Transitoria Tercera.
- B. Grandes industrias de difícil implantación en el medio urbano. Son aquellas que desarrollan una actividad fabril que representen una importante contribución al progreso económico y social del municipio, medida en términos de empleo directo (con un mínimo de 100 trabajadores) e indirecto y que precisando al menos una parcela de más de diez (10) hectáreas para su implantación, se acredite la inexistencia de parcelas en el suelo urbano y urbanizable para ello.
- Las condiciones para su implantación son:
- a. Se consideran en todo caso como "uso autorizable" en el Suelo No Urbanizable previa autorización de actuación de interés público, y su implantación exigirá el procedimiento de preventión ambiental de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
 - b. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación.
 - c. Sólo se admitirá el emplazamiento en el medio rural de actividades de estas características cuando se justifique la imposibilidad o alta dificultad de implantación en los suelos calificados como industriales urbanos o urbanizables.
 - d. No podrán situarse, en ningún caso, a menos de mil (1.000) metros del suelo urbano.
 - e. Parcela mínima: Diez (10) hectáreas.
 - f. Edificabilidad máxima: Una superficie equivalente a diez por ciento (10%) de la superficie de la parcela. En parcelas superiores a veinte (20) hectáreas podrá edificarse una superficie equivalente al doce por ciento (12%) de la parcela. En parcelas superiores a treinta (30) hectáreas, podrá edificarse una superficie equivalente al quince (15%) por ciento.
- g. Ocupación máxima: El quince por ciento (15%) de la parcela, y con separación suficiente a linderos de fincas y edificaciones existentes para garantizar la seguridad y salubridad.

- h. Plantación de arbolado en el diez por ciento (10%) de la parcela y en los linderos, para evitar el impacto visual.
- i. El coste de la solución de acceso rodado, abastecimiento de agua, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad.
- f. La parcela mínima será de 10 hectáreas.
4. A las balsas de decantación vinculadas a los usos industriales les será de aplicación la distancia mínima señalada en la letra A.d. del apartado 3 del presente artículo.
- Artículo 13.2.7. Usos de equipamientos privados, recreativos, establecimientos hoteleros, campos de golf y estaciones de servicio.**
- C. Industrias de aprovechamientos de recursos eólicos. Son aquellas instalaciones de generación industrial de energía eólica y las infraestructuras de transporte y transformación que resulten necesarias para la incorporación de la energía producida al sistema eléctrico.
- Se consideran en todo caso como "uso autorizable" en el Suelo No Urbanizable previa autorización de actuación de interés público, y su implantación exigirá el procedimiento de preventión ambiental de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Condiciones de implantación:
- a. Sólo se permiten en las áreas del suelo no urbanizable de preservación del carácter rural o natural o en las de especial protección compatible vinculadas a las zonas de interés territorial, pudiendo el Ayuntamiento formular un Plan Especial para determinar las zonas de potencialidad y compatibilidad eólica.
- b. La implantación concreta en un ámbito deberá justificar su no afectación a los elementos principales del paisaje, la vegetación y la fauna.
- c. No podrá implantarse a menos de 750 metros de zonas urbanas, ni de 300 de la vivienda más próxima, ni de 150 metros de la carretera.
- d. Se garantizará que el ruido producido por la instalación edílica no supere el límite de 50 dB (A) a 500 metros del aerogenerador más cercano.
- e. Los Parques Eólicos de potencia superior a 750 kW requerirán en todo caso la formulación de un Plan Especial.
1. Los equipamientos privados, los usos recreativos, establecimientos hoteleros, campos de golf y estaciones de servicio son susceptibles de ser declarados usos autorizables de interés público, previa justificación de la necesidad de implantación en el suelo no urbanizable, resulten compatibles con el régimen particular de la categoría de suelo no urbanizable que corresponda y no induzca a la formación de nuevos asentamientos. En todos los casos la parcela mínima vinculada será de diez (10) hectáreas salvo que en los apartados siguientes se exija una superior.
2. Equipamientos privados: Se consideran como tales al conjunto de actividades destinadas a satisfacer necesidades o a mejorar la calidad de vida de la población de los núcleos urbanos, tanto en el aspecto de ocio, como en el cultural, sanitario, deportivo, asistencial, etc. Se trata de dotaciones sin edificación significativa y ligadas con el espaciamiento al aire libre y con ocupación de grandes espacios y caracterizadas por la necesidad o conveniencia de su implantación en el medio rural, tales como centros asistenciales especiales vinculados a la explotación natural de los recursos; centros de enseñanza técnica de explotación del medio; equipamientos sanitarios que resulten aconsejable su implantación en el medio rural, tal como se definen en los apartados c, d, y e del punto 2 del Artículo 13.2.4 anterior; centros ecuestres, parques de agua y otros análogos. La parcela mínima vinculada será de diez (10) hectáreas. No obstante se admitirá la implantación de este uso a través de la adaptación y rehabilitación de edificaciones existentes.
3. Recreativos: Que corresponde al conjunto de operaciones tendientes a ofrecer y procurar al público situaciones de ocio, diversión, espaciamiento o consumo de bebidas y alimentos; se consideran tales las actividades relacionadas con este carácter por la legislación autonómica específica: Decreto 78/2002, de 26 de febrero (Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos,

- A. Actividades Recreativas y Establecimientos Pùblicos). La parcela mínima vinculada será de diez (10) hectáreas.
- Estarán dotados de zonas verdes comunes.
- B. Establecimientos hoteleros rurales; Establecimientos hoteleros cuyo recurso básico sea las posibilidades de contacto con la naturaleza. Diferenciándose:
- a. Hoteles rurales: establecimientos hoteleros que reúnen los siguientes requisitos:
 - Estar constituidos por una sola edificación, aunque pueden contar con unidades anejas independientes.
 - No superar tres plantas, sin que a estos efectos se contabilicen las zonas abuhardilladas y de trasteros. Estas zonas no superarán un veinticinco por ciento (25%) de la ocupación de esa planta.
 - Adequarse a las características constructivas propias de la comarca.
 - Su capacidad alojativa no será inferior a veintiuna plazas.
 - Servicios o actividades complementarias vinculados con el entorno rural.
 - La parcela mínima vinculada será de diez (10) hectáreas. No obstante en caso de rehabilitación de edificación existente para su destino a hotel rural se admitirá la superficie existente de la parcela a ella vinculada siempre que la misma fuera superior a tres hectáreas.
 - b. Complejos turísticos rurales: Establecimientos hoteleros que reúnen las siguientes características:
 - Conjunto de inmuebles, que constituyendo una unidad de explotación, tenga una capacidad no inferior a veintiuna plazas en su conjunto y un máximo de doscientas cincuenta plazas.
 - Que la capacidad máxima por inmueble sea de veinte plazas.
 - Los inmuebles de alojamiento no superarán las dos plantas, salvo en el caso del edificio de servicios comunes que podrá contar con una tercera planta.
 - c. Campamentos de turismo, en las condiciones establecidas en el Decreto 164/2003 de 17 de junio, de ordenación de Campamentos de Turismo o norma que lo sustituya. La parcela mínima vinculada será de diez (10) hectáreas.
5. Campos de golf: Distinguiéndose, las ampliaciones en suelo no urbanizable de los campos de golf en suelo urbano y calificados como tal por el presente Plan General, la extensión al suelo no urbanizable de campos de golf que se puedan prever en el suelo urbano y los de nueva implantación que estuvieran en su totalidad en suelo no urbanizable.
- a. Para las ampliaciones o extensiones en terrenos clasificados como no urbanizables de los campos de golf que existen en suelo urbano o urbanizable, se establece como condición que la ampliación o extensión del campo e golf no alcance más de un tercio (1/3) de la superficie total del campo de golf, y siempre que el campo de golf sea de, como mínimo dieciocho (18) hoyos, sea homologable por la administración competente, y cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente Plan para este uso pormenorizado.
 - b. Para los de nueva implantación que estuvieran en su totalidad en suelo no urbanizable: Deberán ser de, al menos, dieciocho (18) hoyos, y tener una parcela mínima vinculada de sesenta (60) hectáreas, ser homologable por la administración competente, y cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente Plan para ese uso pormenorizado y los exigidos en los Capítulo II, III y IV del Decreto Regulador de las Condiciones de Implantación y Funcionamiento de Campos de Golf en Andalucía. Su implantación exigirá la elaboración de un Plan Especial que incluirá un Programa de Mejora Continua de la Calidad Ambiental, previendo medidas a desarrollar a lo largo de la vida de la actividad para reducir o minimizar las afectaciones ambientales. En el plazo de cinco años desde el inicio de la actividad tendrán implantado y certificado un Sistema de Gestión Medioambiental normalizado.

Artículo 13.2.8. Uso de vivienda agropecuaria.

- c. En los dos supuestos contemplados en las letras a. y b. anteriores se permitirán las instalaciones y construcciones necesarias para la actividad deportiva de golf tales como club social, restaurante, almacén de maquinaria, vestuarios tienda de artículos para la práctica del golf y caseta de palos, que habrán de integrarse en el paisaje y minimizando el impacto visual. La máxima edificabilidad de estas instalaciones no podrá superar los 4.000 m² de techo edificable sobre rosante para campos de golf de 18 hoyos y 1.000 cuadrados más por cada 9 hoyos adicionales, ni superar las dos plantas y los siete metros y medio (7.5) de altura.
- d. También se admite como uso complementario y autorizable con el de campo golf, los establecimientos hoteleros de categoría mínima cinco (5) estrellas, con una edificabilidad máxima de 0.05 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo que tenga el campo de golf, con un máximo de treinta mil (30.000) metros cuadrados de techo. La dotación mínima del establecimiento hotelero debe ser de 100 habitaciones. Los terrenos destinados a uso hotelero podrán ser objeto de segregación -una vez efectuada la declaración de obra nueva- siempre que cuenten con una parcela mínima de 5 hectáreas
- e. En ningún caso se admitirá como uso compatible al campo de golf en suelo no urbanizable, el residencial.
- f. Con carácter supletorio se aplicarán las exigencias establecidas en el artículo 6.4.13 de estas Normas en lo no previsto en los apartados anteriores.
6. Las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, sólo en las vías territoriales, y con una parcela mínima de tres (3) hectáreas y a una distancia no inferior a cinco (5) kilómetros a otra estación de servicio.
7. Con carácter general, las instalaciones y edificaciones autorizables deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a. El treinta por ciento (30%) de la parcela deberá destinarse a arbolado y zonas ajardinadas, pudiendo sólo ser ocupada por edificaciones el diez por ciento (10%) de la misma.
 - b. Las que se señalen en la declaración según las circunstancias concurrentes y las características de la actividad, a fin de salvaguardar los valores naturales.
1. Vivienda ligada a la explotación agropecuaria. Se entiende como tal el edificio residencial distilado de carácter familiar y uso permanente, vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agropecuaria principal. Se incluyen también las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos en estas edificaciones, tales como garajes, habitaciones de almacenamiento, lagares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.
2. Condiciones de la parcela y edificabilidades máximas:
- Parcela mínima vinculada: única y continua de diez (10) hectáreas.
 - Superficie máxima construida para vivienda, incluso construcciones auxiliares: En las parcelas entre diez (10) y veinte (20) hectáreas, doscientos (250) metros cuadrados; en parcela superior a veinte (20) hectáreas, trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.
 - Altura máxima: dos (II) plantas y nueve (9) metros.
 - Separación mínima a linderos: veinte (20) metros.
 - Separación mínima a carretera: cien (100) metros.
 - Separación mínima respecto al límite de suelo urbano y urbanizable: quinientos (500) metros.
 - Separación mínima a edificaciones en otras parcelas: quinientos (500) metros
3. Condiciones generales de implantación.
- a. Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de núcleos de población en la acepción del término que regulan las presentes Normas.
 - b. Garantía de vinculación a la explotación.
 - c. Observancia de las normas de protección de los recursos naturales y del dominio público.

- d. Previsión del abastecimiento de agua, la depuración de residuos y los servicios precisos.
 - e. Mantenimiento de suelo sin construir en su uso agrario o con plantación de arbolado.
 - f. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.
4. Las viviendas unifamiliares aisladas están sujetas a licencia municipal, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

CAPITULO III. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Artículo 13.3.1. Delimitación y Objetivos.

1. Delimitación. Comprende este apartado aquellas unidades que se consideran con un alto valor ecológico, medioambiental y/o paisajístico.
2. Objetivos.
 - a. Preservar los espacios de mayor valor ambiental de cualquier proceso de urbanización y de usos inadecuados y asegurar su integridad y adecuada conservación.
 - b. Contribuir a mejorar las condiciones ambientales el término municipal, y fomentar el uso naturalístico y recreativo de estos espacios.
 - c. Armonizar la conservación de los valores naturales y paisajísticos con el aprovechamiento de formas tradicionales de explotación (cuando los hubiera) manteniendo su estado actual, mejorándolo por incremento de los elementos naturales y procurando la restauración hacia ese estado cuando hubiera áreas degradadas que así lo exigieran.

Artículo 13.3.3. Especial Protección Integral. Régimen y ámbitos.

1. Atendiendo a sus características tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Integral los ámbitos delimitados en el Plano de Ordenación Estructural. Clasificación del Suelo No Urbanizable. Categorías, que a continuación se relacionan, siendo sus condiciones particulares las que se detallan en los apartados siguientes:
 - a. Los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, así como los Montes de Utilidad Pública según se grafian en el plano de Ordenación Estructural nº 3 "Ordenación del Suelo No Urbanizable".
 - b. El resto de los suelos caracterizados en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental como Protección Ambiental I, excepto las vías pecuarias, que se caracterizan por este Plan como de Especial Protección Compatible.
 - c. Los Yacimientos en suelo no urbanizable incluidos en el Catálogo con el Nivel de Protección Integral así como todos aquellos que sin contar con este nivel de protección se localizan en zona de Protección Ambiental I.

Artículo 13.3.2. Zonas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

1. Las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, ya

sea la que se deriva por legislación específica, o por el planeamiento territorial o urbanístico se estructuran, a los efectos del otorgamiento de su régimen jurídico establecidos por el presente Plan General en las siguientes zonas:

- a. Espacios de Especial Protección Integral. Son aquellas en las que, dada la excepcionalidad de sus valores naturales, los objetivos normativos vendrán a garantizar la total preservación de sus caracteres actuales y la potenciación de los usos medioambientales.
- b. Espacios de Especial Protección Compatible. Son aquellas en las que los especiales valores naturales merecedores de protección se pueden compatibilizar con el desarrollo de los aprovechamientos socioeconómicos vinculados a su explotación racional y natural de que son objeto, siendo en la mayoría de los casos estos aprovechamientos los que manifiesten y dan razón de ser a los mencionados valores naturales.

2. El régimen genérico de los espacios calificados como de Especial Protección Integral, se ajustará a las siguientes condiciones generales:
- Usos característicos. Las actividades de carácter medioambiental.
 - Usos autorizables. En los suelos no urbanizables de protección integral por legislación específica (bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico) los usos autorizables, únicamente serán los permitidos por su legislación reguladora.
 - Usos autorizables. En los suelos no urbanizables de protección integral por legislación específica (bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico) los usos autorizables, únicamente serán los permitidos por su legislación reguladora.
 - Con carácter general, en los terrenos de Protección Ambiental I, se permitirán como usos autorizables las adecuaciones naturalísticas y recreativas; las obras encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos y las de infraestructuras públicas, previo Estudio de Impacto Ambiental y conforme a su régimen particular.
 - No obstante, en Espacios Naturales Protegidos integrados en las zonas de Protección Ambiental I, su régimen de utilización se ajustará en todo caso a su legislación específica y su Plan de Ordenación de Recursos Naturales. De igual forma, en los Lugares de Importancia Comunitaria no incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afectación a los hábitats naturales y las especies que motivaron dicha designación.
 - Usos prohibidos. Todos los demás.
- De forma general en los suelos identificados como de Protección Ambiental I, se prohíbe cualquier actividad constructiva o transformadora del medio. Se entienden incluidas en esta prohibición las siguientes actividades y usos: actividades extractivas, excepto las que existieran ya autorizadas; viviendas de cualquier tipo; instalaciones o edificaciones de utilidad pública o interés social; los aprovechamientos agrícolas intensivos en invernaderos; movimientos de tierra (excepto los imprescindibles para los asentamientos ganaderos o forestales, si los hubiere).
- En los Espacios Naturales Protegidos, la prohibición se extiende a todos los demás usos no permitidos por su legislación específica y por su Plan de Ordenación de Recursos Naturales. De igual forma en los Lugares de Importancia Comunitaria no incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, la prohibición se extiende en todo caso a cualquier uso pudiera afectar a los hábitats naturales y las especies que motivaron dicha designación.
- Las condiciones particulares de utilización y protección de los bienes pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre en suelo no urbanizable, se especifican en el artículo 9.3.7 en sus cuatro primeros apartados Y en todo caso a lo dispuesto en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.
- Las condiciones particulares de utilización y protección de los bienes pertenecientes al dominio público hidráulico se especifican en el artículo 9.2.1 y 9.2.2 del Título Noveno de estas Normas, y en todo caso, a su legislación sectorial reguladora.
- Los Yacimientos que en el Catálogo del presente Plan se localizan en suelo no urbanizable cuando pertenezcan al Nivel de Protección Arqueológica Integral. El resto de Yacimientos Arqueológicos en suelo no urbanizable también tendrán la categoría de especial protección si además se ubicases en terrenos que tuvieran la calificación de Protección Ambiental I por planificación territorial. Tienen la categoría de especial protección integral los yacimientos arqueológicos Artila Alta-Coto Correa; Atalaya-Nagüelles; Cerro del Trapiche; Cueva Nagüelles; Cueva Pecho Redondo; Torre Ladrones. En estos terrenos el régimen será el correspondiente a la categoría de especial protección integral con las especialidades derivadas del régimen de los yacimientos arqueológicos establecido en el Capítulo IV del Título IX. En todo caso, en estas zonas arqueológicas se prohíben:
- Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.
 - En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación del yacimiento arqueológico.
 - El vertido intencionado de residuos de cualquier naturaleza.
 - Explanaciones y aterrazamientos

- Construcciones o instalaciones de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas las de primera transformación, inventadero, establos, etc.
 - Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.
 - Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
 - Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
 - Todo tipo de infraestructura que requiera movimientos de tierra, para su realización, ya sean de carácter temporal o permanente.
 - Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.
- e. Los suelos categorizados por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental como de Interés Territorial.
2. El régimen de los terrenos clasificados como no urbanizable con la calificación de Especial Protección Compatible, se ajustará a las siguientes condiciones:
- a. Sistema de Vías Pecuarias.
- Se integrarán en el mismo los terrenos pertenecientes al dominio público vía pecuario que se mantienen, incluyendo aquellas alternativas de trazado identificadas en el Anexo II que discurren por esta clase de suelo. Es Suelo No Urbanizable de Especial Protección Compatible perteneciente a la categoría de Legislación Específica derivado de su carácter de dominio público natural. Se persigue su preservación funcional, demanial y de los valores naturales contenidos o enlazados por la red pecuaria, coadyuvando a la actividad ganadera y el uso público recreativo compatible
- Además de lo previsto en este precepto, les serán de aplicación las condiciones particulares de utilización y protección de los bienes pertenecientes al dominio público viapecuario que se especifican en el artículo 9.3.6 e estas Normas.
- Sur régimen de usos es el siguiente:
- Uso característico: Medioambiental y paso de ganado.
 - Usos autorizables: el establecido en la Ley 3/1.995 de 23 de Marzo de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley autonómica 17/1999, de 28 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - Son usos prohibidos, todos los demás.
- b. En los suelos de Protección Ambiental II.
- Los suelos identificados como de Protección Ambiental II tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Compatible. Por planificación territorial, y se ajustan al siguiente régimen:
- a. Los terrenos colindantes a los bienes del dominio público marítimo-terrestre o/y de Protección Ambiental I del Plan territorial, que sean calificados en los planes de ordenación como Parques Litorales en suelo no urbanizable.

- Usos característicos. Los de carácter medioambiental.
- Usos autorizables. Las adecuaciones naturalísticas y recreativas; las obras encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos y las de infraestructuras públicas, previo Estudio de Impacto Ambiental y conforme a su régimen particular.

Excepcionalmente se podrán permitir usos de equipamiento público o privado que ineludiblemente deban implantarse en alguna de estas zonas porque su funcionalidad esté directamente relacionada con el medio donde se proyecta y no sea posible su localización externa a ella. En este caso deberán cumplir las siguientes condiciones e implantación:

- No se podrá modificar la actual topografía, ni las condiciones generales de la flora y fauna, a excepción de las medidas incluidas en el correspondiente proyecto de reforestación que, en su caso, acompañe a la propuesta de actuación. El proyecto de reforestación deberá especificar las modificaciones que se vayan a introducir en la masa forestal.
- El techo máximo construido será de mil (1.000) metros cuadrados, con alturas máximas de dos plantas en cualquier sección longitudinal y transversal del terreno natural.
- Se resolverán las infraestructuras correspondientes a los accesos, agua, luz, saneamiento, prohibiéndose cualquier solución de vertidos al dominio público y de tendidos aéreos de líneas eléctricas o telefónicas.
- El vallado deberá permitir el paso de la fauna menor.

- Usos prohibidos. De forma general se prohíbe cualquier actividad constructiva o transformadora del medio. Se entienden incluidas en esta prohibición las siguientes actividades y usos: actividades extractivas (excepto las que existieran ya autorizadas); viviendas de cualquier tipo; instalaciones o edificaciones de utilidad pública o interés social; los aprovechamientos agrícolas intensivos en inviernaderos; movimientos de tierra (excepto los imprescindibles para los asentamientos ganaderos o forestales, si los hubiera).

- c. Los yacimientos arqueológicos localizados en suelo no urbanizable catalogados como Nivel de Protección Preferente, y los de protección cautelar que se encuentren en suelo no urbanizable en esta categoría de protección compatible por otro motivo.

No obstante los Yacimientos catalogados como de Protección Integral (PAI) que se ubican en el interior de las zonas de interés territorial o protección ambiental II del Plan de Ordenación del Territorio tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección integral.

Los condiciones particulares de utilización y protección de los terrenos localizados en los ámbitos calificados de yacimientos arqueológicos se regulan específicamente por las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título IX, estando prohibidas las actividades señaladas en el apartado 5 del artículo anterior.

- d. Los terrenos colindantes a los bienes del dominio público-marítimo-terrestre o/y de Protección Ambiental I del Plan territorial, que sean calificados como Parques Litorales en suelo no urbanizable. Se corresponden con:

- 1º. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de Parque Litoral PL 7. Dunas de Artola en la zona que no tiene la consideración de especial protección integral, y que supone la preservación de los terrenos colindantes al espacio natural protegido por legislación específica a fin de asegurar el ecosistema de éste evitando la presión de las actuaciones de urbanización y edificación.
- 2º. Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable del Parque Litoral 6 (Playa del Pinillo y Río Real) en su tramo 6.3, al estar incluido en la zona de servidumbre de protección del dominio público-marítimo terrestre en un amplio frente del litoral que representa una reserva en el municipio de tramo de playa sin presión urbanizadora.

En estos terrenos, son usos característicos, los de carácter medioambiental. Usos autorizables. Las adecuaciones naturalísticas y recreativas encaminadas a hacer efectivo el uso público natural de estos terrenos, previo Estudio de Impacto Ambiental.

e.	Los suelos identificados como zonas Interés Territorial. Las Zonas de Interés Territorial tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Compatible por planificación territorial, y se ajustarán al siguiente régimen: <ul style="list-style-type: none">• Usos característicos: actividades agrícolas, ganaderas. Las vinculadas a la explotación agraria y las medioambientales.• Usos autorizables: Los vinculados a las obras públicas, los equipamientos públicos, los equipamientos hoteleros, privados, recreativos, establecimientos hoteleros, campos de golf, estaciones de servicio, la vivienda agropecuaria, las actividades extractivas y las grandes industrias de difícil implantación en el medio urbano tal como están definidas en el apartado A del punto 3 del artículo 13.2.6 anterior.• Usos prohibidos: Las actividades industriales definidas en el apartado B del punto 3 del artículo 13.2.6 anterior.	Modelo Territorial adoptado por este Plan, debiendo quedar garantizada la preservación de su carácter rural o natural.
2.	Artículo 13.4.2. Régimen del suelo no urbanizable de preservación. Objetivos. Preservación del carácter natural y rural, manteniendo y potenciando la producción y el uso agrícola, ganadero o forestal, posibilitando la implantación de determinados usos en circunstancias adecuadas que no deterioren ni entren en incompatibilidad con la adecuada preservación del medio y el hábitat rural.	1. Las áreas pertenecientes al Suelo No Urbanizable de preservación del carácter natural o rural se identifican en el Plano de Ordenación Estructural. Clasificación del Suelo No Urbanizable. Categorías, y cuyas condiciones particulares se detallan en el artículo siguiente:
		2. El régimen general de uso que se establece es el siguiente:
		a. Usos característicos: Las actividades agrícolas, ganaderas. Las vinculadas a la explotación agraria y las medioambientales.
		b. Usos autorizables: Los vinculados a las obras públicas, los equipamientos públicos, los equipamientos privados, recreativos, establecimientos hoteleros, campos de golf, estaciones de servicio, la vivienda agropecuaria, las actividades extractivas y las actividades industriales tal como están definidas en el punto 3 del artículo 13.2.6 anterior. No obstante en el suelo no urbanizable no perteneciente a la categoría de especial protección, en el área de oportunidad M.4 identificada en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental no podrán autorizarse los usos de campo de golf, los equipamientos privados, los establecimientos hoteleros ni las estaciones de servicio. El resto de usos autorizables se admitirán hasta el momento que, en su caso, se proceda a delimitar en esta zona una reserva de su suelo para su incorporación al Patrimonio Público de Suelo.
		c. Usos prohibidos: Cualquiera que no esté previsto en los apartados anteriores.
		3. El Yacimiento Arqueológico (PAI 05) Torre Cerrón aun localizado en esta categoría de suelo no urbanizable, tiene un régimen similar a los yacimientos localizados en la categoría de especial protección integral.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN DEL CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 13.4.1. Delimitación y Objetivos.

1. Delimitación. Comprende este apartado aquellas unidades con valor paisajístico y productivo que no se consideran adecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible de acuerdo con el

CAPITULO V. SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 13.5.1. Objetivos, Naturaleza y Destino.

1. Objetivos. Reservar y optimizar la función concreta que se le asigne a cada uno de los Sistemas Generales que transcurren por el suelo no urbanizable y que articulan el territorio.
2. Naturaleza y Destino. Tienen diversa naturaleza y destino que se especifican en cada caso en los planes de ordenación para cada sistema en concreto.
3. Serán usos característicos y autorizables aquéllos que se corresponden con su destino de uso público concreto; estando prohibidos todos los demás.

Artículo 13.5.2. Categorías.

1. Los Sistemas Generales en el Suelo No Urbanizable son:

- a. De Espacios Libres, concretamente los Parques Litorales de la Playa del Pinillo y Río Real (en el tramo PL-6.3) y de las Dunas de Artola (PL-7), y la Cantera de Nagüeles.

Estos Sistemas Generales de Espacios Libres se integran en la categoría de especial protección.

En estos casos, su régimen de utilización será el uso de espacios libres vinculado a las actividades medioambientales, superponiéndose con el régimen propio de su consideración de suelo no urbanizable de especial protección. En estos terrenos será preciso la aprobación de un Plan Especial para la implantación de cualquier instalación, que en todo caso serán de elementos ligeros y con destino a facilitar el uso público recreativo de estos parques.

- b. De Equipamientos y Servicios de Interés Público y Social; concretamente:

- b.1. Los suelos del actual cementerio de Marbella (EQ-65) y la zona prevista para la implantación del nuevo parque cementerio en el área de Nogales (EQ-1). Su régimen de uso, es el establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria.

- | | |
|---|--|
| <p>b.2. El equipamiento de servicios de interés público ubicado en la carretera de Ojén (EQ-23) de carácter educativo, socio-cultural y ambiental. Se recomienda la implantación de un centro de interpretación de la historia de las actividades mineras y recuperación ambiental de zonas degradadas.</p> | <p>c. De Comunicaciones e Infraestructuras Básicas, se incluyen todas las vías territoriales que discurren por suelo no urbanizable (salvo la autopista AP-7 y la autovía de la costa A-7 a los que no se les asigna clasificación de suelo). Su régimen de uso es el establecido en la Ley de Carreteras de aplicación. De igual modo se incluyen los trazados de las redes generales de abastecimiento de agua a la población, regulando estos terrenos por su legislación sectorial.</p> <p>Así mismo, pertenece al Sistema General de Infraestructuras Básicas en suelo no urbanizable, la Estación de Transferencias de Residuos Urbanos y Punto Limpio identificada en el Plano de Ordenación Estructural 2.</p> |
| <p>d. Las Vías Pecuarias. Su régimen de uso es el establecido en el artículo 13.3.4 apartado 2.a.</p> | <p>d. Las Vías Pecuarias. Su régimen de uso es el establecido en el artículo 13.3.4 apartado 2.a.</p> |

Artículo 13.5.3. Necesidad de localización en el medio rural y servidumbres.

1. Los usos calificados por el presente Plan como Sistema General en Suelo No Urbanizable, llevan implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de localización en el medio rural, por lo que resulta innecesaria la declaración o constatación de estas circunstancias, pudiendo autorizarse sin necesidad de elaboración del Plan Especial salvo los casos expresamente excepcionados en las normas que regulan los usos del suelo no urbanizable.
2. Se califican como Suelo No Urbanizable de protección del sistema de comunicaciones, los terrenos clasificados como tal que estén afectados por la servidumbre de protección de las carreteras; la zona afectada coincidirá en cada caso con el ámbito de las servidumbres y limitaciones establecidas en la legislación sectorial correspondiente, prohibiéndose en ellas cualquier tipo de calificación.
3. En los terrenos en los que deban implantarse o transcurrir infraestructuras, dotaciones o equipamientos públicos, sólo pueden llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario

y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinados a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización.

menos el 35% de su superficie deberá ser objeto de arbolado. La edificación no podrá superar el 10% del ámbito.

Artículo 13.5.4. Sistema General Estación de Transferencias de Residuos Urbanos.

1. El Sistema General de Infraestructuras Básicas correspondiente a la Estación de Transferencias de Residuos Urbanos y Punto Limpio se ajustará a los usos propios de este servicio público, ajustándose en todo momento en las normas medioambientales aplicables. En este ámbito se deberá resolver las necesidades de ampliación de la actual estación de transferencias de residuos y punto limpio.
2. Para la ordenación de este ámbito se elaborará un Plan Especial, en el que se proceda a resolver su adecuada accesibilidad, integración paisajística y medidas de protección para el correcto funcionamiento de los usos principales y complementarios admisibles, así como las medidas de protección de los usos y actividades que se desarrollen en los terrenos colindantes.

El Plan Especial identificará en su ámbito, las zonas destinadas a los usos principales; la estación de transferencias de residuos y punto limpio. Se consideran usos complementarios los siguientes servicios públicos: instalaciones para la guarda de la flota de vehículos de recogida de residuos y mantenimiento de éstos; las instalaciones de recogidas de animales abandonados y así como las vinculadas al servicio de coches de caballos. La edificabilidad de las instalaciones para usos complementarios podrá alcanzar hasta el 15% de la superficie total del ámbito. Se reservarán los terrenos afectos al nuevo trazado de vías pecuarias.

Artículo 13.5.5. Sistema General de Equipamiento SIPS Parque Cementerio.

El Sistema General Parque Cementerio EQ 1 es un Equipamiento de la categoría de Servicios de Interés Público destinada al Servicio Público Funerario.

Se ordenará mediante un Plan Especial que además de responder a las exigencias de la reglamentación de policía mortuoria deberá resolver odecuadamente las condiciones de conexión y ordenación interior. Se configurará como una instalación de parque cementerio en el que al

DISPOSICIONES FINALES**I DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA CONSTRUCCIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO COMPATIBLES CON LA NUEVA ORDENACIÓN. VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

1. Las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General sin licencia o construidas con licencia anulada por acto administrativo firme del órgano competente para ello o por resolución de los Tribunales, y sin perjuicio de las competencias en orden a la ejecución de las medidas de restauración del orden jurídico infringido, son asumidas por Revisión en aquellos casos en los que la nueva ordenación establecida por este Plan, por resultar integrable con su modelo territorial, posibilite su regularización, y ello sin perjuicio de que su declaración efectiva de compatibilidad se condicione hasta tanto acontezca la verificación administrativa de su conformidad con las previsiones de éste y al cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos por este Plan en atención a clase y categoría.
2. Hasta tanto se proceda a la solicitud y obtención de la correspondiente verificación administrativa de la conformidad con el nuevo planeamiento y al cumplimiento efectivo de las obligaciones, las construcciones que resulten compatibles con este Plan quedarán sujetas al régimen transitorio previsto en el apartado 6 del artículo 10.3.11 o, en su caso, al apartado 5 del artículo 10.3.18 de estas Normas en función de la tipología de la actuación de suelo urbano no consolidado de que se trate, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X, y ello sin perjuicio de las medidas que en orden a la restauración de la legalidad puedan adoptar los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes para ello.

SEGUNDA. RÉGIMEN DE LOS ÁMBITOS DEL SUELO URBANIZABLE ORDENADO TRANSITORIO SUOT-NG-1, SUOT-NG-2, SUOT NG-3 Y SUOT-RR-2

1. Los ámbitos identificados como suelo urbanizable ordenado transitorio por este Plan General como SUOT-NG-1 (API NG-2), SUOT-NG-2 (API NG-3); SUOT-NG-3 API-NG-4 y SUOT-RR-2 (API RR4), se corresponden con sectores del suelo urbanizable programado del Plan General anterior (URP NG 11 Bis "Aroyo Palomera"; URP NG 16 El Ancón; URP-NG8 "Los Monjas" y URP RR-

5 Altos de Marbella), que cuentan con avanzados procesos de tramitación administrativa de sus respectivos Planes Parciales - incluso con acuerdos de aprobación provisional adoptados con anterioridad a la aprobación de esta Revisión- encontrándose pendientes de aprobación definitiva, y además cuentan con propuestas de ordenación pormenorizada que esta Revisión asume genéricamente, presumiendo que la aprobación definitiva de ambos Planes Parciales acontezca con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Revisión.

En consecuencia, de aprobarse definitivamente su Plan Parcial respectivo antes de la entrada en vigor del presente Plan General, el ámbito territorial del sector aprobado, se considerará a todos los efectos como Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio, siendo plenamente aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 12.1.7 de estas Normas, y siendo identificado como Ámbito de Planeamiento Incorporado a los efectos del establecimiento de la ordenación pormenorizada.

2. En otro caso, de no aprobarse definitivamente el respectivo Plan Parcial antes de la entrada en vigor del presente Plan General, se entenderá a todos los efectos que el Sector en cuestión tendrá la consideración de suelo urbanizable sectorizado, aplicándose íntegramente el régimen que para esta categoría de suelo se prevén en estas Normas Urbanísticas, sin perjuicio de que pueda proseguir la tramitación administrativa del Plan Parcial inciado conforme a las determinaciones sustantivas establecidas en el PGOU de 1986 para cada uno de ellos hasta alcanzar la aprobación definitiva (conforme a los requerimientos de las Administraciones competentes para la emisión de informes sectoriales vinculantes y las observaciones que pueda realizar la Administración Urbanística que tiene encomendada la protesta de la resolución de aprobación definitiva).

3. No obstante, si en alguno de los sectores a los que se refiere esta Disposición Adicional, se decreta la caducidad del expediente o en la hipótesis de la denegación justificada de su Plan Parcial por parte del órgano competente para la resolución de aprobación definitiva, además de considerarse el ámbito o ámbitos en el que concurre alguna de estas circunstancias como suelo urbanizable sectorizado -con aplicación íntegra del régimen jurídico establecido por estas Normas para esta categoría-, deberá procederse a la formulación en el plazo máximo de un año de un nuevo instrumento de ordenación pormenorizada para su correspondiente tramitación sujeto a las determinaciones que sobre uso global, densidad, edificabilidad, aprovechamiento medio de referencia del área de reparto, y demás elementos de la ordenación que se establecían por

el anterior Plan General en la ficha respectiva, que se asumen por esta Revisión como ordenación estructural, sin perjuicio de la obligatoriedad de incluir el porcentaje de viviendas protegidas en la cuantía de 30% de la edificabilidad residencial atribuida en el caso de que el sector (dentro del límite máximo de densidad establecida en el planeamiento general anterior) contara con una densidad igual o mayor a 15 viviendas por hectárea.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO APROBADO DEFINITIVAMENTE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO PLANEAMIENTO GENERAL.

1. Únicamente permanecerán vigentes, los Planes Parciales y Planes Especiales de desarrollo legal del anterior Plan General de Marbella de 1986, que habiendo sido ya aprobados definitivamente a la entrada en vigor del presente Plan General, se reconocan en éste como Ámbitos de Planeamiento Incorporado, que permanecerán en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones contenidas en estas Normas en los términos del artículo 10.1.9 y 12.1.7.

Si a la entrada en vigor del presente Plan General quedase pendiente la ejecución de algunas de las fases de urbanización correspondientes a estos sectores, éstos deberán culminarse en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta.

SEGUNDA. PARCELAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

Las parcelas, constituidas como fincas registrales independientes, existentes antes de la entrada en vigor de este Plan General localizadas en el suelo urbano consolidado y calificadas con usos lucrativos con dimensiones o configuración inferiores a la parcela mínima establecida por éste, se consentirán se edifiquen conforme a las normas del presente Plan General si no hubiese posibilidad de agregación o agrupación y respetos en las superficies mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico anterior para la zona en la que se ubican o bien existiera registradamente antes de la aprobación del dicho planeamiento cuando al menos cuente con una superficie superior a cincuenta metros cuadrados.

No obstante, en los solares existentes a la entrada en vigor de la presente Revisión del Plan General en el suelo urbano consolidado que se localicen terrenos clasificados como suelo urbano consolidado que cuenten con una calificación sobre zona de ordenanzas idéntica a la establecida en el Plan General anterior derogado, podrán en el primer año a contar desde la entrada en vigor de esta Revisión sujetarse a las condiciones de edificabilidad, retranqueo, ocupación, altura y frente mínimo establecidas en el Plan anterior si los mismos fueren menos restrictivas que las establecidas en el Título XI del presente Plan General.

De igual forma durante este primer año se admitirán las ampliaciones sujetas a las condiciones de edificabilidad y ocupación establecidas por el Plan General anterior de las edificaciones existentes en parcelas del suelo urbano consolidado que cuenten con una parcela menor a la establecida por esta Revisión del Plan General siempre que se produzca la identidad de la calificación urbanística entre ambos planes y no se trate de una edificación catalogada.

TERCERA. EDIFICACIONES EN FUERA DE ORDENACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

1. Los edificios y construcciones destinados a usos prohibidos por las presentes Normas en suelo no urbanizable, se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a. Las viviendas existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que no se encuentren vinculadas a alguna explotación agraria, que fueran edificadas con la licencia y autorizaciones pertinentes conforme al régimen jurídico urbanístico anteriormente vigente, se situarán en régimen de fuera de ordenación tolerado, posibilitándose en general las obras de conservación, consolidación y rehabilitación, incluso, las que impliquen mejora o reforma siempre que no supongan aumento de volumen.

En las edificaciones destinadas a usos distintos de viviendas que concurren las circunstancias anteriores, se aplicará un régimen de fuera de ordenación en el que se admiten las obras de conservación, consolidación y rehabilitación, incluso las de mejora siempre que no suponga aumento del volumen edificable.

- b. Si la construcción no contara con licencia, y habiendo transcurrido los plazos para la adopción de las medidas de protección de la legalidad y restablecimiento del orden infringido, podrán realizar las obras de conservación y consolidación.
- En este mismo supuesto, si las viviendas existentes se localizan en terrenos del ámbito en el que el anterior Plan General se delimitaba para que fue objeto de la formulación del Plan Especial de Los Molineros, y que ahora se adscriben a la categoría de especial protección compatible por ser Zona de Interés Territorial en el POT de la Costa del Sol Occidental, podrán realizarse además de las anteriores, las obras de restauración y mejora, sin incrementar el volumen edificado, siempre que respeten las normas de aplicación directa en suelo no urbanizable y adopten las medidas oportunas para corregir los impactos que ocasionan en el medio ambiente.
- No obstante lo anterior, cuando el uso prohibido al que se destine la edificación sea perteniente a una actividad de molestia para la que no se cuente con la pertinente licencia de apertura, sin perjuicio de proceder a la inmediata paralización de la actividad, las intervenciones admisibles en la edificación serán las obras tendentes a la buena conservación de los edificios, quedando excluidos los demás tipos de obras y los cambios de uso o reutilización contrarios al Plan.
2. Los terrenos identificados como Suelo Urbano No Consolidado en ejecución por este Plan que provienen de áreas de reforma inferior o sectores con actividad de ejecución iniciada conforme a las previsiones del PGOU anterior derogado por esta propia Revisión se ajustarán al régimen establecido en el artículo 10.3.22 de estas Normas.
3. En los demás casos del suelo urbano, los terrenos incluidos en los ámbitos de las unidades de ejecución derivadas del planeamiento urbanístico anterior que desarrolladas de conformidad con el mismo contaron con proyecto redistributivo y de urbanización aprobado definitivamente a la entrada en vigor del presente Plan General, y además, sus obras de urbanización han alcanzado un nivel de ejecución suficiente para su reconocimiento como suelo urbano consolidado de algunos de sus zonas o fases, seguirán ejecutándose conforme a dichos instrumentos de gestión hasta completar la totalidad de las obras aún pendientes de finalizar salvo en aquellos casos en que el presente Plan haya procedido a la alteración de sus condiciones de uso o/y edificación o se hayan incorporado en ámbitos de ordenación y gestión previstos por éste, debiendo en este supuesto sujetarse al cumplimiento de las previsiones del Título X de estas Normas en atención a su tipología de intervención.

III. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

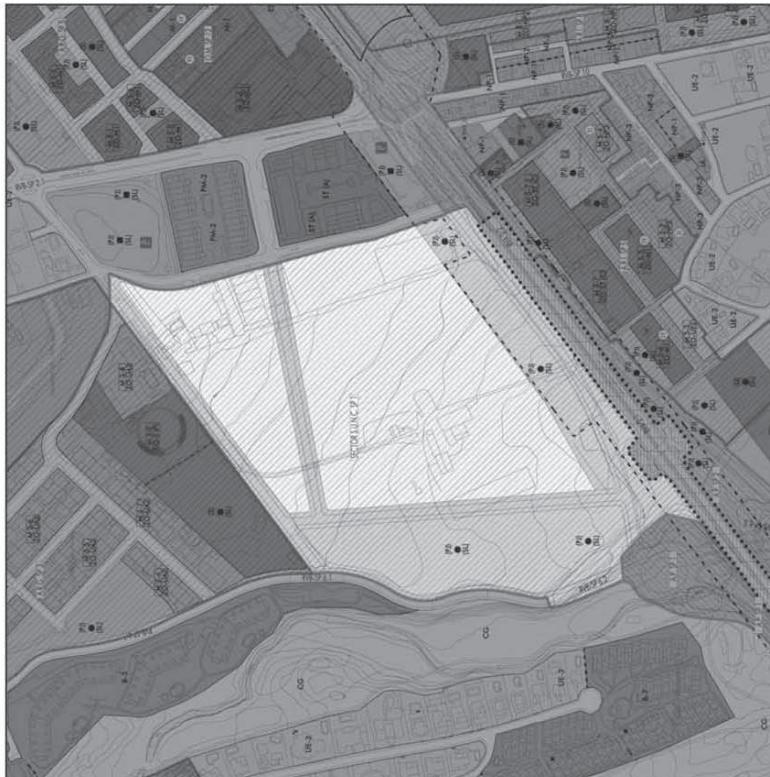
ÚNICA.

Queda derogado el anterior Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Marbella aprobado en 1986, así como cuantos instrumentos de planeamiento se hayan aprobado en su desarrollo sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Cuarta y en los Artículos de estas Normas sobre los Ámbitos de Planeamiento incorporado.

CUARTA. TERRENOS EN PROCESO DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA

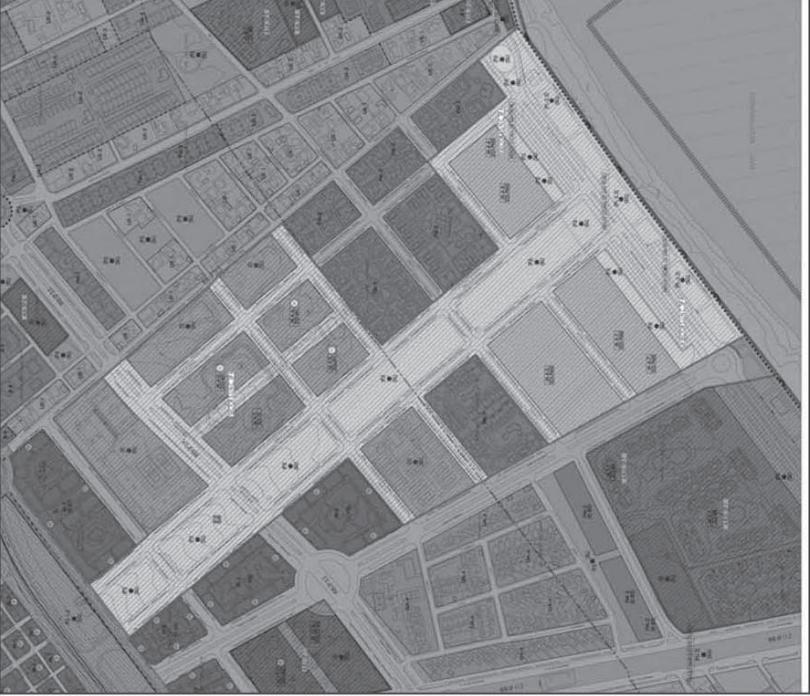
1. Los terrenos identificados como Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio por este Plan correspondientes a sectores del suelo urbanizable programado del anterior Plan General derogado que contando con Plan Parcial aprobado definitivamente se ajustarán al régimen establecido en el artículo 12.1.10 en el que se diferencian si están en curso de ejecución o si la actividad de ejecución aún no se ha iniciado.
2. Si la disconformidad, no lo es el uso, sino simplemente lo es por el tamaño de las parcelas o la situación de la edificación en ella, se admitirán las obras de conservación, consolidación y restauración, incluso las de reforma sin incremento de volumen, salvo que la ampliación cumpla las determinaciones de las presentes Normas.

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL DENOMINACIÓN:
	Chopo
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	
El sector se desarrolla sobre un vacío urbano relevante en posiciones centrales. Adquiere un notable protagonismo en el nuevo modelo de ciudad al completar, hacia la urbanización Guardalmina Alta, la trama del núcleo de San Pedro construyendo un nuevo frente hacia la Autovía de la Costa y se constituye en un ámbito de gran potencialidad dada la renta de emplazamiento que le inyecta la mejora de la accesibilidad proporcionada por el nuevo enlace de A-7. De ahí que el Plan General determine el desarrollo de una oferta de servicios avanzados que habrá de ubicarse en posiciones cercanas al corredor regional. Este sector junto a los sectores SUNC-SP-2, SUNC-SP-3 y SUNC-SP-4 y las actuaciones de reforma interior identificadas en el entorno, conforman una estrategia de intervención con la que se pretende dar acogida a la directriz de ordenación regulada por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental que define ese ámbito como Área de Centralidad entendiendo por tal los entornos de las estaciones ferroviarias previstas, donde se promueve la materialización de una oferta integral de Equipamientos Públicos, Actividades Económicas y Vivienda Pública. Además se tendrá presente, los criterios y objetivos del artículo 10.1.12. de las normas urbanísticas. Al ser una actuación de nueva urbanización, obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	18.110.50
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	181
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)	36,5
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	420
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,45
5. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	51.744,18
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	114.987
2. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m ²)	29.433,68
3. EDIFICABILIDAD SA (m ²)	4.200.00
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:	
Residencial Libre Media Densidad	1,00
Servicios Avanzados	0,70
Vivienda Protegida (NP)	0,90
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUL-SP-1
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UAm ² s)	0,30/78
3. INDICE DE APROV. OBJETIVO (UAm ² s)	0,32879
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UAm ² s)	37.806,83
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UAm ² s)	31.810,98
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UAm ² s)	3.534,55
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UAm ² s)	2.461,29
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA LOCAL
ESPACIOS LIBRES (m ² s)	Sant.17 LOQUA Y RP
EQUIPAMIENTO (m ² s)	Sant.17 LOQUA Y RP
VARIOS (m ² s)	S. PP
V. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.12 de las Normas Urbanísticas.	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
VI. OTROS CONDICIONANTES	
Para el desarrollo de todo Punto que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN
2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A DETERMINAR
4. PROGRAMACIÓN	1º CUATRÍENIO



ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA		SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	
SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL SUNC-SP-2	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:		San Pedro Sur	
<p>CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN</p> <p>Este sector proviene de un desarrollo irregular de sectores del suelo urbanizable del Plan General del 86. El presente Plan General asume la ordenación pormenorizada planteada al considerarla compatible con el modelo de ciudad propuesto, incorporando una reserva de vivienda protegida que equilibre el incremento de la edificabilidad originalmente asignada, así como la materialización de actividades no residenciales de carácter terciario incidiendo, con ello, en el equilibrio funcional del producto urbano resultante. El Plan Parcial que contempla la ordenación pormenorizada de este Sector tratará de evitar las plantas altas y arquitectónicas. Este sector junto a los sectores SUNC-SP-2 y SUNC-SP-3 y SUNC-SP-4, a las actuaciones de reforma interior identificadas en el entorno, conforman una estrategia de intervención con la que se pretende dar asociedad a la defensión del ordenación regulada por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental que define este ámbito como Área de Centralidad interiendo por tal los entornos de las estaciones ferroviarias previstas, donde se promueve la materialización de una oferta integral de Equipamientos Públicos, Actividades Económicas y Vivienda Pública. Al ser un ámbito convencional del suelo urbanizable, programado el PGOU anterior que debe cumplir la actuación de nueva urbanización conforme a las previsiones del nuevo plan, tendrá la obligación suplementaria de la financiación de los gastos de urbanización según se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 1 de las Normas.</p>			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP		34.683,13 344	
DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
1. USO GLOBAL 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (vivi./Ha) 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS 4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²) 5. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)		74,94 1042 0,92 127.695,11	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA			
1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES 2. EDIFICABILIDAD SC (m ²) 3. EDIFICABILIDAD AE (m ²)		193.042 80.927,31 12.084,67	
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:			
1. Unifamiliar Exenta(UE) 2. Unifamiliar Adosada(UA)		1,30 1,20	
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS			
1. Bloque (B) 2. Poblado Mediterráneo (PM) 3. Manzana Compartida 4. Ordenación Alteña 5. Núcleo Popular 6. Industrial 7. Servicios Terciarios (St) 8. Servicios Avanzados (SA) 9. Hoteles (H) 10. Equipamiento Privado 11. Estación de Servicio 12. Vivienda Protegida (VP)		0,90 1,00 0,85 0,85 0,85 0,75 0,65 0,70 0,75 0,50 1,30 1,00	
III. DETERMINACIONES SOBRE EL AREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		AR-SUP-2	
1. AREA DE REPARTO 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m ²) 3. INDICE APROV. OBJETIVO (Ua/m ²) 4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Ua) 5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA) 6. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)		0,446502 0,446502 0,446502 0,446502 0,446502 0,00	
IV. SUELDO DIFERENCIAL PÚBLICO		SISTEMA LOCAL	
1. ESPACIOS LIBRES (m ²) 2. EQUIPAMIENTO (m ²) 3. VÍARIO (m ²)		SISTEMA GENERAL 16809 5004 34674	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
<p>Los espacios verdes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental</p>			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
<p>Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.</p>			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA			
PARCELA MANZANA LUGRAIVA		DETALLE	
1. ORDENANZA 2. M-1 3. M-2 4. M-3 5. M-4 6. M-5 7. M-6 8. M-7 9. M-8 10. M-9 11. M-10 12. M-11 13. M-12 14. M-13 15. M-14 16. M-15 17. M-16 18. M-17 19. M-18 20. M-19 21. M-20 22. M-21 23. M-22 24. M-23 25. M-24 26. M-25 27. M-26 28. M-27 29. M-28 30. M-29 31. M-30 32. M-31 33. M-32 34. M-33 35. M-34 36. M-35 37. M-36 38. M-37 39. M-38 40. M-39 41. M-40 42. M-41 43. M-42 44. M-43 45. M-44 46. M-45 47. M-46 48. M-47 49. M-48 50. M-49 51. M-50 52. M-51 53. M-52 54. M-53 55. M-54 56. M-55 57. M-56 58. M-57 59. M-58 60. M-59 61. M-60 62. M-61 63. M-62 64. M-63 65. M-64 66. M-65 67. M-66 68. M-67 69. M-68 70. M-69 71. M-70 72. M-71 73. M-72 74. M-73 75. M-74 76. M-75 77. M-76 78. M-77 79. M-78 80. M-79 81. M-80 82. M-81 83. M-82 84. M-83 85. M-84 86. M-85 87. M-86 88. M-87 89. M-88 90. M-89 91. M-90 92. M-91 93. M-92 94. M-93 95. M-94 96. M-95 97. M-96 98. M-97 99. M-98 100. M-99 101. M-100 102. M-101 103. M-102 104. M-103 105. M-104 106. M-105 107. M-106 108. M-107 109. M-108 110. M-109 111. M-110 112. M-111 113. M-112 114. M-113 115. M-114 116. M-115 117. M-116 118. M-117 119. M-118 120. M-119 121. M-120 122. M-121 123. M-122 124. M-123 125. M-124 126. M-125 127. M-126 128. M-127 129. M-128 130. M-129 131. M-130 132. M-131 133. M-132 134. M-133 135. M-134 136. M-135 137. M-136 138. M-137 139. M-138 140. M-139 141. M-140 142. M-141 143. M-142 144. M-143 145. M-144 146. M-145 147. M-146 148. M-147 149. M-148 150. M-149 151. M-150 152. M-151 153. M-152 154. M-153 155. M-154 156. M-155 157. M-156 158. M-157 159. M-158 160. M-159 161. M-160 162. M-161 163. M-162 164. M-163 165. M-164 166. M-165 167. M-166 168. M-167 169. M-168 170. M-169 171. M-170 172. M-171 173. M-172 174. M-173 175. M-174 176. M-175 177. M-176 178. M-177 179. M-178 180. M-179 181. M-180 182. M-181 183. M-182 184. M-183 185. M-184 186. M-185 187. M-186 188. M-187 189. M-188 190. M-189 191. M-190 192. M-191 193. M-192 194. M-193 195. M-194 196. M-195 197. M-196 198. M-197 199. M-198 200. M-199 201. M-200 202. M-201 203. M-202 204. M-203 205. M-204 206. M-205 207. M-206 208. M-207 209. M-208 210. M-209 211. M-210 212. M-211 213. M-212 214. M-213 215. M-214 216. M-215 217. M-216 218. M-217 219. M-218 220. M-219 221. M-220 222. M-221 223. M-222 224. M-223 225. M-224 226. M-225 227. M-226 228. M-227 229. M-228 230. M-229 231. M-230 232. M-231 233. M-232 234. M-233 235. M-234 236. M-235 237. M-236 238. M-237 239. M-238 240. M-239 241. M-240 242. M-241 243. M-242 244. M-243 245. M-244 246. M-245 247. M-246 248. M-247 249. M-248 250. M-249 251. M-250 252. M-251 253. M-252 254. M-253 255. M-254 256. M-255 257. M-256 258. M-257 259. M-258 260. M-259 261. M-260 262. M-261 263. M-262 264. M-263 265. M-264 266. M-265 267. M-266 268. M-267 269. M-268 270. M-269 271. M-270 272. M-271 273. M-272 274. M-273 275. M-274 276. M-275 277. M-276 278. M-277 279. M-278 280. M-279 281. M-280 282. M-281 283. M-282 284. M-283 285. M-284 286. M-285 287. M-286 288. M-287 289. M-288 290. M-289 291. M-290 292. M-291 293. M-292 294. M-293 295. M-294 296. M-295 297. M-296 298. M-297 299. M-298 300. M-299 301. M-300 302. M-301 303. M-302 304. M-303 305. M-304 306. M-305 307. M-306 308. M-307 309. M-308 310. M-309 311. M-310 312. M-311 313. M-312 314. M-313 315. M-314 316. M-315 317. M-316 318. M-317 319. M-318 320. M-319 321. M-320 322. M-321 323. M-322 324. M-323 325. M-324 326. M-325 327. M-326 328. M-327 329. M-328 330. M-329 331. M-330 332. M-331 333. M-332 334. M-333 335. M-334 336. M-335 337. M-336 338. M-337 339. M-338 340. M-339 341. M-340 342. M-341 343. M-342 344. M-343 345. M-344 346. M-345 347. M-346 348. M-347 349. M-348 350. M-349 351. M-350 352. M-351 353. M-352 354. M-353 355. M-354 356. M-355 357. M-356 358. M-357 359. M-358 360. M-359 361. M-360 362. M-361 363. M-362 364. M-363 365. M-364 366. M-365 367. M-366 368. M-367 369. M-368 370. M-369 371. M-370 372. M-371 373. M-372 374. M-373 375. M-374 376. M-375 377. M-376 378. M-377 379. M-378 380. M-379 381. M-380 382. M-381 383. M-382 384. M-383 385. M-384 386. M-385 387. M-386 388. M-387 389. M-388 390. M-389 391. M-390 392. M-391 393. M-392 394. M-393 395. M-394 396. M-395 397. M-396 398. M-397 399. M-398 400. M-399 401. M-400 402. M-401 403. M-402 404. M-403 405. M-404 406. M-405 407. M-406 408. M-407 409. M-408 410. M-409 411. M-410 412. M-411 413. M-412 414. M-413 415. M-414 416. M-415 417. M-416 418. M-417 419. M-418 420. M-419 421. M-420 422. M-421 423. M-422 424. M-423 425. M-424 426. M-425 427. M-426 428. M-427 429. M-428 430. M-429 431. M-430 432. M-431 433. M-432 434. M-433 435. M-434 436. M-435 437. M-436 438. M-437 439. M-438 440. M-439 441. M-440 442. M-441 443. M-442 444. M-443 445. M-444 446. M-445 447. M-446 448. M-447 449. M-448 450. M-449 451. M-450 452. M-451 453. M-452 454. M-453 455. M-454 456. M-455 457. M-456 458. M-457 459. M-458 460. M-459 461. M-460 462. M-461 463. M-462 464. M-463 465. M-464 466. M-465 467. M-466 468. M-467 469. M-468 470. M-469 471. M-470 472. M-471 473. M-472 474. M-473 475. M-474 476. M-475 477. M-476 478. M-477 479. M-478 480. M-479 481. M-480 482. M-481 483. M-482 484. M-483 485. M-484 486. M-485 487. M-486 488. M-487 489. M-488 490. M-489 491. M-490 492. M-491 493. M-492 494. M-493 495. M-494 496. M-495 497. M-496 498. M-497 499. M-498 500. M-499 501. M-500 502. M-501 503. M-502 504. M-503 505. M-504 506. M-505 507. M-506 508. M-507 509. M-508 510. M-509 511. M-510 512. M-511 513. M-512 514. M-513 515. M-514 516. M-515 517. M-516 518. M-517 519. M-518 520. M-519 521. M-520 522. M-521 523. M-522 524. M-523 525. M-524 526. M-525 527. M-526 528. M-527 529. M-528 530. M-529 531. M-530 532. M-531 533. M-532 534. M-533 535. M-534 536. M-535 537. M-536 538. M-537 539. M-538 540. M-539 541. M-540 542. M-541 543. M-542 544. M-543 545. M-544 546. M-545 547. M-546 548. M-547 549. M-548 550. M-549 551. M-550 552. M-551 553. M-552 554. M-553 555. M-554 556. M-555 557. M-556 558. M-557 559. M-558 560. M-559 561. M-560 562. M-561 563. M-562 564. M-563 565. M-564 566. M-565 567. M-566 568. M-567 569. M-568 570. M-569 571. M-570 572. M-571 573. M-572 574. M-573 575. M-574 576. M-575 577. M-576 578. M-577 579. M-578 580. M-579 581. M-580 582. M-581 583. M-582 584. M-583 585. M-584 586. M-585 587. M-586 588. M-587 589. M-588 590. M-589 591. M-590 592. M-591 593. M-592 594. M-593 595. M-594 596. M-595 597. M-596 598. M-597 599. M-598 600. M-599 601. M-600 602. M-601 603. M-602 604. M-603 605. M-604 606. M-605 607. M-606 608. M-607 609. M-608 610. M-609 611. M-610 612. M-611 613. M-612 614. M-613 615. M-614 616. M-615 617. M-616 618. M-617 619. M-618 620. M-619 621. M-620 622. M-621 623. M-622 624. M-623 625. M-624 626. M-625 627. M-626 628. M-627 629. M-628 630. M-629 631. M-630 632. M-631 633. M-632 634. M-633 635. M-634 636. M-635 637. M-636 638. M-637 639. M-638 640. M-639 641. M-640 642. M-641 643. M-642 644. M-643 645. M-644 646. M-645 647. M-646 648. M-647 649. M-648 650. M-649 651. M-650 652. M-651 653. M-652 654. M-653 655. M-654 656. M-655 657. M-656 658. M-657 659. M-658 660. M-659 661. M-660 662. M-661 663. M-662 664. M-663 665. M-664 666. M-665 667. M-666 668. M-667 669. M-668 670. M-669 671. M-670 672. M-671 673. M-672 674. M-673 675. M-674 676. M-675 677. M-676 678. M-677 679. M-678 680. M-679 681. M-680 682. M-681 683. M-682 684. M-683 685. M-684 686. M-685 687. M-686 688. M-687 689. M-688 690. M-689 691. M-690 692. M-691 693. M-692 694. M-693 695. M-694 696. M-695 697. M-696 698. M-697 699. M-698 700. M-699 701. M-700 702. M-701 703. M-702 704. M-703 705. M-704 706. M-705 707. M-706 708. M-707 709. M-708 710. M-709 711. M-710 712. M-711 713. M-712 714. M-713 715. M-714 716. M-715 717. M-716 718. M-717 719. M-718 720. M-719 721. M-720 722. M-721 723. M-722 724. M-723 725. M-724 726. M-725 727. M-726 728. M-727 729. M-728 730. M-729 731. M-730 732. M-731 733. M-732 734. M-733 735. M-734 736. M-735 737. M-736 738. M-737 739. M-738 740. M-739 741. M-740 742. M-741 743. M-742 744. M-743 745. M-744 746. M-745 747. M-746 748. M-747 749. M-748 750. M-749 751. M-750 752. M-751 753. M-752 754. M-753 755. M-754 756. M-755 757. M-756 758. M-757 759. M-758 760. M-759 761. M-760 762. M-761 763. M-762 764. M-763 765. M-764 766. M-765 767. M-766 768. M-767 769. M-768 770. M-769 771. M-770 772. M-771 773. M-772 774. M-773 775. M-774 776. M-775 777. M-776 778. M-777 779. M-778 780. M-779 781. M-780 782. M-781 			

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC) SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP 1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP		18.913,52 189	
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES 1. USO GLOBAL 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv./Ha) 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS 4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²) 5. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)		RESIDENCIAL 41,33 540 0,41 54.038,64	
IV. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES 1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²) 2. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m ²)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA 130.633 35.125,12	
V. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO 1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA: Residencial Libre Media Densidad (VP) Vivienda Protegida (VP)		1.00 0,30 1,00	
VI. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS 1. ÁREA DE REPARTO 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²) 3. INDICE DE APROV. OBJETIVO (UA/m ² s) 4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 6. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA) 7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		AR-SUL-SP-1 0,30738 0,31232 40.799,17 36.138,80 4.015,40 645,17	
VII. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO ESPACIOS LIBRES (m ²) VIARIO (m ² s)		SISTEMA LOCAL Sist.17 LOQUA y RP Sist.17 LOQUA y RP S. PP	
VIII. DETERMINACIONES VINCULANTES Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.13 de las Normas Urbanísticas. Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.		IX. DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN 1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO 2. EJECUCIÓN 3. SISTEMA DE ACTUACIÓN 4. PROGRAMACIÓN	
X. OTROS CONDICIONANTES Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Hídrico		PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN A DETERMINAR 1º CUATRINARIO	
XI. MAPA		<img alt="Plano detallado del sector de Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) SP-3. El mapa muestra una red de calles y edificios. Se incluyen códigos de uso urbano (U-2, U-3, U-4, U-5, U-6, U-7, U-8, U-9, U-10, U-11, U-12, U-13, U-14, U-15, U-16, U-17, U-18, U-19, U-20, U-21, U-22, U-23, U-24, U-25, U-26, U-27, U-28, U-29, U-30, U-31, U-32, U-33, U-34, U-35, U-36, U-37, U-38, U-39, U-40, U-41, U-42, U-43, U-44, U-45, U-46, U-47, U-48, U-49, U-50, U-51, U-52, U-53, U-54, U-55, U-56, U-57, U-58, U-59, U-60, U-61, U-62, U-63, U-64, U-65, U-66, U-67, U-68, U-69, U-70, U-71, U-72, U-73, U-74, U-75, U-76, U-77, U-78, U-79, U-80, U-81, U-82, U-83, U-84, U-85, U-86, U-87, U-88, U-89, U-90, U-91, U-92, U-93, U-94, U-95, U-96, U-97, U-98, U-99, U-100, U-101, U-102, U-103, U-104, U-105, U-106, U-107, U-108, U-109, U-110, U-111, U-112, U-113, U-114, U-115, U-116, U-117, U-118, U-119, U-120, U-121, U-122, U-123, U-124, U-125, U-126, U-127, U-128, U-129, U-130, U-131, U-132, U-133, U-134, U-135, U-136, U-137, U-138, U-139, U-140, U-141, U-142, U-143, U-144, U-145, U-146, U-147, U-148, U-149, U-150, U-151, U-152, U-153, U-154, U-155, U-156, U-157, U-158, U-159, U-160, U-161, U-162, U-163, U-164, U-165, U-166, U-167, U-168, U-169, U-170, U-171, U-172, U-173, U-174, U-175, U-176, U-177, U-178, U-179, U-180, U-181, U-182, U-183, U-184, U-185, U-186, U-187, U-188, U-189, U-190, U-191, U-192, U-193, U-194, U-195, U-196, U-197, U-198, U-199, U-200, U-201, U-202, U-203, U-204, U-205, U-206, U-207, U-208, U-209, U-210, U-211, U-212, U-213, U-214, U-215, U-216, U-217, U-218, U-219, U-220, U-221, U-222, U-223, U-224, U-225, U-226, U-227, U-228, U-229, U-230, U-231, U-232, U-233, U-234, U-235, U-236, U-237, U-238, U-239, U-240, U-241, U-242, U-243, U-244, U-245, U-246, U-247, U-248, U-249, U-250, U-251, U-252, U-253, U-254, U-255, U-256, U-257, U-258, U-259, U-260, U-261, U-262, U-263, U-264, U-265, U-266, U-267, U-268, U-269, U-270, U-271, U-272, U-273, U-274, U-275, U-276, U-277, U-278, U-279, U-280, U-281, U-282, U-283, U-284, U-285, U-286, U-287, U-288, U-289, U-290, U-291, U-292, U-293, U-294, U-295, U-296, U-297, U-298, U-299, U-300, U-301, U-302, U-303, U-304, U-305, U-306, U-307, U-308, U-309, U-310, U-311, U-312, U-313, U-314, U-315, U-316, U-317, U-318, U-319, U-320, U-321, U-322, U-323, U-324, U-325, U-326, U-327, U-328, U-329, U-330, U-331, U-332, U-333, U-334, U-335, U-336, U-337, U-338, U-339, U-340, U-341, U-342, U-343, U-344, U-345, U-346, U-347, U-348, U-349, U-350, U-351, U-352, U-353, U-354, U-355, U-356, U-357, U-358, U-359, U-360, U-361, U-362, U-363, U-364, U-365, U-366, U-367, U-368, U-369, U-370, U-371, U-372, U-373, U-374, U-375, U-376, U-377, U-378, U-379, U-380, U-381, U-382, U-383, U-384, U-385, U-386, U-387, U-388, U-389, U-390, U-391, U-392, U-393, U-394, U-395, U-396, U-397, U-398, U-399, U-400, U-401, U-402, U-403, U-404, U-405, U-406, U-407, U-408, U-409, U-410, U-411, U-412, U-413, U-414, U-415, U-416, U-417, U-418, U-419, U-420, U-421, U-422, U-423, U-424, U-425, U-426, U-427, U-428, U-429, U-430, U-431, U-432, U-433, U-434, U-435, U-436, U-437, U-438, U-439, U-440, U-441, U-442, U-443, U-444, U-445, U-446, U-447, U-448, U-449, U-450, U-451, U-452, U-453, U-454, U-455, U-456, U-457, U-458, U-459, U-460, U-461, U-462, U-463, U-464, U-465, U-466, U-467, U-468, U-469, U-470, U-471, U-472, U-473, U-474, U-475, U-476, U-477, U-478, U-479, U-480, U-481, U-482, U-483, U-484, U-485, U-486, U-487, U-488, U-489, U-490, U-491, U-492, U-493, U-494, U-495, U-496, U-497, U-498, U-499, U-500, U-501, U-502, U-503, U-504, U-505, U-506, U-507, U-508, U-509, U-510, U-511, U-512, U-513, U-514, U-515, U-516, U-517, U-518, U-519, U-520, U-521, U-522, U-523, U-524, U-525, U-526, U-527, U-528, U-529, U-530, U-531, U-532, U-533, U-534, U-535, U-536, U-537, U-538, U-539, U-540, U-541, U-542, U-543, U-544, U-545, U-546, U-547, U-548, U-549, U-550, U-551, U-552, U-553, U-554, U-555, U-556, U-557, U-558, U-559, U-560, U-561, U-562, U-563, U-564, U-565, U-566, U-567, U-568, U-569, U-570, U-571, U-572, U-573, U-574, U-575, U-576, U-577, U-578, U-579, U-580, U-581, U-582, U-583, U-584, U-585, U-586, U-587, U-588, U-589, U-590, U-591, U-592, U-593, U-594, U-595, U-596, U-597, U-598, U-599, U-600, U-601, U-602, U-603, U-604, U-605, U-606, U-607, U-608, U-609, U-610, U-611, U-612, U-613, U-614, U-615, U-616, U-617, U-618, U-619, U-620, U-621, U-622, U-623, U-624, U-625, U-626, U-627, U-628, U-629, U-630, U-631, U-632, U-633, U-634, U-635, U-636, U-637, U-638, U-639, U-640, U-641, U-642, U-643, U-644, U-645, U-646, U-647, U-648, U-649, U-650, U-651, U-652, U-653, U-654, U-655, U-656, U-657, U-658, U-659, U-660, U-661, U-662, U-663, U-664, U-665, U-666, U-667, U-668, U-669, U-670, U-671, U-672, U-673, U-674, U-675, U-676, U-677, U-678, U-679, U-680, U-681, U-682, U-683, U-684, U-685, U-686, U-687, U-688, U-689, U-690, U-691, U-692, U-693, U-694, U-695, U-696, U-697, U-698, U-699, U-700, U-701, U-702, U-703, U-704, U-705, U-706, U-707, U-708, U-709, U-710, U-711, U-712, U-713, U-714, U-715, U-716, U-717, U-718, U-719, U-720, U-721, U-722, U-723, U-724, U-725, U-726, U-727, U-728, U-729, U-730, U-731, U-732, U-733, U-734, U-735, U-736, U-737, U-738, U-739, U-740, U-741, U-742, U-743, U-744, U-745, U-746, U-747, U-748, U-749, U-750, U-751, U-752, U-753, U-754, U-755, U-756, U-757, U-758, U-759, U-7510, U-7511, U-7512, U-7513, U-7514, U-7515, U-7516, U-7517, U-7518, U-7519, U-7520, U-7521, U-7522, U-7523, U-7524, U-7525, U-7526, U-7527, U-7528, U-7529, U-7530, U-7531, U-7532, U-7533, U-7534, U-7535, U-7536, U-7537, U-7538, U-7539, U-7540, U-7541, U-7542, U-7543, U-7544, U-7545, U-7546, U-7547, U-7548, U-7549, U-7550, U-7551, U-7552, U-7553, U-7554, U-7555, U-7556, U-7557, U-7558, U-7559, U-7560, U-7561, U-7562, U-7563, U-7564, U-7565, U-7566, U-7567, U-7568, U-7569, U-7570, U-7571, U-7572, U-7573, U-7574, U-7575, U-7576, U-7577, U-7578, U-7579, U-7580, U-7581, U-7582, U-7583, U-7584, U-7585, U-7586, U-7587, U-7588, U-7589, U-7590, U-7591, U-7592, U-7593, U-7594, U-7595, U-7596, U-7597, U-7598, U-7599, U-75100, U-75101, U-75102, U-75103, U-75104, U-75105, U-75106, U-75107, U-75108, U-75109, U-75110, U-75111, U-75112, U-75113, U-75114, U-75115, U-75116, U-75117, U-75118, U-75119, U-75120, U-75121, U-75122, U-75123, U-75124, U-75125, U-75126, U-75127, U-75128, U-75129, U-75130, U-75131, U-75132, U-75133, U-75134, U-75135, U-75136, U-75137, U-75138, U-75139, U-75140, U-75141, U-75142, U-75143, U-75144, U-75145, U-75146, U-75147, U-75148, U-75149, U-75150, U-75151, U-75152, U-75153, U-75154, U-75155, U-75156, U-75157, U-75158, U-75159, U-75160, U-75161, U-75162, U-75163, U-75164, U-75165, U-75166, U-75167, U-75168, U-75169, U-75170, U-75171, U-75172, U-75173, U-75174, U-75175, U-75176, U-75177, U-75178, U-75179, U-75180, U-75181, U-75182, U-75183, U-75184, U-75185, U-75186, U-75187, U-75188, U-75189, U-75190, U-75191, U-75192, U-75193, U-75194, U-75195, U-75196, U-75197, U-75198, U-75199, U-75100, U-75101, U-75102, U-75103, U-75104, U-75105, U-75106, U-75107, U-75108, U-75109, U-75110, U-75111, U-75112, U-75113, U-75114, U-75115, U-75116, U-75117, U-75118, U-75119, U-75120, U-75121, U-75122, U-75123, U-75124, U-75125, U-75126, U-75127, U-75128, U-75129, U-75130, U-75131, U-75132, U-75133, U-75134, U-75135, U-75136, U-75137, U-75138, U-75139, U-75140, U-75141, U-75142, U-75143, U-75144, U-75145, U-75146, U-75147, U-75148, U-75149, U-75150, U-75151, U-75152, U-75153, U-75154, U-75155, U-75156, U-75157, U-75158, U-75159, U-75160, U-75161, U-75162, U-75163, U-75164, U-75165, U-75166, U-75167, U-75168, U-75169, U-75170, U-75171, U-75172, U-75173, U-75174, U-75175, U-75176, U-75177, U-75178, U-75179, U-75180, U-75181, U-75182, U-75183, U-75184, U-75185, U-75186, U-75187, U-75188, U-75189, U-75190, U-75191, U-75192, U-75193, U-75194, U-75195, U-75196, U-75197, U-75198, U-75199, U-75100, U-75101, U-75102, U-75103, U-75104, U-75105, U-75106, U-75107, U-75108, U-75109, U-75110, U-75111, U-75112, U-75113, U-75114, U-75115, U-75116, U-75117, U-75118, U-75119, U-75120, U-75121, U-75122, U-75123, U-75124, U-75125, U-75126, U-75127, U-75128, U-75129, U-75130, U-75131, U-75132, U-75133, U-75134, U-75135, U-75136, U-75137, U-75138, U-75139, U-75140, U-75141, U-75142, U-75143, U-75144, U-75145, U-75146, U-75147, U-75148, U-75149, U-75150, U-75151, U-75152, U-75153, U-75154, U-75155, U-75156, U-75157, U-75158, U-75159, U-75160, U-75161, U-75162, U-75163, U-75164, U-75165, U-75166, U-75167, U-75168, U-75169, U-75170, U-75171, U-75172, U-75173, U-75174, U-75175, U-75176, U-75177, U-75178, U-75179, U-75180, U-75181, U-75182, U-75183, U-75184, U-75185, U-75186, U-75187, U-75188, U-75189, U-75190, U-75191, U-75192, U-75193, U-75194, U-75195, U-75196, U-75197, U-75198, U-75199, U-75100, U-75101, U-75102, U-75103, U-75104, U-75105, U-75106, U-75107, U-75108, U-75109, U-75110, U-75111, U-75112, U-75113, U-75114, U-75115, U-75116, U-75117, U-75118, U-75119, U-75120, U-75121, U-75122, U-75123, U-75124, U-75125, U-75126, U-75127, U-75128, U-75129, U-75130, U-75131, U-75132, U-75133, U-75134, U-75135, U-75136, U-75137, U-75138, U-75139, U-75140, U-75141, U-75142, U-75143, U-75144, U-75145, U-75146, U-75147, U-75148, U-75149, U-75150, U-75151, U-75152, U-75153, U-75154, U-75155, U-75156, U-75157, U-75158, U-75159, U-75160, U-75161, U-75162, U-75163, U-75164, U-75165, U-75166, U-75167, U-75168, U-75169, U-75170, U-75171, U-75172, U-75173, U-75174, U-75175, U-75176, U-75177, U-75178, U-75179, U-75180, U-75181, U-75182, U-75183, U-75184, U-75185, U-75186, U-75187, U-75188, U-75189, U-75190, U-75191, U-75192, U-75193, U-75194, U-75195, U-75196, U-75197, U-75198, U-75199, U-75100, U-75101, U-75102, U-75103, U-75104, U-75105, U-75106, U-75107, U-75108, U-75109, U-75110, U-75111, U-75112, U-75113, U-75114, U-75115, U-75116, U-75117, U-75118, U-75119, U-75120, U-75121, U-75122, U-75123, U-75124, U-75125, U-75126, U-75127, U-75128, U-75129, U-75130, U-75131, U-75132, U-75133, U-75134, U-75135, U-75136, U-75137, U-75138, U-75139, U-75140, U-75141, U-75142, U-75143, U-75144, U-75145, U-75146, U-75147, U-75148, U-75149, U-75150, U-75151, U-75152, U-75153, U-75154, U-75155, U-75156, U-75157, U-75158, U-75159, U-75160, U-75161, U-75162, U-75163, U-75164, U-75165, U-75166, U-75167, U-75168, U-75169, U-75170, U-75171, U-75172, U-75173, U-75174, U-75175, U-75176, U-75177, U-75178, U-75179, U-75180, U-75181, U-75182, U-75183, U-75184, U-75185, U-75186, U-75187, U-75188, U-75189, U-75190, U-75191, U-75192, U-75193, U-75194, U-75195, U-75196, U-75197, U-75198, U-75199, U-75100, U-75101, U-75102, U-75103, U-75104, U-75105, U-75	

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)																																									
DENOMINACIÓN:	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL SUNC-SP-4	DETALLES TECNOLÓGICOS Y CONDICIONES DE USO																																									
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN																																											
<p>Este sector proviene de un desarrollo irregular de sectores del suelo urbanizable del Plan General de El Puerto. El presente Plan General asume la ordenación pormenorizada planteada a considerar compatible con el modelo de ciudad propuesto, incorporando una reserva de vivienda protegida que equilibre el incremento de la edificabilidad originalmente asignada, así como la materialización de actividades no residenciales, incidiendo con ello, en el equilibrio funcional. Este sector junta a otros del entorno, conforman una estrategia de intervención conforme al POT, que define este ámbito como Área de Centralidad. Se promueve la materialización de una oferta integral de Equipamientos Públicos, Actividades Económicas y Vivienda Pública en la posición indicada en el Plano de Ordenación Estructural 02. En el Pl. 3.3, se inferará un equipamiento del librof (ECA CM 9) conforme al artículo 5.4, apartado 6 de las Normas Urbanísticas. Al ser un ámbito proveniente del suelo urbanizable programado en el PGOU anterior que debe completar la actuación de nueva urbanización conforme previsiones del nuevo plan, tendrá la obligación suplementaria de la financiación del nuevo plan.</p>																																											
DENOMINACIÓN:																																											
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA</th> <th>SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</th> <th>II. DETERMINACIONES SOBRE VPP</th> <th>III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. NÚMERO MÍNIMO DE VPP</td><td>238</td><td>2. EDIFICABILIDAD (VPP / m²)</td><td>23.889,31</td></tr> <tr> <td>3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)</td><td></td><td>4. EDIFICABILIDAD (VPP / m²)</td><td>23.65</td></tr> <tr> <td>5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)</td><td></td><td>6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)</td><td>90.332,00</td></tr> <tr> <td>7. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)</td><td></td><td>8. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)</td><td>638</td></tr> <tr> <td>9. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)</td><td></td><td>10. EDIFICABILIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS (m²)</td><td>3.980</td></tr> </tbody> </table>				I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	1. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	238	2. EDIFICABILIDAD (VPP / m²)	23.889,31	3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)		4. EDIFICABILIDAD (VPP / m²)	23.65	5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)		6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)	90.332,00	7. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)		8. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)	638	9. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)		10. EDIFICABILIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS (m²)	3.980																
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL																																								
1. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	238	2. EDIFICABILIDAD (VPP / m²)	23.889,31																																								
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)		4. EDIFICABILIDAD (VPP / m²)	23.65																																								
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)		6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)	90.332,00																																								
7. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)		8. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)	638																																								
9. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)		10. EDIFICABILIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS (m²)	3.980																																								
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES</th> <th>II. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)</th> <th>III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)</td><td>268.875,00</td><td>2. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m²)</td><td>55.740,69</td></tr> <tr> <td>3. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)</td><td></td><td>4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA hotelero (m²)</td><td>10.702,00</td></tr> </tbody> </table>				I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	II. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)	III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)	268.875,00	2. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m²)	55.740,69	3. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)		4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA hotelero (m²)	10.702,00																													
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	II. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)	III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA																																									
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)	268.875,00	2. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m²)	55.740,69																																								
3. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)		4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA hotelero (m²)	10.702,00																																								
DETERMINACIONES DE APROVECHAMIENTO																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>I. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:</th> <th>II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Unifamiliar Exclusiva (UE)</td><td>1,30</td></tr> <tr> <td>2. Unifamiliar Adosada (UA)</td><td>1,20</td></tr> <tr> <td>3. Bloque (B)</td><td>0,90</td></tr> <tr> <td>4. Poblado Mediterráneo (PM)</td><td>1,00</td></tr> <tr> <td>5. Manzana Compacta</td><td>0,85</td></tr> <tr> <td>6. Ordenación Abierta</td><td>0,85</td></tr> <tr> <td>7. Núcleo Popular</td><td>0,85</td></tr> <tr> <td>8. Manzana Compacta</td><td>0,75</td></tr> <tr> <td>9. Servicios Terciarios (ST)</td><td>0,85</td></tr> <tr> <td>10. Servicios Avanzados (SA)</td><td>0,70</td></tr> <tr> <td>11. Hotelero (H)</td><td>0,75</td></tr> <tr> <td>12. Establecimiento Privado</td><td>0,50</td></tr> <tr> <td>13. Estación de Servicio</td><td>1,50</td></tr> <tr> <td>14. Vivienda Protegida (VP)</td><td>0,30</td></tr> <tr> <td>15. 2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS</td><td>1,00</td></tr> <tr> <td>16. 3. COEF. DE LOCALIZACIÓN</td><td>1,20</td></tr> </tbody> </table>				I. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	1. Unifamiliar Exclusiva (UE)	1,30	2. Unifamiliar Adosada (UA)	1,20	3. Bloque (B)	0,90	4. Poblado Mediterráneo (PM)	1,00	5. Manzana Compacta	0,85	6. Ordenación Abierta	0,85	7. Núcleo Popular	0,85	8. Manzana Compacta	0,75	9. Servicios Terciarios (ST)	0,85	10. Servicios Avanzados (SA)	0,70	11. Hotelero (H)	0,75	12. Establecimiento Privado	0,50	13. Estación de Servicio	1,50	14. Vivienda Protegida (VP)	0,30	15. 2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00	16. 3. COEF. DE LOCALIZACIÓN	1,20						
I. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO																																										
1. Unifamiliar Exclusiva (UE)	1,30																																										
2. Unifamiliar Adosada (UA)	1,20																																										
3. Bloque (B)	0,90																																										
4. Poblado Mediterráneo (PM)	1,00																																										
5. Manzana Compacta	0,85																																										
6. Ordenación Abierta	0,85																																										
7. Núcleo Popular	0,85																																										
8. Manzana Compacta	0,75																																										
9. Servicios Terciarios (ST)	0,85																																										
10. Servicios Avanzados (SA)	0,70																																										
11. Hotelero (H)	0,75																																										
12. Establecimiento Privado	0,50																																										
13. Estación de Servicio	1,50																																										
14. Vivienda Protegida (VP)	0,30																																										
15. 2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00																																										
16. 3. COEF. DE LOCALIZACIÓN	1,20																																										
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>1. ÁREA DE REPARTO</th> <th>2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)</th> <th>3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)</th> <th>4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)</th> <th>5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)</th> <th>6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)</th> <th>AR-SU-SP-3</th> <th>0-30870</th> <th>83.002,83</th> <th>74.702,55</th> <th>8.390,28</th> <th>0</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>				1. ÁREA DE REPARTO	2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)	3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	AR-SU-SP-3	0-30870	83.002,83	74.702,55	8.390,28	0																												
1. ÁREA DE REPARTO	2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)	3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	AR-SU-SP-3	0-30870	83.002,83	74.702,55	8.390,28	0																																
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPAZOS LIBRES (m²)</th> <th>EQUIPAMIENTO (m²)</th> <th>VARIOS (m²)</th> <th>SISTEMA GENERAL</th> <th>SISTEMA LOCAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td></td><td></td><td>13470</td><td>42942</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td>10550</td><td>43448</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td>94982</td></tr> </tbody> </table>				ESPAZOS LIBRES (m²)	EQUIPAMIENTO (m²)	VARIOS (m²)	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL				13470	42942				10550	43448					94982																				
ESPAZOS LIBRES (m²)	EQUIPAMIENTO (m²)	VARIOS (m²)	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL																																							
			13470	42942																																							
			10550	43448																																							
				94982																																							
V. SUELOS CONDICIONANTES																																											
<p>Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio del Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental y sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad</p>																																											
VI. OTROS CONDICIONANTES																																											
<p>Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico</p>																																											
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARCELA / MANZANA LUCRATIVA</th> <th>ORDENANZA</th> <th>SUPERFICIE (m²)</th> <th>EDIFICABILIDAD (m²)</th> <th>NUMERO VIVIENDAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M.4.1</td><td>I-IST</td><td>7.132</td><td>H-7.000IST-3.702</td><td>144</td></tr> <tr> <td>M.4.2</td><td>M.1</td><td>7.618</td><td>14.454,03</td><td></td></tr> <tr> <td>M.4.3</td><td>M.1</td><td>4.972</td><td>14.234,40</td><td>115</td></tr> <tr> <td>M.4.4</td><td>M.1</td><td>4.931</td><td>9.355,23</td><td>94</td></tr> <tr> <td>M.4.5</td><td>PM-2</td><td>15.629</td><td>16.602,51</td><td>114</td></tr> <tr> <td>M.4.6</td><td>PM-2</td><td>10.332</td><td>11.198,36</td><td>76</td></tr> <tr> <td>M.4.7</td><td>PM-2</td><td>12.869</td><td>13.704,42</td><td>93</td></tr> </tbody> </table>				PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m²)	EDIFICABILIDAD (m²)	NUMERO VIVIENDAS	M.4.1	I-IST	7.132	H-7.000IST-3.702	144	M.4.2	M.1	7.618	14.454,03		M.4.3	M.1	4.972	14.234,40	115	M.4.4	M.1	4.931	9.355,23	94	M.4.5	PM-2	15.629	16.602,51	114	M.4.6	PM-2	10.332	11.198,36	76	M.4.7	PM-2	12.869	13.704,42	93
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m²)	EDIFICABILIDAD (m²)	NUMERO VIVIENDAS																																							
M.4.1	I-IST	7.132	H-7.000IST-3.702	144																																							
M.4.2	M.1	7.618	14.454,03																																								
M.4.3	M.1	4.972	14.234,40	115																																							
M.4.4	M.1	4.931	9.355,23	94																																							
M.4.5	PM-2	15.629	16.602,51	114																																							
M.4.6	PM-2	10.332	11.198,36	76																																							
M.4.7	PM-2	12.869	13.704,42	93																																							
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO</th> <th>PROYECTO DE URBANIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2. EJECUCIÓN</td><td>CONFINISACIÓN</td></tr> <tr> <td>3. SISTEMA DE ACTUACIÓN</td><td>1º CUATRIENIO</td></tr> <tr> <td>4. PROGRAMACIÓN</td><td></td></tr> </tbody> </table>				1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN	2. EJECUCIÓN	CONFINISACIÓN	3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO	4. PROGRAMACIÓN																																	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN																																										
2. EJECUCIÓN	CONFINISACIÓN																																										
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO																																										
4. PROGRAMACIÓN																																											

**ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)**

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL

SUNC-SP-5

SUNC-SP-5
El Catorce de Guadalmina (Valle del Sol)

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN
Sector periférico de radio urbano que se localiza en el límite occidental de Guadalmira Alta. El objetivo de la ordenación planteado es completar la oferta residencial de las distintas prestaciones que se desarolla en ambas urbanizaciones que mejoran el nivel de servicios públicos de la zona. Al ser un ámbito de nueva urbanización: obligación suplementaria de la financiación de los gastos de urbanización según se dispone en el artículo 10.3.5 apartado f) de las Normas.



SAN PEDRO DE ALCÁNTARA LO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO				
III. DETERMINACIONES SOBRE VPP				
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	6.166,50			
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	61			
IV. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		RESIDENCIAL		
1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL			
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)	34,37			
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	265			
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,3447			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA				
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		RESIDENCIAL		
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	59.633			
2. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m ²)	14.388,50			
3. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	20.555,00			
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:				
Unifamiliar Exento(Uf)	1,30			
Unifamiliar Adosada(UA)	1,20			
Bloque (B)	0,90			
Poblado Mediterráneo (PM)	1,00			
Manzana Compacta	0,85			
Ondación Abierta	0,85			
Núcleo Popular	0,85			
Industrial	0,75			
Servicios Terciarios (ST)	0,85			
Servicios Avanzados (SA)	0,70			
Hotelero (H)	0,75			
Equipamiento Privado	0,50			
Estación de Servicio	1,30			
Vivienda Protegida (VP)	0,30			
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		SISTEMA LOCAL PÚBLICO		
1. ÁREA DE REPARTO		AR-SU-SP-4		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (m ² /m ² s)	0,27231			
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	16.238,45			
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	14.614,61			
5. CESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.623,85			
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	-			
IV. SUELDO ADITACIONAL		SISTEMA GENERAL		
ESPACIOS LIBRES (m ² s)		13.102		
EQUIPAMIENTO (m ² s)		10.982		
VIARIO (m ² s)		2.117		
V. DETERMINACIONES VINCULANTES		SISTEMA LOCAL PÚBLICO		
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha				
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración del Impacto Ambiental				
VI. OTROS CONDICIONANTES				
Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza de Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NÚMERO VIVIENDAS
M.5.1	PM-3	12.101	7.985,27	80
M.5.2	PM-3	19.050	12.571,09	125
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
2. EJECUCIÓN		A DETERMINAR		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		1º CLAIRENIO		
4. PROGRAMACIÓN				

**ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA
SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)**

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL

SUNC-SP-6

Uinta Golf

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

Sector preferencial que se localiza en el frente de la urbanización La Quinta Golf (que se desarrolla en el municipio de Marbella), hacia la Autovía AP-7. El objetivo de la ordenación planeada es crear un sector residencial de altas prestaciones, que se desarolla en ambas urbanizaciones insertando piezas dotacionales y residenciales conjuntas con el municipio de Benahavís. Por lo tanto, la ordenación propuesta incluye la creación de servicios públicos de la zona. El diseño de este sector presenta la especificidad de formar parte del desarrollo conjunta con el municipio de Benahavís. Por ello la ordenación propuesta incluye la formulación del Proyecto de Urbanización, abordando una cierta cualificación la conurbación existente yacimiento arqueológico, y dotándole la compatibilidad del uso de campo de golf existente. En caso de darse, se procederá a redactar un Plan Parcial para el ajuste de los usos sin alteración de aprovechamientos.

10.3.5.3. Anexo de las Normas.

10.3.5.4. Anexo de la financiación de la urbanización.



SAN PEDRO DE ALCÁNTARA LO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
II. DETERMINACIONES SOBRE VFP		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
1. EDIFICABILIDAD VFP (m ²)	-	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
2. NÚMERO MÍNIMO DE VFP	-	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv./Ha)	13,6	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	144	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,1500	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IV. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	104.402	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
2. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	15.656.006	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
V. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Unifamiliar Estancia (UE)	1,30	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Unifamiliar Adosada (UA)	1,20	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Bloque (B)	0,90	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Poblado Mediterráneo (PM)	1,00	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Manzana Compacada	0,95	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Organización Abierta	0,85	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Núcleo Popular	0,85	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Industrial	0,75	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Servicios Terciarios (S1)	0,65	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Servicios Avanzados (SA)	0,70	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Hoteleiro (H)	0,75	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Equipamiento Pivoteo	0,50	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Estación de Servicio	1,30	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Vivienda Protegida (VP)	0,30	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
VI. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-SP-5	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m ²)	0,13496	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)	14.090,45	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Ua)	12.681,41	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
5. CESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (Ua)	1.409,05	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (Ua)	0,00	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
VII. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
EQUIPAMIENTO (m ²)	PRIVADO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
VARIOS (m ² s)	17.829	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
	5.483	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
VIII. DETERMINACIONES VINCIULANTES		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Los condicionantes ambientales establecidos en la presente ficha		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IX. OTRAS CONDICIONANTES		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	

DETALLES DE LA PARCELA		DETALLES DE LOS SISTEMAS DE ACTUACIÓN		DETALLES DE LA EDIFICACIÓN		DETALLES DE LOS SERVICIOS	
PARCELA / MANZANA	LUGRATIVA	ORDENANZA	EDIFICACIÓN (m²)	EDIFICABILIDAD (m²)	NÚMERO VIVIENDAS		
M.6.1		B-3	25.367	15.655,66	144		
M.6.2		CG	55.724	-	-		

DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO

2. EJECUCIÓN

3. SISTEMA DE ACTUACIÓN

4. GEOPARQUE

PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARACIÓN
COMPENSACIÓN
48. PLATEAU

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL
DENOMINACIÓN:	Ampliación Polígono Industrial San Pedro
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	Vacío urbano relevante localizado al norte del suelo urbano de San Pedro de Alcántara, entre el Polígono Industrial, actualmente en desarrollo, y las barriadas de El Gamonal y El Salto. El objetivo de la ordenación de este ámbito, en posiciones de óptima accesibilidad desde la carretera de Ronda, es la ampliación del Polígono Industrial actual, como estrategia de refuerzo de las actividades productivas y generadoras de puestos de trabajo, existentes en esta área de Marbella. La ordenación pormenorizada de este sector deberá resolver la cohabitación con las áreas residenciales colindantes localizando el sistema local de espacios libres a modo de corredor verde en el límite con las mismas. Así mismo, la estrategia de localización de la reserva local de equipamientos se realizará en colaboración con la Barriada de El Salto, disminuyéndole los posibles impactos provocados por el desarrollo de la actividad y contribuyendo a la mejora dotacional de este ámbito de la ciudad. El Plan Parcial reconocerá e integrará las viviendas existentes, sin posibilidad de aumentar su número otros objetivos y distribución de edificabilidad entre usos pormenorizados indicados en el artículo 10.1.14 de las Normas. Al ser un ámbito de nueva urbanización: obligación suplementaria de la financiación de los gastos de urbanización según se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 1 de las Normas.
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA	SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
1. USO GLOBAL	-
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)	-
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	-
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,5000
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	48.221
2. EDIFICABILIDAD MAXIMA. (m ²)	24.110,34
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:	
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	Actividades Económicas
3. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUL-SP-6
2. APROVECHAMIENTO AL MEDIO (UA/m ² s)	0,35/500
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	16.877,23
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	15.189,51
5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.687,51
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	-
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	PRIVADO
ESPACIOS LIBRES (m ² s)	SISTEMA LOCAL PÚBLICO Sart.17 LOUA Y RP
EQUIPAMIENTO (m ² s)	Sart.17 LOUA Y RP S. PP
VI. OTRAS CONDICIONANTES	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.14 de las Normas Urbanísticas.	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
VI. OTRAS CONDICIONANTES	
Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESATIVA	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN PLAN PARCIAL
2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A DETERMINAR
4. PROGRAMACIÓN	2º CUATRIENIO

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL				
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO				
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP				
1. EDIFICABILIDAD VPP (m²)				
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP				
III. PARÁMETROS ESTRUCTURALES				
1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL			
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv./Ha)	14			
3. EDIFICABILIDAD HAYKIN (m²)	38.560,08			
4. NÚMERO HAYKIN DE VIVIENDAS	190			
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/VPP)	0,3000			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACION FORMENORIADA PRECEPTIVA				
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES				
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)	128.586,00			
2. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m²)	36.050,88			
3. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m²)	9.523,34			
4. EDIFICABILIDAD AAE (m²)	2.500,00			
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:				
Unifamiliar Exenta (UE)	1,30			
Unifamiliar Adosada (UA)	1,20			
Bloque (B)	0,90			
Poblado Mediterráneo (PM)	1,00			
Manzana Compacita (MC)	0,85			
Orientación Abierta	0,85			
Núcleo Popular	0,85			
Industrial	0,75			
Servicios Terciarios (ST)	0,85			
Servicios Avanzados (SA)	0,70			
Hoteleiro (H)	0,75			
Equipamiento Privado	0,50			
Estación de Servicio	0,30			
Vivienda Protegida (VP)	1,20			
2. COEF. DE REGULARIZACIÓN				
3. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS				
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUN-NA-1			
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m²)	0,38635			
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)	45.811,05			
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Ua)	41.289,95			
5. CÉSIO DE APROVECHAMIENTO (Ua)	4.581,11			
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (Ua)	0			
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO				
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL			
ESPACIOS LIBRES (m²)				
EQUIPAMIENTO (m²)	30.434			
VARIOS (m²)	7.584			
PARCELAS (m²)	13.237			
V. DETERMINACIONES VINCULANTES				
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha				
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
VI. OTROS CONDICIONANTES				
Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACION FORMENORIADA POTES ATIVA				
PARCELA / MANZANA/LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m²)	EDIFICABILIDAD (m²)	NÚMERO VIVIENDAS
M.1.1	PM-2	26.582	12.625,18	66
M.1.2.1	PM-2	15.088	9.523,34	45
M.1.2.2	PM-2	15.741	7.476,21	38
M.1.3	PM-2	13.530	6.426,16	31
M.1.4	ST(A)	2.083	2.500,00	-
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN				
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE			
2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	COMPENSACIÓN			
4. PROGRAMACIÓN	4º CUATRIENIO			



**ZONA: NAGÜELES
SECTOR DE SUELLO URBANO NO CONSO**

SECTOR DE SUELOS LIBRANO NO CONSO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

Urbano conformado por los suelos restantes del desarrollo irregular del sector de suelo urbanizable programado del Plan General del 80 RVE-NG-10 (el cual ha quedado incluido en una de las áreas de regularización detectadas ARGIC-12). El objetivo es la ordenación pormenorizada establecida por el Plan General en sentido norte-sur y, especialmente, en la dirección este-oeste postulando la articulación entre Nagules y Nueva Andalucía a través de la continuidad del distribuidor intermedio RVE-NG-3. Al tiempo la puesta en carga del sector conlleva la materialización de una cierta significativa de vivienda protegida (145 viviendas) y, posteriormente, en aplicación del principio de dotación cruzada, la mejora de los niveles dotalcionales del suelo urbano localizado al sur, el cual ha quedado incluido en un amplio para actuaciones coordinadas de mejora urbana perteneciente al Plan de Mejora de Barrios impulsado desde el presente Plan General. Al ser una actuación de nueva urbanización, obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.35 apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (S <small>UINC</small>)		
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			
I. DETERMINACIONES SOBRE VPP			
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	14.557,27		
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	145		
III. PARÁMETROS ESTRUCTURALES			
1. USO GLOBAL			
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)			
3. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	52,6		
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	32.808,83		
5. COEF-EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	325		
	0,5274		
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	61.813		
2. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m ²)	18.043,56		
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPLOGÍA:			
Unifamiliar Exenta (UE)	1,30		
Unifamiliar Adosada (UA)	1,20		
Bloque (B)	0,90		
Poblado Mediterráneo (PM)	1,00		
Manzana Compacta	0,85		
Ordenación Abierta	0,85		
Núcleo Popular	0,85		
Industrial	0,75		
Servicios Terciarios (S1)	0,85		
Servicios Avanzados (SA)	0,70		
Hotelero (H)	0,75		
Equipamiento Privado	0,50		
Estación de Servicio	1,30		
Vivienda Protegida (VP)	0,30		
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00		
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO			
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UAm ² s)	0,28648		
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UAm ² s)	22.410,74		
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UAm ² s)	15.931,42		
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.770,82		
6. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)	4702,49		
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO			
ESPACIOS LIBRES (m ² s)			
EQUIPAMIENTO (m ² s)			
VARIOS (m ² s)			
	3.106		
V. DE DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente licita			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
I. INSTRUMENTO DE DESARROLLO			
2. EJECUCIÓN			
PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
A DETERMINAR			
2º CUATRÍENIO			

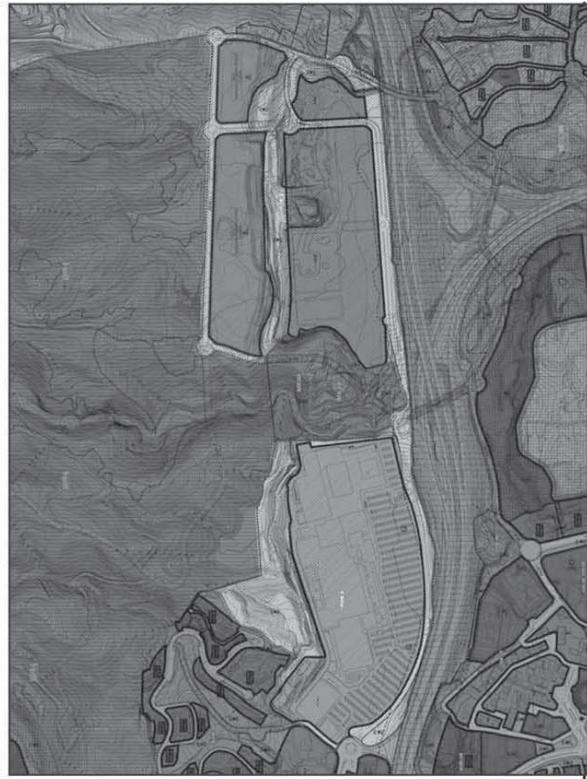
SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)																																																							
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL																																																							
DENOMINACIÓN:	SUNC-NG-2																																																						
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	Lomas de Marbella																																																						
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	<p>Actuación de notable presencia y repercusión escénica orientada a resolver el frente urbano de la carretera de Istán, uno de los conectores territoriales pertenecientes al Sistema General Vial de mayor repercusión al desarrollar funciones principales de acceso a la ciudad central. La ordenación planteada establece un modelo de colonización de esta pieza territorial que preserva las cotas altas de la ladera en contacto con el suelo urbano, mediante la localización de la reserva de espacios libres, vinculando la posición de las piezas adyacentes al trazado de las arterias primarias (Carretera de Istán y distribuidor RVB-NG-1) que dibujan el perfil noroccidental del sector. La oferta residencial incorpora una reserva significativa destinada a vivienda protegida (143 viviendas). El Plan Parcial que se formule, en la ordenación pormenorizada que plantea el sector, deberá respetar las vistas al edificio catalogado situado en colindancia con el sector. El Plan Parcial deberá reservar una pieza de unos 3.000 m² como ampliación de la infraestructura urbana existente. Al ser una actuación de nueva urbanización, obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.</p>																																																						
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	<table border="1"> <tr> <td>I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. DETERMINACIONES SOBRE VPP</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. EDIFICABILIDAD VPP (m²)</td> <td>14.396,02</td> </tr> <tr> <td>2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP</td> <td>143</td> </tr> <tr> <td>III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. USO GLOBAL</td> <td>RESIDENCIAL</td> </tr> <tr> <td>2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)</td> <td>41,5</td> </tr> <tr> <td>3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS</td> <td>475</td> </tr> <tr> <td>4. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s)</td> <td>0,4191</td> </tr> <tr> <td>5. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²)</td> <td>47.986,14</td> </tr> </table>	I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP		1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	14.396,02	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	143	III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)	41,5	3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	475	4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,4191	5. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	47.986,14																																		
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO																																																							
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP																																																							
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	14.396,02																																																						
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	143																																																						
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES																																																							
1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL																																																						
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)	41,5																																																						
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	475																																																						
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,4191																																																						
5. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	47.986,14																																																						
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	<table border="1"> <tr> <td>I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)</td> <td>114.498</td> </tr> <tr> <td>2. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m²)</td> <td>33.590,72</td> </tr> <tr> <td>II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA: Residencial libre Media Densidad(VL) Vivienda Protegida (VP)</td> <td>1,00 0,30</td> </tr> <tr> <td>2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1. ÁREA DE REPARTO</td> <td>AR-SU-NG-1</td> </tr> <tr> <td>2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)</td> <td>0,286483</td> </tr> <tr> <td>3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)</td> <td>37.509,52</td> </tr> <tr> <td>4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)</td> <td>29.527,19</td> </tr> <tr> <td>5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)</td> <td>3.280,12</td> </tr> <tr> <td>6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)</td> <td>5.108,31</td> </tr> <tr> <td>IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO</td> <td>SISTEMA GENERAL</td> </tr> <tr> <td>ESPACIOS LIBRES (m²s)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EQUIPAMIENTO (m²s)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VARIOS (m²s)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INF. BÁSICA. (IA) (m²s)</td> <td>3.000,00</td> </tr> <tr> <td>V. DETERMINACIONES VINCULANTES</td> <td>SISTEMA LOCAL</td> </tr> <tr> <td></td> <td>>30 % SUP. s.art. 17 LOUA Y RP s. PP</td> </tr> <tr> <td>VI. OTROS CONDICIONANTES</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.15 de las Normas Urbanísticas Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de adoptar las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.</td> </tr> <tr> <td>DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA</td><td></td> </tr> <tr> <td>1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO</td><td>PLAN PARCIAL</td> </tr> <tr> <td>2. EJECUCIÓN</td><td>PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN</td> </tr> <tr> <td>3. SISTEMA DE ACTUACIÓN</td><td>A DETERMINAR</td> </tr> <tr> <td>4. PROGRAMACIÓN</td><td>1º CUATRIENIO</td> </tr> </table>	I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	114.498	2. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m ²)	33.590,72	II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA: Residencial libre Media Densidad(VL) Vivienda Protegida (VP)	1,00 0,30	2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00	III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-NG-1	2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,286483	3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	37.509,52	4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	29.527,19	5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)	3.280,12	6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	5.108,31	IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL	ESPACIOS LIBRES (m ² s)		EQUIPAMIENTO (m ² s)		VARIOS (m ² s)		INF. BÁSICA. (IA) (m ² s)	3.000,00	V. DETERMINACIONES VINCULANTES	SISTEMA LOCAL		>30 % SUP. s.art. 17 LOUA Y RP s. PP	VI. OTROS CONDICIONANTES			Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.15 de las Normas Urbanísticas Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de adoptar las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA		1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PLAN PARCIAL	2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN	3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A DETERMINAR	4. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES																																																							
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	114.498																																																						
2. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m ²)	33.590,72																																																						
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO																																																							
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA: Residencial libre Media Densidad(VL) Vivienda Protegida (VP)	1,00 0,30																																																						
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00																																																						
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS																																																							
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-NG-1																																																						
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,286483																																																						
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	37.509,52																																																						
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	29.527,19																																																						
5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)	3.280,12																																																						
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	5.108,31																																																						
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL																																																						
ESPACIOS LIBRES (m ² s)																																																							
EQUIPAMIENTO (m ² s)																																																							
VARIOS (m ² s)																																																							
INF. BÁSICA. (IA) (m ² s)	3.000,00																																																						
V. DETERMINACIONES VINCULANTES	SISTEMA LOCAL																																																						
	>30 % SUP. s.art. 17 LOUA Y RP s. PP																																																						
VI. OTROS CONDICIONANTES																																																							
	Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.15 de las Normas Urbanísticas Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de adoptar las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.																																																						
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA																																																							
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PLAN PARCIAL																																																						
2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN																																																						
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A DETERMINAR																																																						
4. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO																																																						

| DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN | |


ZONA: NAGÜELES		SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:	SUNC-NG-3 La Coneja	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	18.671,68	1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	187	1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		2. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv./Ha)	40
1. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)		3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	353
2. COEF.-EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)		4. COEF.-EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,5288
5. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)		5. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	46.679,19
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	88.282,03	1. COEF.-DE USO Y TIPÓLOGIA:	
2. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m ²)	28.007,51	Residencial Libre Media Densidad (VL)	1,00
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		2. COEF.-DE CARGAS URBANÍSTICAS	Vivienda Protegida (VP)
1. COEF.-DE USO Y TIPÓLOGIA:		3. COEF.-DE CARGAS URBANÍSTICAS	0,30
Residencial Libre Media Densidad (VL)		4. COEF.-DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-6-1	1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-6-1
2. APROVECHAMIENTO MÉDIO (UA/m ² s)	0,28648	2. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	0,33609,02
3. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	33.761,90	4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	22.761,90
5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.529,10	6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	8.318,01
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO		IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO	
ESPACIOS LIBRES (m ² s)	SISTEMA GENERAL	ESPACIOS LIBRES (m ² s)	SISTEMA LOCAL
EQUIPAMIENTO (m ² s)		EQUIPAMIENTO (m ² s)	≥ 15 % (quince por ciento)
VIARIOS (m ² s)		VIARIOS (m ² s)	s P.P.
V. DE TERMINACIONES VINCULANTES			
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha y en el artículo 10.1.16 de las NNUU			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA			
I. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
2. EJECUCIÓN		PLAN PARCIAL	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		A DETERMINAR	1º CUATRIENIO
4. PROGRAMACIÓN			



ZONA: MARBELLA		SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACION	SUNC-MB-1	I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
DENOMINACIÓN:	La Cañada	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
La ordenación pormenorizada de este ámbito territorial, además de resolver las conexiones viarias previstas que garanticen la adecuada accesibilidad al mismo, deberá prever una importante reserva de suelo destinada a la localización de un equipamiento territorial de carácter recreativo-deportivo al norte del sector.		1. EDIFICABILIDAD VPP(m ²)	
Se reconoce el Uso de Gran Superficie Comercial en el establecimiento actual existente.		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	
La edificabilidad establecida en la ficha para el uso pormenorizado de servicios terciarios podrá ser destinada por el Plan Parcial al uso de Gran Superficie Comercial, siempre que el Plan Parcial cuente con las autorizaciones supramunicipales correspondientes. En este caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 4.14 de las Normas, cuenta con la aprobación del sistema general de espacios libres colindantes AA-MB-13, debiendo financiar la indemnización de las edificaciones existentes, y la urbanización de esta AA como obligación propia del sector.		III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
Además de las cargas correspondientes a los sectores de suelo urbano no consolidado establecidas en el Título X de las Normas deberá financiar la ejecución del ET-3 y al tratarse de una actuación de Nueva Urbanización y provenir del gastos de Urbanización No Programada del PGOU anterior procede la exigibilidad de la obligación suplementaria de financiación de la ejecución y la mejora del enlace de la A-7.		1. USO GLOBAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
		2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha)	0,00
		3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0,00
		4. COEF. EDIFICABILIDAD(m ² /m ² s)	0,4765
		5. EDIFICABILIDAD MAXIMA(m ²)	231.172,76
		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
		1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
		1. SUPERFICIE DEL SECTOR(m ²)	485.152
		2. EDIFICABILIDAD GRAN SUP COMERCIAL(m ²)	128.703,00
		3. EDIFICABILIDAD SERVICIOS TERCIARIOS(m ²)	102.469,75
		IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
		1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	
		Gran Superficie Comercial	1,30
		Servicios Terciarios	0,65
			1,00
		III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
		1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUL-MB-1
		2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ²)	0,47087
		3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/m ²)	254.413,19
		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U/m ²)	205.601,17
		5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (U/m ²)	22.844,57
		6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (U/m ²)	25.967,44
		IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA LOCAL
		ESPACIOS LIBRES (m ² s)	280.996,8
		EQUIPAMIENTO (m ² s)	sant.17 LOUJA s. RP
		VARIO (m ² s)	S PP
		V. DETERMINACIONES VINCULANTES	
		Los Críterios y Objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.17 de las Normas Urbanísticas.	
		Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
		VI. OTROS CONDICIONANTES	
		Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de someter las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	
		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESATIVA	
		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
		1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PLAN PARCIAL
		2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN
		3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A DETERMINAR
		4. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
USO GLOBAL ZONA: ACTIVIDADES ECONÓMICAS		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	SUNC-RR-1	I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
DENOMINACIÓN:	EL PINAR	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	-	1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	-	2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS (HOTELERO)	
III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA		3. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	289.942,42
1. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN		4. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv./Ha)	3,44
• Optimizar la articulación y conectividad entre los tejidos urbanos del área de Río Real y la de Cristo de Los Molinos.		5. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	100
• Mejorar la accesibilidad intersectorial dando continuidad al distribuidor meridional de la red viaria primaria que discurre por el ámbito de Río Real (RVE-RR-6)		6. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,2955
• Reforzar la vocación de centralidad urbana que desarrollan los suelos adyacentes a la Autovía de la Costa proponiendo la localización de una importante reserva de equipamiento urbano en el frente a esta infraestructura vial, junto a espacios libres de acompañamiento que inspiren su integración en términos paisajísticos y a una oferta de servicios terciarios.		7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	72.634,40
Desarrollar la estrategia de difusión de subcentralidades proponiendo la ubicación de un Sistema General de Equipamientos (EQ-16) en el frente al distribuidor meridional (RVE-RR-6).		8. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m ²)	10.895,16
• Mejorar la conectividad ambiental con los suelos urbanos colindantes a través de la continuidad del sistema de espacios libres, conformando una secuencia de direccionalidad norte-sur que reforzará el entorno de la Autovía de la Costa con el distribuidor meridional RVE-RR-6.		9. EDIFICABILIDAD MÍNIMA HOTELERA (m ²)	10.895,16
• Desarrollar una importante oferta hotelera, junto con una reserva del 15 % de la edificabilidad total para usos terciarios, que redunden en la creación de una importante actividad económica.		10. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m ²)	50.844,08
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		11. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
1. CONDICIONES DE USO Y TIPOLOGÍA:		1. SERVICIOS TERCIARIOS (ST)	0,85
1. COEFICIENTE DE USO Y TIPOLOGÍA:		2. Hoteles (H)	0,75
2. COEFICIENTE DE LOCALIZACIÓN		3. Vivienda Libre Plurifamiliar (Media Densidad)	1,20
3. COEFICIENTE DE REGULARIZACIÓN		4. Oficinas (O)	1,30
V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		5. COMERCIO Y SERVICIOS (C)	1,00
1. ÁREA DE REPARTO		6. INDUSTRIAS (I)	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ²)		7. AGRICULTURA (A)	
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/A)		8. OTROS (OT)	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U/A)		9. TOTAL (T)	
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)		10. TOTAL (T)	
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		11. TOTAL (T)	
IV. SUELO DISTRACIONAL PÚBLICO		12. SISTEMAS LOCALES	
1. SISTEMAS GENERALES		1. SISTEMAS GENERALES	
INCLUIDOS EN EL SECTOR:		2. SISTEMAS LOCALES	
SG-RV-B-RR-6.7	6.908,00	1. SISTEMAS GENERALES	
EQ-16 ÁREA DISTRACIONAL EL PINAR	17.370,00	2. SISTEMAS LOCALES	
ADSCRITOS AL ÁREA DE REPARTO:		3. SISTEMAS LOCALES	
PL-6-4 PLAYA DEL PINILLO	65.129,00	4. SISTEMAS LOCALES	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES		5. SISTEMAS LOCALES	
Las establecidas en el artículo 10.1-17 (bis) de las Normas Urbanísticas.		6. SISTEMAS LOCALES	
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha		7. SISTEMAS LOCALES	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental		8. SISTEMAS LOCALES	
VI. OTROS CONDICIONANTES		9. SISTEMAS LOCALES	
Para el desarrollo de todo Sector que se encuentre afectado por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección. La zona inundable será calificada de espacios libres, conforme al artículo 9.2.2.- Protección de Cauces Públicos, punto 12, Normas Urbanísticas.		10. SISTEMAS LOCALES	
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha		11. SISTEMAS LOCALES	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental		12. SISTEMAS LOCALES	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PLAN PARCIAL	1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO Y GESTIÓN	PLAN PARCIAL
2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN	2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A DETERMINAR	3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A DETERMINAR
4. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO	4. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO
5. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN	Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	5. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN	Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.



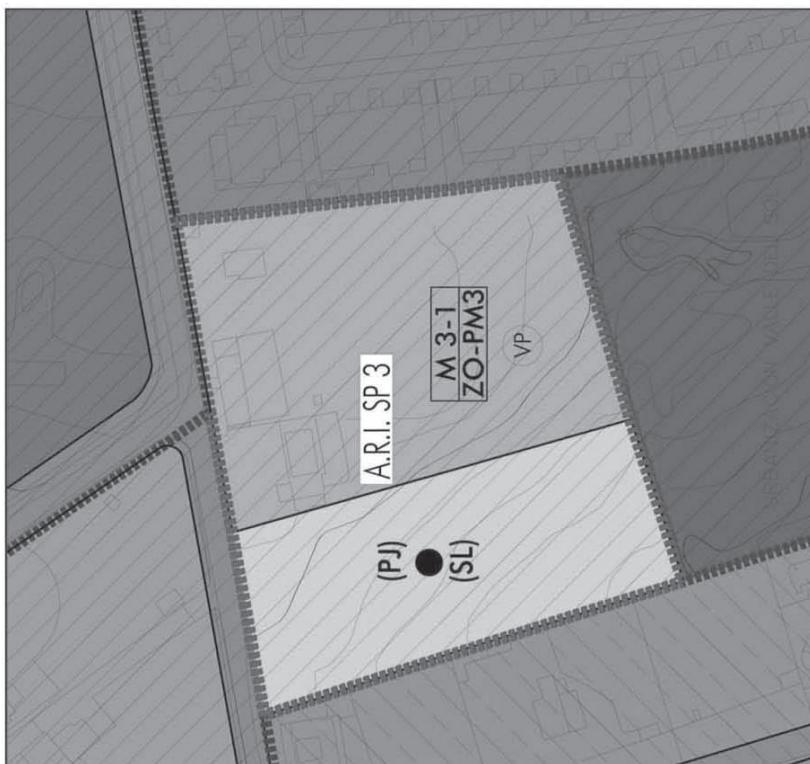
ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL ARI-SP-1		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	SUELLO URBANO Y CATEGORÍA SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO	I. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA GENERALES
DENOMINACIÓN:	Valle del Sol	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	506.650
		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	3.856
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	Área de Reforma interior cuyo objetivo es promover la regularización de ocupaciones irregulares del suelo no urbanizable estableciendo las medidas oportunas para garantizar su correcta integración en la malla urbana prevista en el nuevo modelo de ciudad. Para ello se incide en la mejoría de la permeabilidad de la red vialaria resolviendo su desarticulación con el resto del tejido urbano- y de sus niveles dotacionales, previendo nuevos espacios libres y equipamientos de proximidad. Al tiempo se resuelven las grandes carencias existentes en materia de infraestructuras y servicios urbanos básicos. El criterio del Plan General se centra en reconocer la oferta residencial que de manera espontánea se ha ido conformando. Al ser un ámbito de nueva urbanización: abrogación suplementaria de la financiación de los gastos de urbanización según se dispone en el artículo 10.3.5 apartado f de las Normas.	3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)	195
		4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0.1847
		5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	93.594,69
		6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	70.196,02
		7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m ²)	
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA: Residencial Libre Baja Densidad	1.40
		2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-SP-7
		2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0.25821
		3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	131.032,57
		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	117.735,43
		5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	13.082,16
		6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0,00
IV. SUELLO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	
ESPACIOS LIBRES (m ²)		5 art 17 LOUA Y RP	
EQUIPAMIENTO (m ²)		5 art 17 LOUA Y RP	
VARIOS (m ²)	13220	Según P.E.	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
		Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente foarta y artículo 10.1.8 de las Normas Urbanísticas. Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental.	
VI. OTROS CONDICIONANTES			Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.
			DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	1. DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	1. PLAN ESPECIAL	
2. EJECUCIÓN		2. PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN	
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		3. COOPERACIÓN POR DIFCULTAD DE GESTIÓN	
4. PROGRAMACIÓN		2º CUATRINIO	



ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
DENOMINACIÓN: Guadalmama Norte		III. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)		5.021,40	
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP		50	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA GENERALES	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		66.727 RESIDENCIAL	
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)		12.73	
2. USO GLOBAL		85	
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)		0.2563	
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		17.236,84	
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)		2.880,00	
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)		9.325,00	
7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m ²)			
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. COEF. DE USO Y TIPÓLOGIA		1.40	
Residencial Libre Baja Densidad		0,85	
Servicios Terciarios (ST)		0,30	
Vivienda Protegida (VP)		1,00	
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO		AR-SU-SP-7	
1. ÁREA DE REPARTO		0,25821	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (A/m ² s)		17.018,54	
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		15.506,57	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		1.511,97	
5. CESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)			
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)			
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA GENERAL	
ESPACIOS LIBRES (m ²)		11.412	
EQUIPAMIENTO (m ² s)		sari 17 LOUA y RP	
VIARIO (m ² s)		S.P.E	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES		2.934,53	
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente foata y artículo 10.1.19 de las Normas Urbanísticas			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		PLAN ESPECIAL	
2. EJECUCIÓN		PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN	
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		A DETERMINAR	
4. PROGRAMACIÓN		2º CUATRIENIO	



ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)				
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL ARI-SP-3				
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:	Las Tortugas			
DENOMINACIÓN:				
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	Areas de Reforma Interior donde el objetivo es construir la transición entre la urbanización Guadalmira Alta y las Áreas de Reforma interior de normalización colindantes, mediante la prevención de un sistema local de espacios libres y mediante la reserva de VPO.			
I. CLASE DE SUELLO Y CATEGORÍA	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO				
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PERCEPTIVA			
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	1.05,54			
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	11			
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ² s)	9.282			
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL			
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv./Ha)	37,71			
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	35			
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,3970			
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² s)	3.685,14			
7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m ²)	2.579,50			
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN GENERAL			
1. COEF. DE USO Y (POLOGIA:				
Unifamiliar Exenta(UE)	1,30			
Unifamiliar Adosada(UA)	1,20			
Bloque (B)	0,90			
Poblado Mediterráneo (PM)	1,00			
Marzana Compacta	0,95			
Orientación Abierta	0,85			
Núcleo Popular	0,85			
Industrial	0,75			
Servicios Terciarios (S)	0,95			
Servicios Avanzados (SA)	0,70			
Hotelero (H)	0,75			
Equipamiento Privado	0,50			
Estación de Servicio	1,30			
Vivienda Protegida (VP)	0,30			
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	AR-SU-SP-8			
1. ÁREA DE REPARTO	0,31363			
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	2,911,28			
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	2,620,09			
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	29,12			
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)				
6. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)				
IV. SUELLO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL			
ESPACIOS LIBRES (m ² s)	3.699			
EQUIPAMIENTO (m ² s)				
VARIO (m ² s)				
V. DETERMINACIONES VINCULANTES	SISTEMA LOCAL			
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha	3.699			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
VI. OTROS CONDICIONANTES				
Para el desarrollo de toda área que se encuentra afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESTATIVA				
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ² s)	EDIFICABILIDAD (m ² s)	NÚMERO VIVIENDAS
M.3.1	PM-3	5.584	3.685,14	35
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN				
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
2. EJECUCIÓN	A DETERMINAR			
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO			
4. PROGRAMACIÓN				



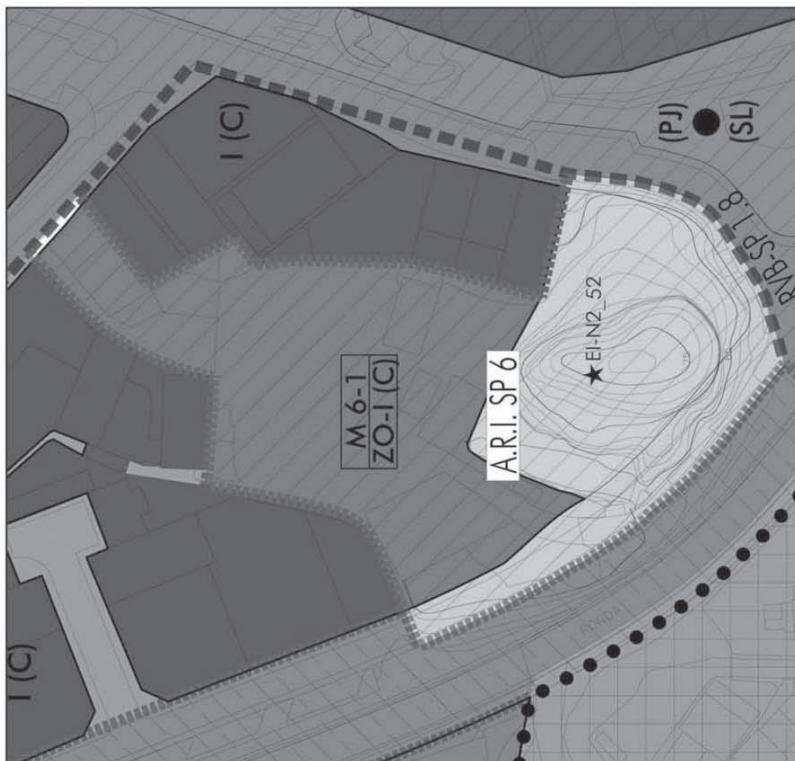
ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	
DENOMINACIÓN: Loma del Tejar		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP 1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Área de Reforma Interior cuyo objetivo es el reconocimiento de la oferta residencial existente, posibilitando la integración de actividades productivas en el ámbito. Los criterios se establecen en el artículo 10.1.20 de las Normas. Al ser un ámbito de nueva urbanización obligación suplementaria de la financiación de los gastos de urbanización según se dispone en el artículo 10.3.5 apartado f de las Normas.		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES 1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²) 2. USO GLOBAL 3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha) 4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS 5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s) 6. EDIFICABILIDAD AAEE (m ²) 7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m ²) 8. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)		104.499 RESIDENCIAL 66 0.1825 2.409,72 12.630,92 19.069,28	
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO 1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA Residencial Libre Baja Densidad Industrial (I) 2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS		1.40 0.70 1.00	
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS 1. ÁREA DE REPARTO 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²) 3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		AR-SU-SP-9 0.29396 25.010,18 22.509,17 2.501,02 -	
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO ESPACIOS LIBRES (m ²) EQUIPAMIENTO (m ²) VIARIO (m ²)		SISTEMA GENERAL SISTEMA LOCAL S. art 17 LOQUA y RP S. art 17 LOQUA y RP S. P.E.	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.20 de las Normas Urbanísticas. Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental		VI. OTROS CONDICIONANTES Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos, incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN 1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO 2. EJECUCIÓN 3. SISTEMA DE ACTUACIÓN 4. PROGRAMACIÓN	
PLAN ESPECIAL PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN A DETERMINAR 1º y 2º CUATRIENIO			



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN:	ARI-SP-5	Barrada El Ingenio	
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN				
Área perteneciente a la operación estratégica del Plan para impulsar una profunda transformación urbana en el entorno de la Autovía de la Costa aprovechando las externalidades positivas que introduce la proximidad de la Estación Ferroviaria y la operación del soterramiento de la A-7 en el frente urbano de San Pedro permitiendo la conquista para el ciudadano del espacio público el que discurre en la actual trazado superflua, en el que se propone se desarrolle el Nuevo Parque Central, auténtica piedra angular del modelo de ciudad. Esta estrategia de mejora cualitativa integral incorpora el objetivo de conformar una nueva área de centralidad en torno a este espacio público. La presente ARI trata de integrar los valores patrimoniales y etnológicos y respetar las instalaciones ferroviarias existentes sin perjudicar su uso de modernización. Se establece un espacio público y se aprovecharán las edificaciones históricas para equipamientos. Se posibilita el uso de parking bajo tierra. Puedativamente se facilita para que mediante Plan Especial pueda ajustarse la ordenación siempre que se respeten estos objetivos y los aprovechamientos máximos y nivel mínimo de reserva dotacional.				
I. CLASE DE SUELLO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	II. DETERMINACIONES SOBRE VFP	1. EDIFICABILIDAD VFP (m ²) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VFP	11.767,74 118	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PERCEPTIVA				
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES				
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	36.182	RESIDENCIAL		
2. USO GLOBAL	48.64			
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)	1.20			
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0.8192			
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0.85			
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	29.847,79			
7. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m ²)	6.610,69			
8. EDIFICABILIDAD MAXIMA AE (m ²)	11.263,35			
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:				
Unifamiliar: Exenta (UE)	1.30			
Unifamiliar Adosada (UA)	1.20			
Bloque (B)	0.90			
Poblado Mediterráneo (PM)	1.00			
Manzana Compacada	0.85			
Ordenación Abierta	0.85			
Núcleo Popular	0.85			
Industrial	0.75			
Servicios Terciarios (ST)	0.85			
Servicios Avanzados (SA)	0.70			
Hotelero (H)	0.75			
Equipamiento Privado	0.50			
Estación de Servicio	1.30			
Vivienda Protegida (VP)	0.30			
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	0.80			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS				
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-SP-10			
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m ² s)	0.62775			
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)	15.476,90			
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Ua)	13.929,21			
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (Ua)	1.547,69			
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (Ua)	0,00			
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO				
ESPACIOS LIBRES (m ² s)		SISTEMA LOCAL	5.454	
EQUIPAMIENTO (m ² s)			4.887	
VARIOS (m ² s)			8.462	
V. SUELOS CONDICIONANTES				
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
VI. OTROS CONDICIONANTES				
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer medidas protectoras para evitar la inundabilidad.				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NUMERO VIVIENDAS
M.5.1	UE-2	2411	964,20	4
M.5.2	NP-3	1050	419,83	2
M.5.3	NP-3	1833	3506,15	35
M.5.4	NP-3	900	1720,41	17
M.5.5	M1	2128	6810,37	68
M.5.6	M1	1549	4987,38	59
M.5.7	ST(C)	7509	11263,35	-
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		POTESITIVAMENTE PLAN ESPECIAL		
2. EJECUCIÓN		PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		A DETERMINAR		
4. PROGRAMACIÓN		1º CUATRIENIO		



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	I. CLASE DE SUELTO Y CATEGORÍA SUELTO URBANO NO CONSOLIDADO	ARI-SP-6	
DENOMINACIÓN:	Carretera de Ronda		
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN			
Mejorar los niveles de calidad ambiental y paisajística de la oferta de actividades productivas que se desarrolla al norte del núcleo de San Pedro en las inmediaciones de la carretera de Ronda, protegiendo el yacimiento arqueológico con la calificación de espacios libres.			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	8.797		
2. USO GLOBAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv./Ha)	-		
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	-		
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0.7914		
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	7.006,41		
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:			
Unifamiliar Exenta(UE)	1.30		
Unifamiliar Adosada(UA)	1.20		
Bloque (B)	0.90		
Poblado Mediterráneo (PM)	1.00		
Manzana Compacta	0.85		
Orientación Abierta	0.85		
Núcleo Popular	0.85		
Industrial	0.75		
Servicios Terciarios (ST)	0.85		
Servicios Avanzados (SA)	0.70		
Hoteleiro (H)	0.75		
Equipamiento Privado	0.50		
Estación de Servicio	1.30		
Vivienda Protegida (VP)	0.30		
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00		
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-SP-11		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/A/m ²)	5.880,02		
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/A)	5.254,81		
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U/A)	4.729,33		
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (U/A)	525,48		
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (U/A)	0,00		
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO			
ESPACIOS LIBRES (m ² s)	SISTEMA GENERAL		
EQUIPAMIENTO (m ² s)	SISTEMA LOCAL		
VARIOS (m ² s)	2.750		
	1.366		
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA A-TESTATIVA			
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA		
M.6.1	IC		
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
2. EJECUCIÓN	A DE TERMINAR		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO		
4. PROGRAMACIÓN			



ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	ARI-SP-7	I. CLASE DE SUELTO Y CATEGORÍA SUELTO URBANO NO CONSOLIDADO
DENOMINACIÓN:	El Ángel	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP
		1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP
		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PERCEPTIVA
		1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES
		1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²) 2. USO GLOBAL 3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha) 4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS 5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²) 6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²) 7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m ²)
		103.595,90 RESIDENCIAL 3,86 40 0,18/2 19.372,60 12.915,00
		III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO
		1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA 2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS
		Residencial Libre Baja Densidad 1,40 1,00
		III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS
		1. ÁREA DE REPARTO 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²) 3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)
		AR-SU-SP-12 0,2622 27,121,64 24,409,48 2,712,16 0,00
		IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO
		ESPACIOS LIBRES (m ²) EQUIPAMIENTO (m ² s) VIARIO (m ² s)
		SISTEMA GENERAL SISTEMA LOCAL sari 17 LOQUA RP sari 17 LOQUA RP S.P.E.
		V. DETERMINACIONES VINCULANTES
		Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha y artículo 10.1.21 de las Normas Urbanísticas. Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental.
		VI. OTROS CONDICIONANTES
		Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.
		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	ARI-SP-7
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	El Ángel

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

Área de Reforma Interior cuyo objetivo es promover la regularización de ocupaciones irregulares del suelo no urbanizable estableciendo las medidas oportunas para garantizar su correcta integración en la malla urbana prevista en el nuevo modelo de ciudad. Para ello se incide en la mejora de la permeabilidad de la red viaria- resolviendo su desanclación con el resto del tejido urbano- y de sus niveles dotacionales, previendo nuevos espacios libres y equipamientos de proximidad. Al tiempo se resuelven las grandes carencias existentes en materia de infraestructuras y servicios básicos. El criterio del Plan General se centra en reconocer la oferta residencial que de manera espontánea se ha ido conformando. Al menos el 15% de la edificabilidad se destinará al uso de servicios terciarios. Al ser un ámbito de nueva urbanización, obligación suplementaria de la financiación de los gastos de urbanización según se dispone en el artículo 10.3.5 apartado f de las Normas.

DETENCIÓNES DE DESARROLLO Y GESTIÓN:

DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN:	PLAN ESPECIAL PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN A DETERMINAR 2º CUATRIENIO
I. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	
2. EJECUCIÓN	
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	
4. PROGRAMACIÓN	

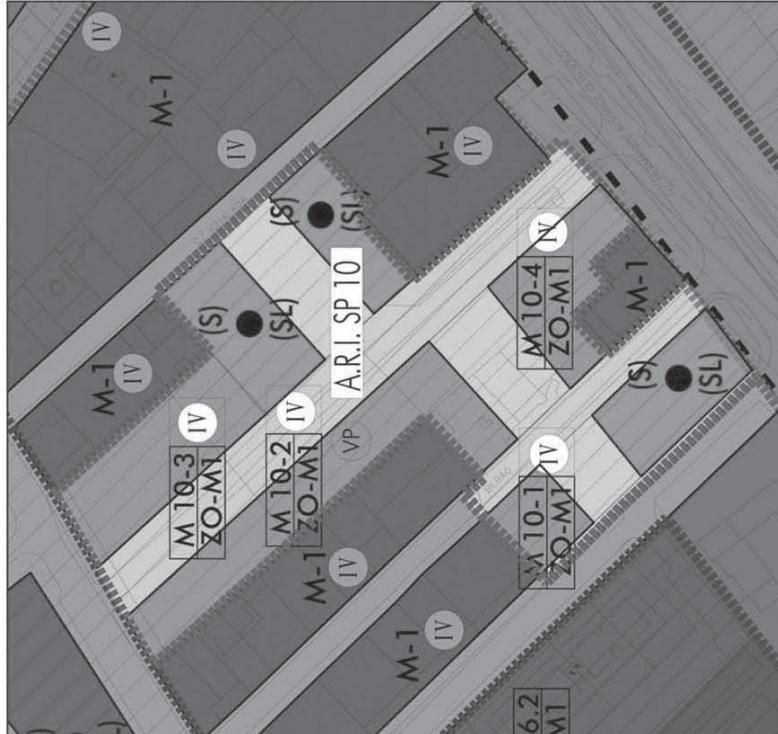
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL ARI-SP-8		IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN: José Eccheray	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
I. CLASE DE SUELLO Y CATEGORÍA SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO			
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP 1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	3.985,51 39		
III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES 1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ² s) 2. USO GLOBAL 3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv./Ha) 4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS 5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s) 6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²) 7. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VL (m ²)	11.047 86,00 95 0,835 9,760,04 5,774,53	RESIDENCIAL	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA: Unifamiliar Evento(UE) Unifamiliar Adosada(UA) Bloque (B) Poblado Mediterráneo (PM) Manzana Compacta Ordenación Aleda Núcleo Popular Industrial Servicios Terciarios (ST) Servicios Avanzados (SA) Hotelero (H) Equipamiento Privado Estación de Servicio Vivienda Protegida (VP)	1,30 1,20 0,90 1,00 0,85 0,85 0,75 0,85 0,70 0,75 0,50 1,30 0,30 1,00		
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s) 3. APROVECHAMIENTO OJEJE (VO) (UA) 4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	AR-SU-SP-13 0,55/55 6,10/40 5,49/3,61 6,10/40 0,00		
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	
ESPACIOS LIBRES (m ²) VIARIO (m ² s)		1.657 3.722	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
PARCELA MANZANA LUGRAIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PESTATIVA	
M.8.1.1 M.8.1.2 M.8.2	NP2 NP1 M.1	EDIFICABILIDAD (m ²) 1.474,62 4.299,91 3.985,51	NUMERO VIVIENDAS 14 42 39
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO 2. EJECUCIÓN 3. SISTEMA DE ACTUACIÓN 4. PROGRAMACIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN A DETERMINAR 2º CUATRIENIO		



ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	A.R.I.-SP-9	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO		
DENOMINACIÓN:	Los Geranios	II. DETERMINACIONES SOBRE V.P.P		
		1. EDIFICABILIDAD V.P.P (m ²)	941,60	
		2. NÚMERO MÍNIMO DE V.P.P	9	
		III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA		
		I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		
		1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	3.723	
		2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	
		3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv./Ha)	97	
		4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	36	
		5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,9907	
		6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	3.692,54	
		7. EDIFICABILIDAD MÍNIMA AAEE (m ²)	563,88	
		7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA V.L (m ²)	2.197,06	
		II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
		1. COEF. DE USO Y TOPOLOGÍA:		
		Unifamiliar Exenta(UE)	1,30	
		Unifamiliar Adosada(UA)	1,20	
		Bloque (B)	0,90	
		Poblado Mediterráneo (PM)	1,00	
		Manzana Compacta	0,65	
		Orientación Abierta	0,85	
		Núcleo Popular	0,85	
		Industrial	0,75	
		Servicios Terciarios (ST)	0,85	
		Servicios Avanzados (SA)	0,70	
		Hotelero (H)	0,75	
		Equipamiento Privado	0,50	
		Estación de Servicio	1,30	
		Vivienda Protegida (VP)	0,30	
		2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00	
		III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	AR-SU-SP-14	
		1. ÁREA DE REPARTO	0,7036	
		2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	2,620,78	
		3. PROYECTO-HÁBITAT (UA)	2,358,70	
		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	2,620,08	
		5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)		
		6. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)	0,00	
		IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL	
		ESPACIOS LIBRES (m ² s)	745	
		EQUIPAMIENTO (m ² s)	1171	
		VIARIO (m ² s)	658	
		V. DETERMINACIONES VINCULANTES		
		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental		
		Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental		
		VI. OTROS CONDICIONANTES		
		Para su desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.		
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NÚMERO VIVIENDAS
M.9.1	M1	1154	3.692,54	36
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN				
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
2. EJECUCIÓN	A DETERMINAR			
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO			
4. PROGRAMACIÓN				



ZONA: SAN PEDRO DE ALCÁNTARA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP 1. EDIFICABILIDAD VPP (m²/s)	
		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	
		2.983,00 29	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA RECEPCIONAL		III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
I. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²):		8.802 RESIDENCIAL	
2. USO GLOBAL		1.30 100	
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)		88 1.3000	
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		11.441,95	
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²/s)		6.953,95	
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²)		7. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m²/l)	
7. EDIFICABILIDAD AE (m²)		8. EDIFICABILIDAD AE (m²)	
8. EDIFICABILIDAD AE (m²)		1.500,00	
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		IV. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:		1. Unifamiliar Exenta (UE) Unifamiliar Adosada (A)	
		2. Bloque (B)	
		3. Manzana Compacada	
		4. Ordenación Abierta	
		5. Núcleo Popular	
		6. Industrial	
		7. Servicios Terciarios (S1)	
		8. Servicios Avanzados (S2)	
		9. Hotelero (H)	
		10. Equipoamiento Privado	
		11. Estación de Servicio	
		12. Vivienda Protegida (VP)	
V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO		1. ÁREA DE REPARTO	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m²/s)		2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m²/s)	
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	
5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)		5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA GENERAL	
ESPACIOS LIBRES (m²/s)		SISTEMA LOCAL	
EQUIPAMIENTO (m²/s)		SISTEMA GENERAL	
VIARIO (m²/s)		SISTEMA LOCAL	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES		V. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental		Los criterios y objetivos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental		Los condicionantes ambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental	
VI. OTROS CONDICIONANTES		VI. OTROS CONDICIONANTES	
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.		Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PROTECTORA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
M.10.1		1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	
M.10.2		2. EJECUCIÓN	
M.10.3		3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	
M.10.4		4. PROGRAMACIÓN	
PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		A DETERMINAR	
1º CUATRIENIO		1º CUATRIENIO	

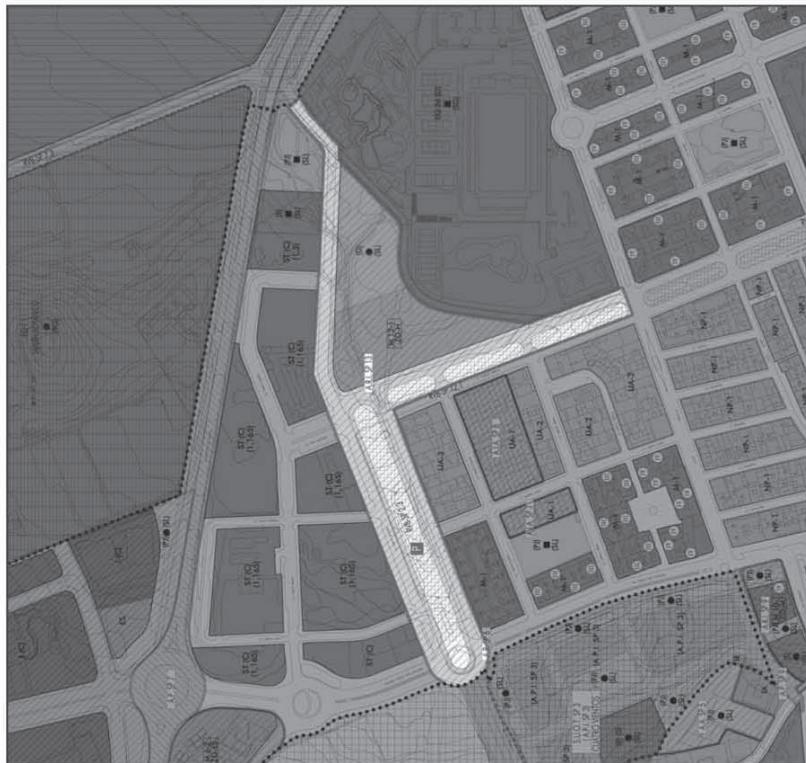


IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
DENOMINACIÓN:	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	6.003
En la línea de impulsar una profunda transformación urbana en el entorno de la Autovía de la Costa aprovechando las extensidades positivas que introduce la proximidad de la Estación Ferroviaria y la operación del soterramiento de A-7 en el frente urbano de San Pedro permitiendo la conquista para el ciudadano del espacio por el que discurre el actual trazado en superficie, en el que se propone el desarrollo del Nuevo Parque Central, raíz de la piedra angular del modelo de ciudad, así como el Parque Marqués del Duero en colindancia con este ámbito que proponemos a reordenar. Se plantea este área que actúa sobre suelos con la consideración de urbano no consolidado o que no han sido edificados conforme al planeamiento en vigor en los plazos oportunos. La presente revisión, manteniendo básicamente las edificabilidadas otorgadas por el anterior Plan, pretende la mejora adicional precisada en función de la nueva densidad otorgada. La reserva de VPO es imprescindible al tratarse de un suelo urbano no consolidado con la máxima densidad admisible por Ley.	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	60	
PARQUE CENTRAL	ARI-SP-11	3. DENSIDAD MÁXIMA DE VIVENCIAS	17.916
PL.2	(P)	4. DENSIDAD MÁXIMA DE VIVENCIAS	RESIDENCIAL
PL.2	(S)	5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	100
AVENIDA DE BURGOS		6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	174
		7. EDIFICABILIDAD MAXIMA VIL (m ²)	23.290,80
		8. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	14.006,98
		9. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	3.282,12
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PERCEPTIVA	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:	1. USO GLOBAL	1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	1.30
	2. UNIFAMILIAR EXCELENTE(U)	2. USO GLOBAL	1.20
	3. UNIFAMILIAR ADOSADA(UA)	3. DENSIDAD DE VIVENCIAS (Nvu / Ha)	0.90
	4. BLOQUE (B)	4. DENSIDAD MÁXIMA DE VIVENCIAS	1.00
	5. Poblado Mediterráneo (PM)	5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0.85
	6. Manzana Compacita	6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	0.85
	7. Ordenación Abierta	7. EDIFICABILIDAD MAXIMA VIL (m ²)	0.75
	8. Núcleo Popular	8. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	0.85
	9. Servicios Terciarios (S)	9. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	0.70
	10. Servicios Avanzados (SA)	10. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	0.75
	11. Hotelero (H)	11. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	0.50
	12. Equipoamiento Privado	12. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	1.30
	13. Estación de Servicio	13. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	0.30
	14. Vivienda Protegida (VP)	14. EDIFICABILIDAD AE (m ²)	1.00
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
ESPACIOS LIBRES (m ² s)		1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	
EQUIPAMIENTO (m ² s)		2. EJECUCIÓN	
VARIOS (m ² s)		3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	
		4. PROGRAMACIÓN	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES		VI. OTROS CONDICIONANTES	
Los criterios y objetivos establecidos en la presente licencia. Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental.		Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA	
M.11.1	M-1	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POTESITIVA	
M.11.2	ST-A	DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
		1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	
		2. EJECUCIÓN	
		3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	
		4. PROGRAMACIÓN	
		1º CUATRIENIO	

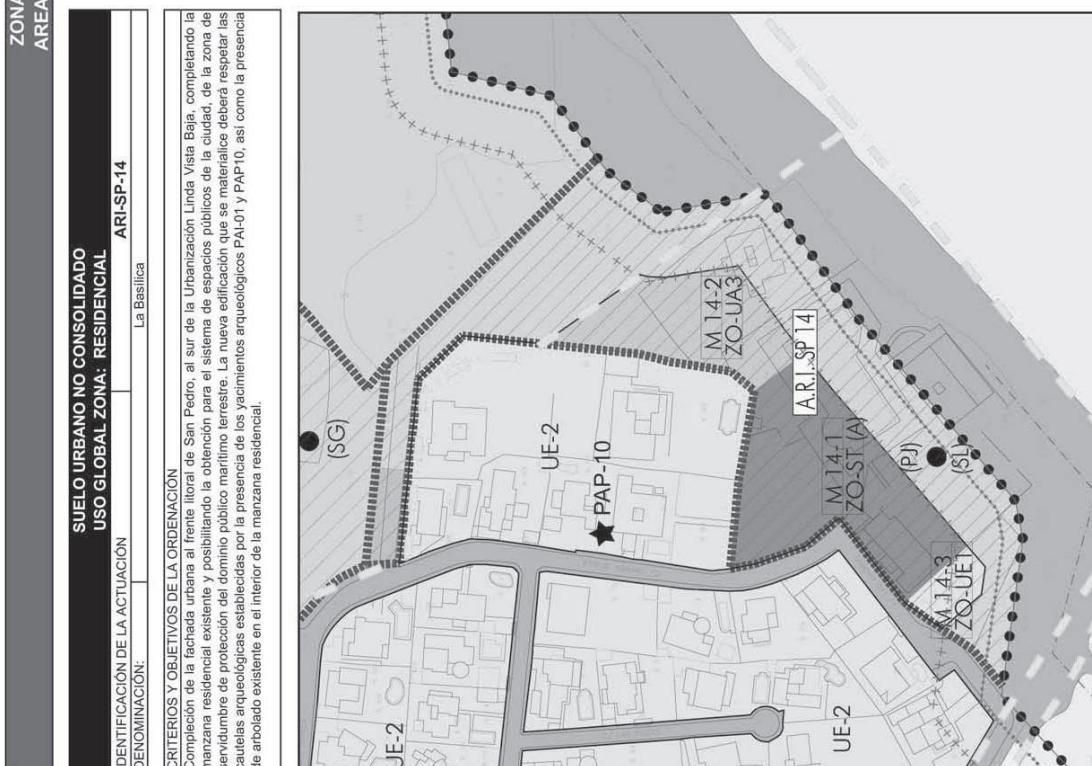
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA	
DENOMINACIÓN:		SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	
DENOMINACIÓN:		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)		6.080,34	
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP		60	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICAS GENERALES	
I. SUPERFICIE DEL A.R.I (m ²)		19.653	
2. USO GLOBAL		RESIDENCIAL	
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nº / Ha)		73,78	
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		145	
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ³)		0,8537	
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)		16.777,33	
7. EDIFICABILIDAD MAXIMA VI (m ²)		8.521,99	
8. EDIFICABILIDAD AE (m ²)		2.175,00	
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		III. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Unifamiliar Exenta(U)	
2. Unifamiliar Adosada(UA)		1.30	
3. Bloque (B)		1.20	
4. Poblado Mediterráneo (PM)		0,90	
5. Manzana Compacita		0,85	
6. Ordenación Abierta		0,85	
7. Núcleo Popular		0,85	
8. Industrial		0,75	
9. Servicios Terciarios (ST)		0,85	
10. Servicios Avanzados (SA)		0,70	
11. Hotelero (H)		0,75	
12. Equipamiento Privado		0,50	
13. Estación de Servicio		0,30	
14. Vivienda Protegida (VP)		0,30	
15. Oficinas (ICAS)		1,00	
IV. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		V. DETERMINACIONES VINCULANTES	
1. ÁREA DE REPARTO		Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ² s)		Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental	
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		VI. OTROS CONDICIONANTES	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acotar las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	
5. CÉSION DE APROVECHAMIENTO (UA)		VII. DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha	
VIII. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
IX. ESPACIOS LIBRES (m ²)		XI. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESTATIVA	
X. EQUIPAMIENTO (m ²)		PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	
XI. VARIOS (m ²)		ORDENANZA	
XII. SISTEMA GENERAL		EDIFICABILIDAD (m ²)	
XIII. SISTEMA LOCAL		Número viviendas	
XIV. 1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		M-2	6544,21
XV. 2. EJECUCIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		2.960	52
XVI. 3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		M-2	6080,34
XVII. 4. PROGRAMACIÓN		M-12,3	60
XVIII. 1° CUATRIENIO		1805	33
XIX. DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
XX. PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DETERMINAR			
XXI. A DETERMINAR			



SAN PEDRO DE ALCÁNTARA E REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA			
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
II. DETERMINACIONES SOBRE V.PP		36.715			
1. EDIFICABILIDAD V.PP (m ²)		ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
2. NÚMERO MÍNIMO DE V.PP		-			
III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA		-			
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		-			
V. DETERMINACIONES VINCULANTES		-			
VI. OTROS CONDICIONANTES		-			
VII. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PESTEATIVA		-			
VIII. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA COMPENSACIÓN		-			
IX. DETERMINACIONES DE DESARROLLO		-			

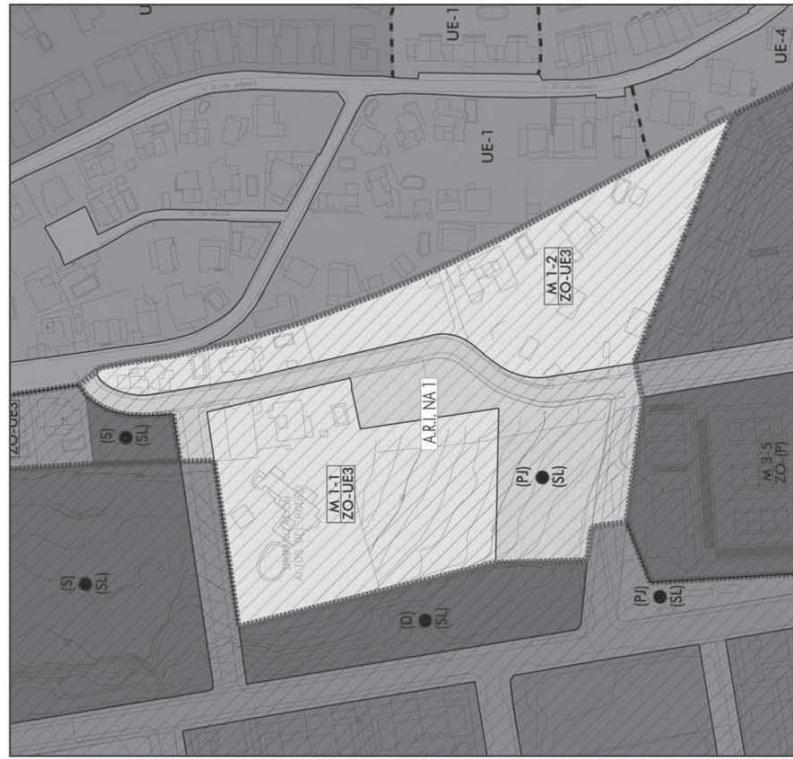


DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL				
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO				
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP 1. EDIFICABILIDAD VPP (m²/s)				
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA				
1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES				
1. DENSIDAD DE VIVIENDAS (nº / Ha)	10.733 RESIDENCIAL			
2. USO GLOBAL	6.5			
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (nº / Ha)	7			
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0.227			
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m³/s)	2.450.17			
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m³/s)				
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA.				
Unifamiliar Estructura(UE)	1.30			
Unifamiliar Adosada(UA)	1.20			
Bloque (B)	0.90			
Poblado Mediterráneo (PM)	1.00			
Manzana Compacta	0.85			
Orientación Abierta	0.85			
Núcleo Popular	0.85			
Industrial	0.75			
Servicios Terciarios (ST)	0.85			
Servicios Avanzados (SA)	0.70			
Hotelero (H)	0.75			
Equipamiento Privado	0.50			
Estación de Servicio				
Vivienda Protegida (VP)	0.30			
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS				
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SP-19			
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²/s)	0.229688			
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	2.479.20			
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	2.231,10			
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	247.90			
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	-			
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO				
ESPACIOS LIBRES (m²/s)	SISTEMA GENERAL			
EQUIPAMIENTO (m²/s)	SISTEMA LOCAL			
VARIO (m²/s)	5.922			
	622			
V. DETERMINACIONES VINCULANTES				
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente fija				
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
Sector donde la titularidad de los terrenos estará sujeta a lo que resulte en el deseo definitivo, y por tanto, los usos y calificaciones que establezca el Plan General, en esta zona, deberán ser compatibles con su posible pertenencia al Dominio Público marítimo Terrestre, así como con las limitaciones de uso establecidas por la servidumbre de protección.				
VI. OTROS CONDICIONANTES				
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA				
ORDENANZA	SUPERFICIE (m²/s)	EDIFICABILIDAD (m³/s)	NUMERO VIVIENDAS	
M.14.1	S1(A)	2.683	1.380.57	-
M.14.2	UA-3	1.566	939.60	6
M.14.3	UE-1	312	150.00	1
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN				
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
2. EJECUCIÓN	COMPENSACIÓN			
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO			
4. PROGRAMACIÓN				



ZONA: NUEVA ANDALUCÍA
ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	ARI-N.A-1
DENOMINACIÓN:	Las Anapolas
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	
Operación de complejidad cuantitativa de la trama urbana que se desarrolla al norte de la Autovía de la Costa. El criterio adoptado ha sido mejorar la permeabilidad, resolviendo las obturaciones existentes en la red vial local e insertar piezas de espacios libres de proximidad que ayuden a equilibrar su localización en el lejido de Nueva Andalucía.	



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m²)	
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
I. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²)	29.124
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)	6.87
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	20
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²)	0.2232
6. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m²)	1.250,00
7. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²)	6.501,02

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:	
1.1. Unifamiliar Eventual (UE)	1.30
1.2. Unifamiliar Adosada (UA)	1.20
1.3. Bloque (B)	1.00
1.4. Poblado Mediterráneo (PM)	1.00
1.5. Manzana Compacita	0.85
Ordenación Abierta	0.85
Núcleo Popular	0.85
1.6. Industrial	0.85
1.7. Servicios Terciarios (ST)	0.70
1.8. Servicios Avanzados (SA)	0.75
1.9. Hotelero (H)	0.50
1.10. Equipoamiento Privado	1.30
1.11. Estación de Servicio	0.30
1.12. Vivienda Protegida (VP)	1.00
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNA-2
2. APROVECHAMIENTO AL MEDIO (Ua/m²)	0.28018
3. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	4.51.33
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	7.606.19
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	845.13
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0.00

DETERMINACIONES DE SUELO DEDICACIONES PÚBLICO	
EJERCICIO (m²/s)	SISTEMA LOCAL
EQUIPAMIENTO (m²/s)	3.507
VARIOS (m²/s)	3.947

DETERMINACIONES VINCULANTES	
Los condicionantes ambientales establecidos en la presente ficha	Los condicionantes establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental

OTROS CONDICIONANTES	
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inmutables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	

DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE
2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN
3. SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN	A DETERMINAR
4. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN:	I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
Locmar	ARI-NA-2			
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN				
La ordenación propuesta asume la ordenación pormenorizada, ya ejecutada, al considerarla compatible con el modelo de ciudad propuesto y plantea la compleción de las manzanas residenciales no desarrolladas, la incorporación de una nueva manzana residencial destinada a acoger la oferta de vivienda protegida, que equilibre el incremento de edificabilidad originalmente asignada, así como la ocupación de los terrenos clasificados como no urbanizables y la relocalización del sistema local de espacios libres y equipamientos, concentrando en el área central del ámbito, una importante reserva de espacios libres públicos, rodeada por las principales parcelas destinadas al uso de la CN-340. Se exigirá la obligación suplementaria de una parcela equipamiento público en posiciones colindantes al paso de la CN-340. Se exigirá la obligación suplementaria de financiación de los gastos de urbanización establecidos en el artículo 10.3.5, apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.				
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS				
1. ÁREA DE REPARTO		AR-SUNA-3		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (m²/s)		0.357758		
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m²/s)		98.562,33		
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		88.796,10		
5. CÉSION DE APROVECHAMIENTO (UA)		9.866,23		
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		0,00		
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL		
ESPACIOS LIBRES (m²/s)		62.129		
EQUIPAMIENTO (m²/s)		35.045		
VIARIO (m²/s)		32.560		
V. DETERMINACIONES VINCULANTES				
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha				
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
VI. OTROS CONDICIONANTES				
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PORESTÁTICA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m²/s)	EDIFICABILIDAD (m²/s)	NUMERO VIVIENDAS
M.2.1	PM2	38.860	20.420,53	172
M.2.2	PM2	35.682	22.339,62	214
M.2.3	PM2	24.382	14.174,98	136
M.2.4	PM2	15.923	14.181,67	141
M.2.5	PM2	24.371	14.174,98	136
M.2.6	STA	6.667	8.000,00	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
2. EJECUCIÓN	COMPENSACIÓN Art. 4.2.7, apartado 7 de las Normas Urbanísticas			
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO			
4. PROGRAMACIÓN				

ZONA: NUEVA ANDALUCÍA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL ARI-NA-3	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	
DENOMINACIÓN:	Alcalá	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
		1. EDIFICABILIDAD VPP (m²)	1.946,23
		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	19
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA GENERALES	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		I. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²/s)	19.300
1. USO GLOBAL		RESIDENCIAL	19.300
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)		RESIDENCIAL	28.08
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)		RESIDENCIAL	54.
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		RESIDENCIAL	0,6973
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²/s)		RESIDENCIAL	11.486,63
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²)		RESIDENCIAL	5.781,91
7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m²)		RESIDENCIAL	
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		I. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Unifamiliar Exenta(U)	1,30
2. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Unifamiliar Adosada(UA)	1,20
3. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Bloque (B)	0,90
4. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Poblado Mediterráneo (PM)	1,00
5. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Manzana Compacta	0,85
6. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Orientalización Abierta	0,85
7. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Núcleo Popular	0,75
8. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Industrial	0,75
9. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Servicios Terciarios (ST)	0,85
10. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Servicios Avanzados (Sa)	0,70
11. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Hoteles (H)	0,75
12. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Equipamiento Privado	0,50
13. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Estación de Servicio	1,30
14. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Vivienda Protegida (VP)	0,30
15. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		Vivienda Protegida (VP)	1,00
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		AR-SU-NA-4	
1. ÁREA DE REPARTO		AR-SU-NA-4	0,5573
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m²/s)		AR-SU-NA-4	10.716,87
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		AR-SU-NA-4	9.641,18
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		AR-SU-NA-4	1.071,68
5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)		AR-SU-NA-4	0,00
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		AR-SU-NA-4	
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA GENERAL	
ESPACIOS LIBRES (m²/s)		SISTEMA LOCAL	3.512
EQUIPAMIENTO (m²/s)			
VARIOS (m²/s)			
V. SUELDO VINCULANTES		SISTEMA LOCAL	
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha		SISTEMA LOCAL	3.512
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		PARCELA / MANZANA LUGRATIVA	ORDENANZA
2. EJECUCIÓN		M.3.1	UA-3
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		M.3.2	PM-3
4. PROGRAMACIÓN		M.3.3	ST (A)
PROJECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
A DETERMINAR			
1º CUATRIENIO			

ZONA: NUEVA ANDALUCÍA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	ARI-NA-4	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA		
DENOMINACIÓN:	Hotel Guadalpín Banus	SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO		
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA		
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	46.657	1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	9.154	2. USO GLOBAL		
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)	1.30	3. DENSIDAD DE VIVIENDAS		
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	1.20	4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0.90	
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	1.00	6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	21.023.00	
7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m ²)	0.85	7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m ²)	0.85	
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		
1. COEF. DE USO Y TIPOLÓGIA:	Unifamiliar Exenta(UE)	1. AREA DE REPARTO	AR-SUNA-5	
	Unifamiliar Adosada(UA)	2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0.40553	
	Bloque (B)	3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	18.920.70	
	Poblado Mediterráneo (PM)	4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	17.028.63	
	Manzana Compacta	5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.892.07	
	Orientalización Abierta	6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0.00	
	Núcleo Popular			
	Industrial			
	Servicios Terciarios (ST)			
	Servicios Alimentados (Sa)			
	Hoteleiro (H)			
	Equipamiento Privado			
	Estación de Servicio			
	Vivienda Protegida (VP)			
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS				
IV. SUELDO DOTALACIONAL PÚBLICO		V. DETERMINACIONES VINCULANTES		
ESPACIOS LIBRES (m ² s)		1. SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	
EQUIPAMIENTO (m ² s)				
VARIOS (m ² s)				
VI. DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		VI. OTROS CONDICIONANTES		
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha		
2. EJECUCIÓN		Los condicionantes ambientales establecidos en el estudio de impacto ambiental		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN				
4. PROGRAMACIÓN				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA		
PARCELA / MANZANA LUGRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NÚMERO VIVIENDAS
M.4.1	Hotelera	6.426	9.134	
M.4.2	Hotelera	19.815	11.899	

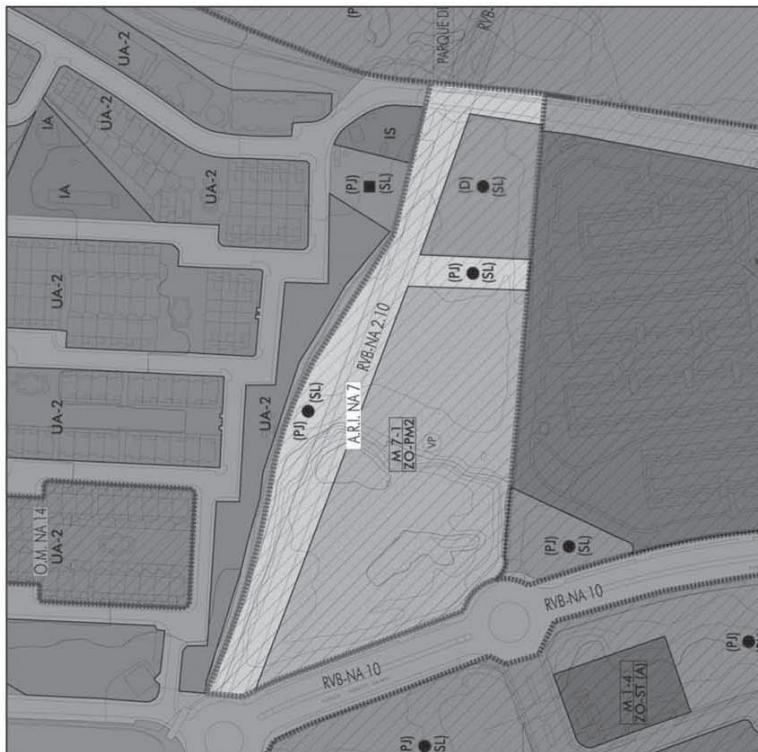


ZONA: NUEVA ANDALUCÍA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	
DENOMINACIÓN: El Rodeo		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m³)		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)		4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m³/m²s)		6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m³)	
7. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²s)		8. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²s)	
9. LISO GLOBAL		10. RESIDENCIAL	
11. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)		12. 14	
13. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		14. 61	
15. COEF. EDIFICABILIDAD (m³/m²s)		16. 0,37	
17. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m³)		18. 16.301,80	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		IV. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²s)	
2. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		2. UNIFAMILIAR EXENTA(UE)	
3. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		3. UNIFAMILIAR ACOSADA(UA)	
4. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		4. BLOQUE (B)	
5. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		5. POBLADO MEDITERRÁNEO (PM)	
6. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		7. MANZANA COMPACTA	
7. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		8. ORIENTACIÓN ABIERTA	
8. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		9. NÚCLEO POPULAR	
9. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		10. INDUSTRIAL	
10. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		11. SERVICIOS TERCARIOS (ST)	
11. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		12. SERVICIOS AVANZADOS (SA)	
12. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		13. HOTELERO (H)	
13. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		14. EQUIPAMIENTO PRIVADO	
14. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		15. ESTACIÓN DE SERVICIO	
15. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		16. VIVIENDA PROTEGIDA (VP)	
16. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		17. 0,30	
17. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		18. 1,20	
VII. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		VIII. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO	
1. ÁREA DE REPARTO		1. ÁREA DE REPARTO	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s)		2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s)	
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		3. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	
5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)		5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)	
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	
V. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		V. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	
ESPACIOS LIBRES (m²s)		ESPACIOS LIBRES (m²s)	
EQUIPAMIENTO (m²s)		EQUIPAMIENTO (m²s)	
VARIO (m²s)		VARIO (m²s)	
VI. DETERMINACIONES VINCULANTES		VI. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
Los condicionantes ambientales establecidos en la presente ficha		Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
VII. OTROS CONDICIONANTES		VII. OTROS CONDICIONANTES	
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.		Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.	
VIII. DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		VIII. DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	
2. EJECUCIÓN		2. ESTUDIO DE DETALLE	
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		3. PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN	
4. PROGRAMACIÓN		4. COMPENSACIÓN	
5. CUATRIENIO		5. 1º CUATRIENIO	

ZONA: NUEVA ANDALUCÍA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	ARI-NA-6
DENOMINACIÓN:	Carcuel
I. CLASE DE SUELLO Y CATEGORÍA SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	6.366,56
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	63
III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA GENERALES	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	44.657
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)	39,63
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	177
5. COEF. EDIF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,40
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	17.862,76
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:
Unifamiliar Eventual (UE)	Unifamiliar Eventual (UE)
Unifamiliar Adosada (UA)	Unifamiliar Adosada (UA)
Bloque (B)	Bloque (B)
Poblado Mediterráneo (PM)	Poblado Mediterráneo (PM)
Manzana Compacada	Manzana Compacada
Orientalidad Abierta	Orientalidad Abierta
Núcleo Popular	Núcleo Popular
Industrial	Industrial
Servicios Terciarios (ST)	Servicios Terciarios (ST)
Servicios Avanzados (SA)	Servicios Avanzados (SA)
Hoteles (H)	Hoteles (H)
Equipamiento Privado	Equipamiento Privado
Estación de Servicio	Estación de Servicio
Vivienda Protegida (VP)	Vivienda Protegida (VP)
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNA-7
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,32835
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	14.707,86
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	13.231,07
5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.470,79
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0,00
IV. SUELLO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL
ESPACIOS LIBRES (m ²)	14.554
EQUIPAMIENTO (m ²)	5.039
VARIO (m ²)	9.970
V. DE TERMINACIONES VINCULANTES	SISTEMA LOCAL
Los condicionantes establecidos en la presente ficha	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental	
VI. OTROS CONDICIONANTES	
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA
2. EJECUCIÓN	PARCELA / MANZANA LUGRATIVA
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	ORDENANZA
4. PROGRAMACIÓN	EDIFICABILIDAD (m ²)
	11.496,20
	5.392
	6.366,56
	63
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN	
COMPENSACIÓN	
1º CUATRIENIO	



ZONA: NUEVA ANDALUCÍA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL				
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	ARI-NA-7	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO				
DENOMINACIÓN:	Avenida Príncipe Salmán	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	3.566,79 35.			
		1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)				
		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP				
		III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA				
		1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	27.199			
		2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL			
		3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)	43			
		4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	113			
		5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,4374			
		6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	11.895,99			
		IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
		1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA				
		Unifamiliar Eventual (UE)	1,30			
		Unifamiliar Adosada (UA)	1,20			
		Bloque (B)	0,90			
		Poblado Mediterráneo (PM)	1,00			
		Manzana Compacada	0,85			
		Orientación Abierta	0,85			
		Núcleo Popular	0,75			
		Industrial	0,85			
		Servicios Terciarios (ST)	0,85			
		Servicios Avanzados (SA)	0,70			
		Hotelero (H)	0,75			
		Equipamiento Privado	0,50			
		Estación de Servicio	1,30			
		Vivienda Protegida (VP)	0,30			
		2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00			
		III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS				
		1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNA-8			
		2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m ²)	0,34552			
		3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)	9.397,84			
		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Ua)	8.458,05			
		5. CÉSION DE APROVECHAMIENTO (Ua)	939,05			
		6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (Ua)	0,00			
		IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA LOCAL			
		ESPACIOS LIBRES (m ² s)	2.966			
		EQUIPAMIENTO (m ² s)	2.868			
		VARIO (m ² s)	4.037			
		V. DETERMINACIONES VINCULANTES				
		Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha				
		Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
		VI. OTROS CONDICIONANTES				
		Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.				
		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA ROTESTATIVA				
		PARCELA / MANZANA LÚCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NÚMERO VIVIENDAS
		M.7.1	PM2	13.340	11.895,99	118
		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN				
		1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO				
		2. EJECUCIÓN				
		3. SISTEMA DE ACTUACIÓN				
		4. PROGRAMACIÓN				
						1º CUATRIENIO



ZONA: NUEVA ANDALUCÍA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)					
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL				
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA				
DENOMINACIÓN:	SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO				
GRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP				
Señalo de la manzana residencial existente, resolviendo la transición entre la Urbanización "Andalucía Alta" y las viviendas unifamiliares existentes al norte de la actuación, mediante la localización de una parcela de tipología plurifamiliar y una parcela de equipamiento.	<table border="1"> <tr> <td>1. EDIFICABILIDAD VPP (m²)</td><td>2.055,30</td></tr> <tr> <td>2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP</td><td>20</td></tr> </table>	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	2.055,30	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	20
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	2.055,30				
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	20				
III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA				
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	9.613 RESIDENCIAL				
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	9.613				
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL				
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)	71				
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	68				
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,7127				
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	6.851,00				
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:					
Unifamiliar Exenta (UE)	1,30				
Unifamiliar Adosada (UA)	1,20				
Bloque (B)	0,90				
Poblado Mediterráneo (PM)	1,00				
Manzana Compacta	0,85				
Orientalidad Abierta	0,85				
Núcleo Popular	0,85				
Industrial	0,75				
Servicios Terciarios (ST)	0,85				
Servicios Avanzados (SA)	0,70				
Hoteles (H)	0,75				
Equipamiento Privado	0,50				
Estación de Servicio	1,30				
Vivienda Protegida (VP)	0,30				
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00				
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	AR-SUNA-9				
1. ÁREA DE REPARTO	0,56302				
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m ² s)	5,412,29				
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)	4,871,06				
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Ua)	541,23				
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (Ua)	0,00				
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (Ua)					
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA LOCAL				
ESPACIOS LIBRES (m ² s)					
EQUIPAMIENTO (m ² s)	4.343				
VARIOS (m ² s)					
V. DE TERMINACIONES VINCULANTES	SISTEMA GENERAL				
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha					
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental					
VI. OTROS CONDICIONANTES					
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.					
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA	DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN				
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA				
M.8.1	PM1				
	5.270				
	6.851,00				
	68				
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN				
2. EJECUCIÓN	COMPENSACIÓN				
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO				
4. PROGRAMACIÓN					



ZONA: NUEVA ANDALUCÍA AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	ARI-NA-9	I. CLASE DE SUELTO Y CATEGORÍA SUELTO URBANO NO CONSOLIDADO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN: DENOMINACIÓN:	Princesa Hotel	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	1.0.077	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)	0.39565	4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	4.026,10
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)		6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	
III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
Implantación de una pieza hotelera que introducirá nuevas actividades de uso no residencial en este frente litoral, propiciando así la generación de un nuevo y más rico tejido urbano. Se obtiene así mismo una reserva de sistemas de espacios libres para el dominio y uso público en el contacto con la playa.		I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	1.0.077
2. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Unifamiliar Exenta(IUE)	1,30
3. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Unifamiliar Adosada(UA)	1,20
4. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Bloque (B)	0,90
5. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Poblado Mediterráneo (PM)	1,00
6. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Manzana Compacada	0,85
7. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Orientación Abierta	0,85
8. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Núcleo Popular	0,85
9. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Industrial	0,75
10. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Servicios Terciarios (ST)	0,85
11. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Servicios Avanzados (SA)	0,70
12. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Hotelero (H)	0,75
13. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Equipamiento Privado	0,50
14. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Estación de Servicio	1,30
15. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Vivienda Protegida (VP)	0,30
16. COEF. DE APROVECHAMIENTO:		Vivienda Protegida (VP)	1,00
IV. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		V. DETERMINACIONES VINCULANTES	
1. ÁREA DE REPARTO		1. AREA DE REPARTO	AR-SUJUA-10
2. APROVECHAMIENTO AL MEDIO (UA/m ² s)		2. APROVECHAMIENTO AL MEDIO (UA/m ² s)	0,2864
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	3.019,58
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	2.717,62
5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)		5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA)	301,98
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0,00
7. SISTEMA GENERAL		SISTEMA LOCAL	3.367
8. ESPACIOS LIBRES (m ² s)			
9. EQUIPAMIENTO (m ² s)			
10. VARIO (m ² s)			
11. OTROS CONDICIONANTES		VI. DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.		Los condicionantes ambientales establecidos en el presente ficha	
Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental		Los condicionantes ambientales establecidos en el presente ficha	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
-2		Los criterios y objetivos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)
ZONEA: NAGÜELES

<p>SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</p> <p>USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL</p>	<p>IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN</p> <p>DENOMINACIÓN:</p>	<p>Villa del Marfil</p>
<p>CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN</p> <p>En elimitando en el que se localizan un conjunto de viviendas urbaníferas en suelo clasificado por el anterior PGCDU como Suelo no Urbanizable del Programa, que carece de las dotaciones públicas requeridas. Se pretende pues la normalización del ámbito urbanístico y articulando la propuesta en éste de la reserva de una serie de piezas destinadas a parques y jardines públicos que resuelvan la necesidad de articulación con el tejido urbano preexistente así como con los elementos hidráulicos naturales que atraviesan el área. Así mismo se propone la ubicación de una pieza de equipamiento en el acceso desde la carretera de Istán. Al ser una actuación de nueva urbanización, obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3, apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.</p>	<p>ARI-NG-1</p>	<p>PGCDU como Suelo no Urbanizable del Programa, que carece de las dotaciones públicas requeridas. Se pretende pues la normalización del ámbito urbanístico y articulando la propuesta en éste de la reserva de una serie de piezas destinadas a parques y jardines públicos que resuelvan la necesidad de articulación con el tejido urbano preexistente así como con los elementos hidráulicos naturales que atraviesan el área. Así mismo se propone la ubicación de una pieza de equipamiento en el acceso desde la carretera de Istán. Al ser una actuación de nueva urbanización, obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3, apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.</p>



AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)
ZONA: NAGÜELES

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA					
I. CLASE DE SUELLO Y CATEGORÍA					SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP					1. 1. EDIFICABILIDAD VPP (m³)
III. DETERMINACIONES SOBRE VPP					2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP
IV. DETERMINACIONES SOBRE EL SUELO					3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)
V. DETERMINACIONES VINCULANTES					4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS
VI. OTROS CONDICIONANTES					5. COEF. EDIFICABILIDAD (m³/m²)
VII. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m³)
VIII. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m³)
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES					
1. 1. SUPERFICIE DEL A.R.U. (m²)					
1. 2. USO GLOBAL					
1. 3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)					
1. 4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS					
1. 5. COEF. EDIFICABILIDAD (m³/m²)					
1. 6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m³)					
1. 7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m³)					
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
1. 1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:					
Unifamiliar Exenta(UEx)					
Unifamiliar Adosada(UA)					
Bloque (B)					
Poblado Mediterráneo (PM)					
Manzana Compacada					
Ordenación Abierta					
Núcleo Popular					
Industrial					
Servicios Terciarios (ST)					
Servicios Avanzados (SA)					
Hotelero (Ht)					
Equipamiento Privado					
Estación de Servicio					
Vivienda Protegida (VP)					
1. 2. COEF. DE REGULARIZACIÓN					
1. 3. COEF. DE LOCALIZACIÓN					
1. 100					
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS					
1. 1. ÁREA DE REPARTO					
1. 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m²)					
1. 3. APROVECHAMIENTO ALTA (U/m²)					
1. 4. APROVECHAMIENTO SUBTIVO (U)					
1. 5. APROVECHAMIENTO O SUBTIVO (U)					
1. 6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (U)					
AR.SUJ-ING-2					
0.18721					
33.181.9					
29.835.07					
3.318.12					
0.00					
SISTEMA LOCAL					
43.803					
16.912					
2.566					
IV. IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO					
1. ESPACIOS LIBRES (m²)					
2. EDIFICABILIDAD (m²)					
3. VIARIOS (m²)					
8.440					
V. DETERMINACIONES VINCULANTES					
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha					
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental					
VI. OTROS CONDICIONANTES					
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.					
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA					
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENAZA	SUPERFICIE (m²/s)	EDIFICABILIDAD (m²)	NUMERO VIVIENDAS	
M.1.1	UEx4	23.051	44.157	10	
M.1.2	UEx4	9.273.02	38.616	19	
M.1.3	UEx4	7.278.71	38.616	17	
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN					
PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN					
A DETERMINAR					
2º CUATRIENIO					
3º CUATRIENIO					
4º CUATRIENIO					

ZONA: NAGÜELES ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL DENOMINACIÓN:		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP 1. EDIFICABILIDAD VPP (m²)	III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
1. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
116	116	1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²)	118.718 RESIDENCIAL
11.630.37	11.630.37	2. USO GLOBAL	19.64
		3. DENSIDAD DE VIVIENDAS/Vpp / Ha)	226
		4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0.3266
		5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s)	38.767.90
		6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²)	20.640.91
		7. EDIFICABILIDAD MAXIMA VL (m²)	
		III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
		1. COEF. DE USO Y HOLOGRA:	
		Unifamiliar Exento (UE)	1.30
		Unifamiliar Acostada (UA)	1.20
		Bloque (B)	0.90
		Poblado Mediterráneo (PM)	1.00
		Manzana Compacita	0.85
		Ordenación Abierta	0.85
		Núcleo Popular	0.75
		Industrial	0.85
		Servicios Tercarios (ST)	0.70
		Servicios Avanzados (SA)	0.75
		Hotelero (H)	0.50
		Equipamiento Privado	1.30
		Estación de Servicio	0.30
		Vivienda Protegida (VP)	1.00
		2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	
		1.30	
		III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
		1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-NG-3
		2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)	0.23.380
		3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	27.756.60
		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	24.960.94
		5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.775.86
		6. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)	0.00
		IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL
		ESPACIOS LIBRES (m²)	SISTEMA LOCAL
		EQUIPAMIENTO (m²)	26.337
		VARIO (m²)	6.205
			19.623
		3.329	
		V. DETERMINACIONES VINCULANTES	
		Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha	
		Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración del Impacto Ambiental	
		VI. OTROS CONDICIONANTES	
		Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA	
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		ORDENANZA	
M.2.1		UE-4	EDIFICABILIDAD (m²)
M.2.2		UE-4	6605.553
M.2.3		UE-4	4370.226
M.2.4		B-5	14.567
M.2.5		ST (C)	10.836
			3250.887
			18044.615
			6.496.62
			0
		4.331	
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		DETERMINACIONES DE REFORMA INTERIOR	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	2. EJECUCIÓN	3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	4. PROGRAMACIÓN
			A DETERMINAR
			1º CUATRIENIO



**ZONEA: NAGÜELES
AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)**

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN:	CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	ACTUACIÓN DE reforma interior ubicada en el frente al tramo urbano de la CN-340. El objetivo de la ordenación pormenorizada propuesta por el Plan General es profundizar en la consolidación de esta arteria como el eje de centralidad de mayor
					Hoanlos



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
I.	CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO				
II.	DETERMINACIONES SOBRE VPP 1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)				
III.	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA					
I.	DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES				
1.	SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ² s)				
2.	USO GLOBAL				
3.	DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)				
4.	NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS				
5.	COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)				
6.	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)				
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
1.	COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:				
Unifamiliar Exenta (UE)					1.30
Unifamiliar Adosada (UA)					1.20
Bloque (B)					0.90
Poblado Mediterráneo (FM)					1.00
Manzana Compacita					0.86
Ordenación Abierta					0.86
Núcleo Popular					0.85
Industrial					0.75
Servicios Terciarios (ST)					0.85
Servicios Avanzados (SA)					0.70
Hotelero (H)					0.75
Equipamiento Privado					0.50
Estación de Servicio					1.30
Vivienda Privada (VP)					0.30
Vivienda Pública (VP)					1.00
2.	COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS				
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS					
1.	ÁREA DE REPARTO				
2.	APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ² s)				
3.	APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/m ² s)				
4.	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U/m ² s)				
5.	CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)				
6.	EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)				
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO					
EQUIPAMIENTO LIBRES (m ² s)					
VARIOS (m ² s)					1.585
V. DE terminaciones vinculantes					
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha					
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental					
VI. OTROS CONDICIONANTES					
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.					
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA					
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ² s)	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NÚMERO VIVIENDAS
M.3.1	ST(A)	4.139	4.138.50		
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN					
1.	INSTRUMENTO DE DESARROLLO				
2.	EJECUCIÓN				
3.	SISTEMA DE ACTUACIÓN				
4.	PROGRAMACIÓN				
5.	CHIQUERÍN				
PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN					

ZONA: NAGÜELES		ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO	I. CLASE DE SUELLO Y CATEGORÍA	
DENOMINACIÓN:	Los Manchones Altos	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
		1. EDIFICABILIDAD (PP) (m ²)	
		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	
III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA GENERALES	
1. DETERMINACIONES DEL A.R.I. (m ² s)		223.845 RESIDENCIAL	
2. USO GLOBAL		1.34	
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv./Ha)		30	
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		0.1094	
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ³ s)		12.145,00	
6. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m ²)		24.492,62	
7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)			
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y IPOLÓGIA:		1.30	
Unifamiliar: Estructura (UE)		1.20	
Unifamiliar Adosada (UA)		0.90	
Bloque (B)		1.00	
Poblado Mediterráneo (PM)		0.85	
Manzana Compacta		0.85	
Ordenación Abierta		0.85	
Núcleo Popular		0.75	
Industrial		0.85	
Servicios Terciarios (ST)		0.70	
Servicios Avanzados (SA)		0.75	
Hotelero (H)		0.50	
Equipamiento Privado		1.30	
Estación de Servicio		0.30	
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS		1.20	
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		AR-SUNG-5	
1. ÁREA DE REPARTO		0.07069	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)		38.208,48	
3. APROVECHAMIENTO OBSTACIVO (UA)		34.387,63	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		3.820,85	
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)		0,00	
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)			
IV. SUELLO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA GENERAL	
ESPACIOS LIBRES (m ² s)		105.692,01	
EQUIPAMIENTO (m ² s)		13.162,34	
INF. BÁSICA. (IA) (m ² s)		7.000,00	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES		SISTEMA LOCAL	
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha		105.692,01	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITATIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA	
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		ORDENANZA	
M.4.1		UE-6	
M.4.2		UE-6	
M.4.3		UE-6	
M.4.4		UE-6	
M.4.5		UE-6	
M.4.6		UE-6	
M.4.7		UE-6	
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN	
2. EJECUCIÓN		A DETERMINAR	
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		2º CUATRIENIO	
4. PROGRAMACIÓN			



ZONA: NAGÜELES
AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

<p>SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO</p> <p>USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL</p>	<p>IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN</p> <p>DENOMINACIÓN:</p>	<p>ARI-NG-5</p> <p>Nogájelés</p>
<p>CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN</p> <p>Operación de reforma interior localizada en la trama urbana que se desarrolla al norte de la A.P7. En este caso el Plan General trata de aprovechar la oportunidad que representa la existencia de este vacío urbano para mejorar los niveles de convivencia y ambiental del entorno e impulsar el acomodo de una oferta vivienda protegida en un ámbito caracterizado por la materialización predominante de viviendas destinadas, con carácter general, a tramos poblacionales de alta demanda (alrededor de 165 viviendas protegidas). El proyecto de urbanización ceu se redacta teniendo que integrar las pautas establecidas en el Plan de ordenación de urbanización en espacios públicos. Al ser una actuación de nuevo urbanización, obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.</p>		

卷之三

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

Aplicación de reforma interior localizada en la trama urbana. Generalmente trata de aprovechar la oportunidad que ofrece la continuidad vial y ambiental del entorno e impulsar la caracterización por la materialización predominante de la calle (55 viviendas protegidas). El proyecto de urbanización se sitúa en el borde del viario sur, en espacio público. Al finalizar la ejecución se habrá garantizado la financiación de gastos de urbanización tal como se



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP			
1. EDIFICABILIDAD VPP (m³)			
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP			
III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
1. SUPERFICIE DEL A.R.U. (m²\$)			
2. USO GLOBAL	51.512	RESIDENCIAL	
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/ 1 Ha)	36.30		
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	187		
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m³\$)	0.3652		
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m³)	18.967.96		
7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m³)	13.373.28		
7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m³)	319.90		
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEEF. DE USO Y TIPOLOGIA:			
Unifamiliar Exenta(UE)	1.30		
Unifamiliar Adosada(UA)	1.20		
Bloque (B)	0.90		
Poblado Mediterráneo (PM)	1.00		
Manzana Compacta	0.85		
Orientalización Alberga	0.85		
Núcleo Popular	0.85		
Industrial	0.75		
Servicios Terciarios (ST)	0.85		
Servicios Avanzados (SA)	0.70		
Hotelero (H)	0.75		
Equipamiento Privado	0.50		
Estación de Servicio	1.30		
Vivienda Protegida (VP)	0.30		
2. COEEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00		
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-ING-6		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UAm³\$)	0.2405		
3. INDICE DE APROVECHAMIENTO (UAm³\$)	0.2405		
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UAm³\$)	15.147.10		
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	13.632.39		
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	1.514.71		
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0.00		
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	
EQUIPAMIENTO (m³\$)	3.598	14.638	
VIAARIO (m³\$)		3.301	
V. DE DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda una que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
M.5.1	ORDENANZA	POTENCIADA (m³\$)	NUMERO VIVIENDAS
M.5.2	PM.3	17.058	11.28
M.5.3	PM.3	11.198	7.390
	UE3	1.519	74
			319.00
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO			
2. EJECUCIÓN			
3. PROGRAMACIÓN			
4. DIRECCIÓN			
5. CHARTER			

ZONA: NAGÜELES		ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	III. DETERMINACIONES SOBRE VPP
DENOMINACIÓN:	Nuevo Hotel	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	Operación de contenido estratégico localizada en el frente del litoral de Nagüeles, dirigida a desarrollar una oferta Hotelera de calidad. Se libera así mismo complementaria a las actividades residenciales y destinada a proporcionar una oferta Hotelera de calidad. Se libera así mismo una pieza de más de 2.000 metros cuadrados de espacios libres de uso y dominio público en el frente litoral.	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	7.309	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
2. USO GLOBAL			
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv./Ha)			
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS			
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)			0,30
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)			2.192,64
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:			
Unifamiliar Exenta(U.E.)	1,30		
Unifamiliar Adosada(U.A)	1,20		
Bloque (B)	0,90		
Poblado Mediterráneo (PM)	1,00		
Manzana Compacta	0,85		
Orientalización Anierita	0,85		
Núcleo Popular	0,85		
Industrial	0,75		
Servicios Terciarios (S.T)	0,85		
Servicios Avanzados (SA)	0,70		
Hotelero (H)	0,75		
Equipamiento Privado	0,50		
Estación de Servicio	1,30		
Vivienda Protegida (V.P)	1,00		
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO		AR-SU-LNG-7	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ² s)	2.024,99		
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/A)	1.644,48		
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U/A)	1.479,97		
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (U/A)	164,44		
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (U/A)	0,00		
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO			
ESPACIOS LIBRES (m ²)		SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
EQUIPAMIENTO (m ²)			2.309
VARIO (m ²)			1.357
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESTATIVA		
2. EJECUCIÓN	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	HOTELERO	3.644	2.192,64
4. PROGRAMACIÓN			
			COMPAÑIA
			1º CUATRIENIO

ZONA: NAGÜELES		ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA
DENOMINACIÓN:	Guadalpin Sur	1. EDIFICABILIDAD VPP (m²)	1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	Operación localizada en el frente del litoral de Nagüeles, dirigida a desarrollar una oferta residencial de alta calidad, procediendo así a dotar a este entorno urbano de elementos de diferenciación urbana que propicien mayores dosis de cohesión territorial. Así mismo se genera una gran reserva de espacios libres en el contacto con el litoral, de uso y dominio público. Al ser una actuación de nueva urbanización, obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3.f de las Normas Urbanísticas.	2. NUMERO MÍNIMO DE VPP	2. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:
			1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²): 9.932 RESIDENCIAL
			2. USO GLOBAL: 14.10
			3. DENSIDAD DE VIVIENDAS: 14/m²/Ha
			4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 0.40
			5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s): 3.972/80
			6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²):
			II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO
			1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:
			Unifamiliar Exenta(U.E) 1.30
			Unifamiliar Adosada(U.A) 1.20
			Bloque (B) 0.90
			Poblado Mediterráneo (PM) 1.00
			Manzana Compacada 0.85
			Orientación Abierta 0.85
			Núcleo Popular 0.85
			Industrial 0.75
			Servicios Terciarios (S.T) 0.85
			Servicios Avanzados (SA) 0.70
			Hoteleiro (H) 0.75
			Equipamiento Privado 0.50
			Estación de Servicio 1.30
			Vivienda Protegida (V.P) 1.00
			2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS
			III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS
			1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNG-8
			2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m²s) 0.36
			3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/m²s) 3.575,52
			4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U/A) 3.217,97
			5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (U/A) 357,55
			6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (U/A) 0,00
			IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO
			ESPACIOS LIBRES (m²s)
			EQUIPAMIENTO (m²s)
			VARIO (m²s)
			V. DETERMINACIONES VINCULANTES
			Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental
			VI. OTROS CONDICIONANTES
			Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA	DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN
M.7.1	B5	SUPERFICIE (m²s) 2.980 EDIFICABILIDAD (m²t) 3.972,80	1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN
		NUMERO VIVIENDAS 14	2. EJECUCIÓN COMPENSACIÓN
			3. SISTEMA DE ACTUACIÓN 1º CUATRIENIO
			4. PROGRAMACIÓN

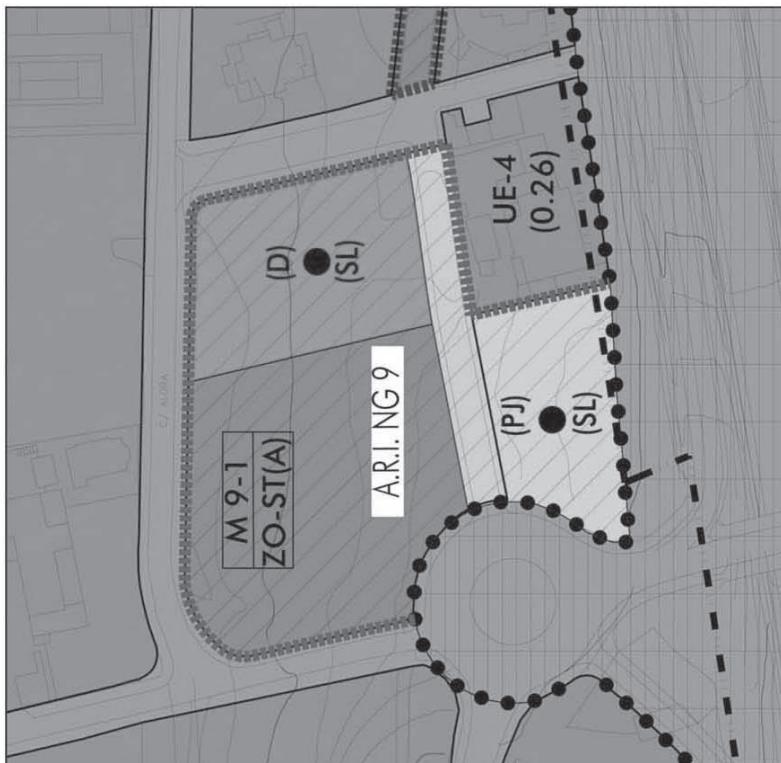


ZONA: NAGÜELES		ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELTO URBANO NO CONSOLIDADO	ARI-NG-8	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
DENOMINACIÓN:	El Listín		1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	Operación de carácter estratégico dirigida a la implantación de una oferta hotelera en este ámbito, que venga a complementar el uso residencial dado casa en exclusividad en el entorno. Se generan así nuevas actividades que fomentan la diversidad de usos y coadyuvan a generar un tejido urbano más rico y diverso, fomentando así la cohesión socio-territorial. Se libera así mismo una gran cantidad de espacios libres de uso y dominio público en el contacto con el litoral, mejorándose así la articulación del frente marítimo con el tejido urbano.		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA	
			I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
			1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²) 2. USO GLOBAL 3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha) 4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS 5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²) 6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	20.804 ACTIVIDADES ECONÓMICAS - 0.30 6.325/24
			II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
			1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA: Unifamiliar Exenta(UE) Unifamiliar Adosada(UA) Bloque (B) Poblado Mediterráneo (PM) Manzana Compacta Ordenación Abierta Núcleo Popular Industrial Servicios Terciarios (ST) Servicios Avanzados (SA) Hoteleiro (H) Equipamiento Privado Estación de Servicio Vivienda Protegida (VP)	1.30 1.20 0.90 1.00 0.85 0.85 0.75 0.85 0.70 0.75 0.50 1.30 1.00
			2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	
			III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	AR-SU-NG-9
			1. ÁREA DE REPARTO 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ²) 3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/m ²) 4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U) 5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0.2280 4.743,93 4.269,53 474,39 0,00
			IV. SUELTO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES (m ²) EQUIPAMIENTO (m ² s) VARIO (m ² s)
			V. DETERMINACIONES VINCULANTES	SISTEMA LOCAL 10.261
			VI. OTROS CONDICIONANTES	Los Criterios y objetivos establecidos en la presente ficha Los condicionantes ambientales establecidos en el estudio de impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental
				Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA		
M.8.1	H	ORDENANZA	EDIFICABILIDAD (m ²)	NÚMERO VIVIENDAS
			10.542	6.325/24
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		
2. EJECUCIÓN		PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		A DETERMINAR		
4. PROGRAMACIÓN		1º CUATRIENIO		

**ZONEA: NAGÜELES
AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)**

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO	IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN:
USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	ARI-NG-9	Calle Alora
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN		
<p>El objetivo fundamental de esta área de reforma interior es la recalificación del nudo de acceso a la Urbanización 'Rocío de las Altagracias', mediante la localización de una parcela destinada a acoger una tienda de servicios terciarios, que diversifique la actividad existente en un área, hoy ausente de otros contenidos que no sean los exclusivos residenciales, así como la recalificación de una parcela destinada a acoger un equipamiento de uso público, aprovechando la máxima accesibilidad que existe punto estratégico le confiere.</p>		



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL				
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA				
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO				
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP				
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)				
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA				
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES				
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	7.680			
2. USO GLOBAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)				
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS				
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0.4625			
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	3.556,57			
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:				
Unifamiliar Eventual (UE)	1,30			
Unifamiliar Adosada (UA)	1,20			
Biclique (B)	0,90			
Poblado Mediterráneo (PM)	1,00			
Manzana Compacta	0,85			
Orientación Abierta	0,85			
Núcleo Popular	0,85			
Industrial	0,75			
Servicios Terciarios (ST)	0,85			
Servicios Avanzados (SA)	0,70			
Hotelero (H)	0,75			
Equipamiento Privado	0,50			
Estación de Servicio	1,30			
Vivienda Protegida (VP)	0,30			
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,00			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS				
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SLUNG-10			
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m ²)	0,39314			
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)	3.023,08			
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	2.720,31			
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	302,31			
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0,00			
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO				
ESPACIOS LIBRES (m ² s)	SISTEMA GENERAL			
EQUIPAMIENTO TO (m ² s)				
VIAARIO (m ² s)				
V. DETERMINACIONES VINCULANTES				
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha				
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
VI. OTROS CONDICIONANTES				
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectivas para evaluar la inundabilidad.				
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA				
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NÚMERO VIVIENDAS
M.9.1	ST(A)	3.557	3.557	3.557
DETERMINACIONES DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACION				
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO				
2. EJECUCIÓN				
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN				
4. PROGRAMACIÓN				
1º CHIQUERIENO				

ZONA: NAGÜELES
AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO	IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN:	ARI-NG-10
		Las Torres	

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

La operación de carácter estratégico con la que se pretende la generación de una nueva oferta hotelería en el ámbito, que venga a complementar el uso residencial dado casi en exclusiva en el entorno. Se generan nuevas actividades que fomentan la actividad turística de usos y coadyuvan a generar un tejido urbano más rico y diverso, fomentando así la cohesión socio-territorial. Se habilita así mismo una gran cantidad de espacios libres uso y dominio público en el contacto con el litoral, mejorándose así la articulación del frente marítimo con el tejido urbano. Al ser una actuación de nueva urbanización, obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.



REFORMA INTERIOR (A.R.I.)
RENAULT

REFORMA INTERIOR (A.B.)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP
1. EDIFICABILIDAD VPP (m) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN
Operación de carácter estratégico con la que se pretende la generación de una nueva oferta hotelera en el ámbito, que venga

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

卷之三

1000

complementar el uso residencial dado casi en exclusividad en el entorno. Se generan así nuevas actividades que fomentan la diversidad de usos y coadyuvan a generar un tejido urbano más rico y diverso, fomentando así la cohesión socio-territorial. Se observa una tendencia similar en las viviendas de menor tamaño, con una mayor diversidad de usos y una menor exclusividad.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		ACTIVIDADES ECONÓMICAS	34.560
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	1.1. SUPERFICIE GLOBAL		
2. USO GLOBAL	1.2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv /Ha)	-	-
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv /Ha)	1.4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0.32	11.146,32
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)		
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ² /m ²)	6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ² /m ²)		

104

II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:	
Unifamiliar Exenta (UE)	1.30
Unifamiliar Adosada (UA)	1.20
Bloque (B)	0.90
Poblado Mediterraneo (PM)	1.00
Manzana Compartida	0.85
Orientalización Abierta	0.85

LEO POPULAR

Industrial	0.75
Servicios Terciarios (S1)	0.85
Servicios Avanzados (SA)	0.70
Hotelero (H)	0.75
Equipamiento Privado	0.50
Estructura de Servicio	1.30
Vivienda Privada (VP)	0.30

AS

III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		AR-SUNG-11
1. ÁREA DE REPARTO		0,248
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)		8,359,74
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		7,526,97
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		835,97
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		0,00
6. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)		

卷之三

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO ESPACIOS LIBRES (m ²)	SISTEMA GENERAL 12.050	SISTEMA LOCAL
EQUIPAMIENTO (m ²)		
VARIOS (m ²)		3.983

Efectos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental

en el que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico.

卷之三

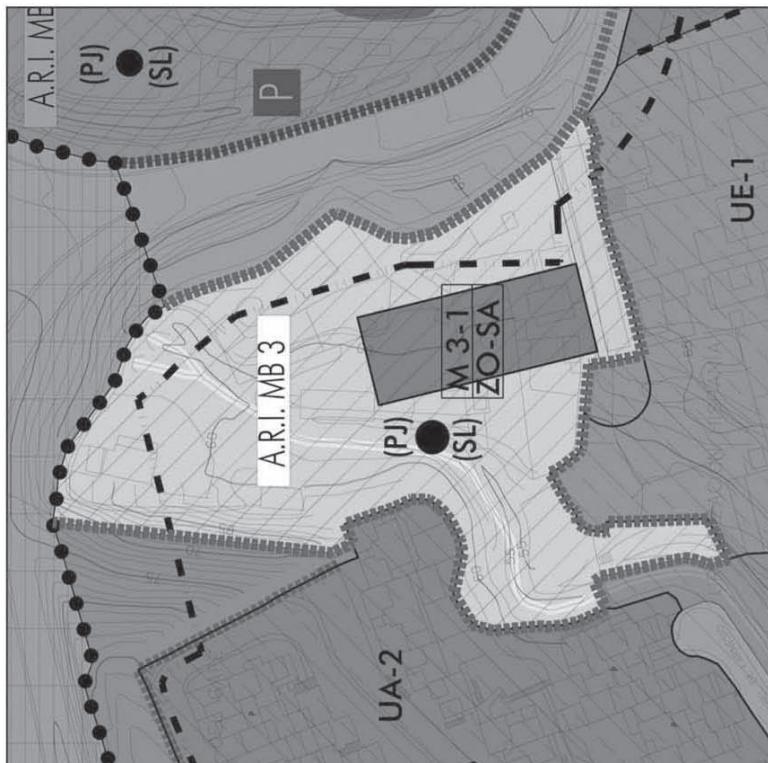
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA				NUMERO VIVIENDAS
PARCELA. MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	
M.10.1	H	18.577	11.146.32	
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN				
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO				
2. EJECUCIÓN				
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN				
4. DOCUMENTACIÓN				
PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARTICIÓN				
A DETERMINAR				
4.1. QUOTACIÓN				
4.2. DISTRIBUCIÓN				

ZONA: MARBELLA ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL				
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		I. CLASE DE SUELLO Y CATEGORÍA SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO				
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN		II. DETERMINACIONES SOBRE VPP				
DENOMINACIÓN:		1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)				
		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP				
		10.798.83				
		108				
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN		III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA				
Actuación destinada a completar la fachada urbana del sector de Trapiche Alto hacia el punto de enlace donde se resuelve la conexión entre las tramas urbanas de Trapiche y el núcleo principal de Marbella. La ordenación pormenorizada establecida por el Plan General determina la localización de un importante paquete de suelo (13.404,39 m ²) destinado a espacios libres. Al ser una actuación de nueva urbanización, obligatoria suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.a apartado 3.f de las Normas Urbanísticas.		1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES				
		2. USO GLOBAL			37.216	
		3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)			RESIDENCIAL	
		4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS			64.222	
		5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)			2.39	
		6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)			0.6448	
		7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VLP (m ²)			23.997,39	
		8. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m ²)			13.198,56	
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PORMENORIZADA			37.216	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:			37.216	
Unifamiliar Exenta(UE)		Unifamiliar Exenta(UE)			1.30	
Unifamiliar Adosada(UA)		Unifamiliar Adosada(UA)			1.20	
Bloque (B)		Bloque (B)			0.90	
Poblado Mediterráneo (PM)		Poblado Mediterráneo (PM)			1.00	
Manzana Compacta		Manzana Compacta			0.85	
Orientación Abierta		Orientación Abierta			0.85	
Núcleo Popular		Núcleo Popular			0.85	
Industrial		Industrial			0.75	
Servicios Terciarios (ST)		Servicios Terciarios (ST)			0.85	
Servicios Avanzados (SA)		Servicios Avanzados (SA)			0.70	
Hotelero (H)		Hotelero (H)			0.75	
Equipamiento Privado		Equipamiento Privado			0.50	
Estación de Servicio		Estación de Servicio			0.30	
Vivienda Protegida (VP)		Vivienda Protegida (VP)			0.30	
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS		2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS			1.00	
V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			37.216	
1. ÁREA DE REPARTO		1. ÁREA DE REPARTO			AR-SU-MB-2	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)		2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)			0.40624	
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)			15.118,36	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)			13.606,52	
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)		5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)			1.511,84	
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)		6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)			0	
VI. DETERMINACIONES VINCULANTES		IV. SUELLO DOTACIONAL PÚBLICO			SISTEMA LOCAL	
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha		1. ESPACIOS LIBRES (m ²)			13.404	
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental		2. EQUIPAMIENTO (m ² s)			3.558	
		3. VIARIO (m ² s)			4.433	
VI. OTROS CONDICIONANTES		V. DETERMINACIONES VINCULANTES			SISTEMA LOCAL	
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.		1. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN			1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	
		2. PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			2. EJECUCIÓN	
		3. SISTEMA DE ACTUACIÓN			3. COMPENSACIÓN	
		4. PROGRAMACIÓN			4. PROGRAMACIÓN	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA			2.4.4.2.1	
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		ORDENANZA			ORDENANZA	
M.1.1		B7			B7	
SUPERFICIE (m ²)		EDIFICABILIDAD (m ²)			EDIFICABILIDAD (m ²)	
14.456		23.997,39			23.997,39	
Número viviendas		Número viviendas			Número viviendas	
239		239			239	

ZONA: MARBELLA		AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO	ARI-MB-2	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP
DENOMINACIÓN:	La Última	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	0,00
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	0,00	
Operación de remate del borde urbano de Trapiche Alto en su contacto con el Suelo No Urbanizable. Además de resolver la transición con el medio natural de manera racional, el objetivo de la ordenación se centra en aportar a este área de la ciudad un espacio dotacional de proximidad que mitigue las carencias existentes.			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA RECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	35.547	1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	RESIDENCIAL
2. USO GLOBAL		Unifamiliar Eventual (UE)	1.30
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha)		Unifamiliar Adosada (UA)	1.20
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	49	Bloque (B)	0.90
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ³ s)	0.2812	Poblaido Mediterráneo (PM)	1.00
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	9.994,50	Manzana Compartida	0.85
7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA V (m ²)	9.994,50	Orientalización Abierta	0.85
		Núcleo Popular	0.85
		Industrial	0.75
		Servicios Terciarios (ST)	0.85
		Servicios Avanzados (SA)	0.70
		Hotelero (H)	0.75
		Equipamiento Privado	0.50
		Estación de Servicio	1.30
		Vivienda Protegida (VP)	0.30
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00		
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-MB-3	1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-MB-3
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ² s)	0,274/10	2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ² s)	0,274/10
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	11.993,40	3. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	8.769,03
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	8.769,03	5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	971,34
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	971,34	6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.250,03
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.250,03		
IV. SUELLO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA GENERAL	
ESPACIOS LIBRES (m ² s)		SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
EQUIPAMIENTO (m ² s)			7.443
VARIO (m ² s)			4.810
			3.304
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha.			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PESTATIVA	
M.2.1	UA-4	SUPERFICIE (m ² s)	19.989
		EDIFICABILIDAD (m ²)	9.994,50
		NUMERO VIVIENDAS	49
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
2. EJECUCIÓN	A DETERMINAR		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	2º CUATRIENIO		
4. PROGRAMACIÓN			



ZONA: MARBELLA		AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	A.R.I-MB-3	I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
DENOMINACIÓN:	Farnesio	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
1. EDIFICABILIDAD VPP (m²)		3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)	ACTIVIDADES ECONÓMICAS 0,00
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP		4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0,00
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s)		6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²)	0,2453
2,000,00			2,000,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²)	8.255	2. USO GLOBAL	
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)		4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s)		6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²)	
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:			
Unifamiliar Exenta (UE)	1,30	Unifamiliar Adosada (UA)	1,20
Bloque (B)	0,90	Poblado Mediterráneo (PM)	1,00
Manzana Compacta	0,85	Orientalización	
Núcleo Popular	0,85	Industrial	0,75
Servicios, Terciarios (ST)	0,85	Servicios Avanzados (SA)	0,70
Hoteleiro (H)	0,75	Equipamiento Privado	0,50
Estatución de Servicio	1,30	Vivienda Protegida (VP)	0,30
Vivienda Protegida (VP)	1,00		
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			AR-SU-MB-4
1. ÁREA DE REPARTO			
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (m²/m²s)	0,1656	3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	1,4000
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	1,280,00	5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	140,00
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0,00		
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
ESPACIOS LIBRES (m²s)			6.772
EQUIPAMIENTO (m²s)			
VIARIO (m²s)			483
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESTATIVA			
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m²s)	EDIFICABILIDAD (m²)
M.3.1	SA	1.000	2,000,00
			0
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
2. EJECUCIÓN	A DETERMINAR		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO		
4. PROGRAMACIÓN			

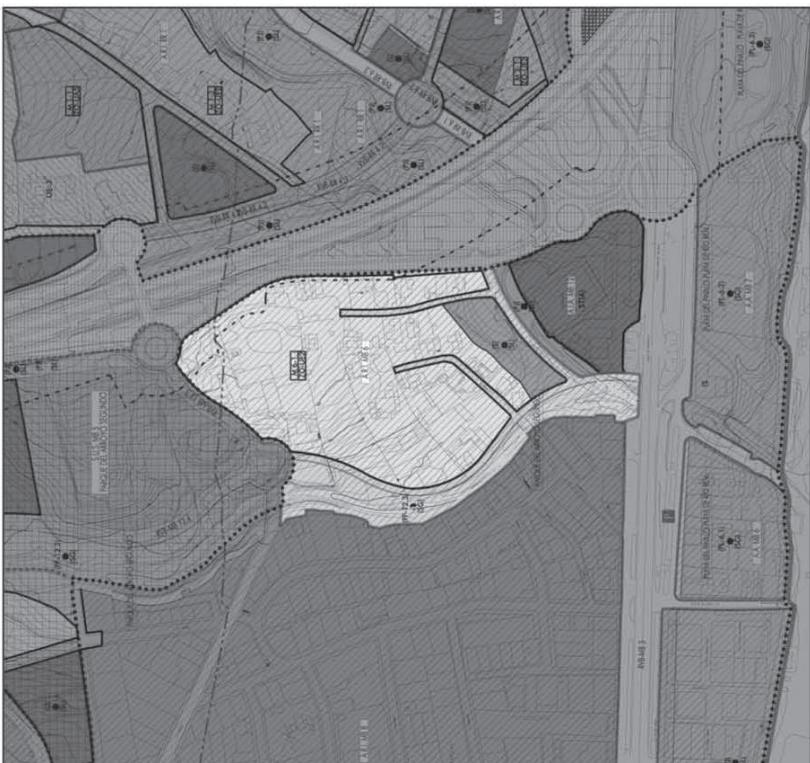


ZONA: MARBELLA		AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		ARI-MB-4	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	Cementerio Viejo	DENOMINACIÓN:	
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN			
<p>Actuación de selado urbano, cuyo objetivo es la formalización de la nueva fachada urbana al Cementerio de Marbella, cumpliendo las manzanas residenciales existentes y remodelando e sistema viario que da accesibilidad a la actuación, proponiendo una sección más homogénea y amplia que permite implementar criterios de diseño urbano (introducción de arbolado de alineación mobiliario urbano,...) que incidan en la recalificación ambiental y paisajística de la actuación. Asimismo se propone el diseño de un sistema ambiental que contribuya a construir una plataforma de espacio libre que permita singularizar el entorno de la actual Plaza de Toros de Marbella.</p>			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA	SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	2.219 22		
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)			
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MANEJOZADA A RECEPCIÓN			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	5.226		
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL		
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)	86,1		
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	51		
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ³)	1.1680		
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	6.921,74		
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:			
Unifamiliar Exenta(Ue)	1.30		
Unifamiliar Adosada(Ua)	1.20		
Bloque (B)	0.90		
Poblado Mediterráneo (PM)	1.00		
Manzana Compacta	0.85		
Orientación Abierta	0.85		
Núcleo Popular	0.85		
Industrial	0.75		
Servicios, Terciarios (St)	0.85		
Servicios Avanzados (Sa)	0.70		
Hoteleiro (H)	0.75		
Equipamiento Privado	0.50		
Estación de Servicio	1.30		
Vivienda Protegida (VP)	1.30		
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00		
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-LIB-5		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ²)	0.76839		
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/m ²)	4.663,39		
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U/m ²)	4.196,97		
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (U/m ²)	466,33		
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (U/m ²)	0,00		
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	
ESPACIOS LIBRES (m ²)		1.024	
EQUIPAMIENTO (m ²)			
VARIO (m ²)		2.213	
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
<p>Los Criterios y objetivos establecidos en la presente ficha Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental</p>			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
<p>Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen obligación de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.</p>			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MANEJOZADA POESTATIVA			
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	EDIFICABILIDAD (m ²)	NÚMERO VIVIENDAS
M.4.1	ST(A)	1.371	1.644,98
M.4.2	M.1	197	788,38
M.4.3	M.1	567	2.269,96
M.4.4	M.1	555	2.218,52
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO			
2. EJECUCIÓN	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A DETERMINAR		
4. PROGRAMACIÓN	2º CUATRIENIO		



ZONA: MARBELLA		ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)			
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		ARI-MB-5			
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN:	Calle 11			
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN					
Actuación localizada al norte del suelo urbano de Marbella sobre un tejido prácticamente consolidado que contiene una oferta residencial de vivienda unifamiliar aislada, caracterizada por su carácter espontáneo y desordenado. El objetivo de ordenación se centra en el reconocimiento de las edificaciones existentes, posibilitando su correcta integración en la malla urbana colindante así como en la resolución de la precariedad dotacional del ámbito, mediante el diseño de un sistema lineal de espacios libres que favorezca la transición hacia el Suelo No Urbanizable colindante y su conectividad con el Sistema General de Espacios Libres PF-1 previsto en el SUS MB2. Al ser una actuación de nueva urbanización (complemento de la existente), obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3 f de las Normas Urbanísticas.	1. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO	0.00	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	0			
	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)				
	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP				
DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES					
	1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	25.159			
	2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL			
	3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)	2,4			
	4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	6			
	5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0.1791			
	6. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA(m ²)	2.934,00			
	6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	4.505,27			
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:				
	Unifamiliar Exenta(U.E)	1,30			
	Unifamiliar Adosada(U.A)	1,20			
	Bloque (B)	0,90			
	Poblado Mediterráneo (P.M)	1,00			
	Manzana Compacta	0,85			
	Ordinación Abierta	0,85			
	Núcleo Popular	0,85			
	Industrial	0,75			
	Servicios Terciarios (S.T)	0,85			
	Servicios Avanzados (S.A)	0,70			
	Hotelero (H)	0,75			
	Equipamiento Privado	0,50			
	Estación de Servicio	1,30			
	Vivienda Protegida (V.P)	0,30			
	2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1,20			
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS					
	1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-MB-3			
	2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,27410			
	3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	7.028,22			
	4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	6.206,52			
	5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	689,61			
	6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	132			
IV. SUELLO DOTACIONAL PÚBLICO					
	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL			
	ESPACIOS LIBRES (m ²)	8.616			
	EQUIPAMIENTO (m ²)				
	VARIO (m ²)	1.525			
V. DETERMINACIONES VINCULANTES					
	Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha				
	Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental				
VI. OTROS CONDICIONANTES					
	Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.				
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA					
	PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NUMERO VIVIENDAS
	M.5.1	UES	9.359	2.807,66	4
	M.5.2	UES	5.659	1.697,60	2
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN					
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN				
2. EJECUCIÓN	A DETERMINAR				
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	2º CUATRIENIO				
4. PROGRAMACIÓN					

ZONA: MARBELLA		ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)			
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	DENOMINACIÓN:	ARI-MB-6		
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP				
La operación se sitúa sobre un terreno semiurbanizado que contiene una oferta residencial de vivienda unifamiliar aislada caracterizada por su carácter espontáneo y desordenado. El objetivo de ordenación se centra en posibilitar su correcta integración en la red urbana existente, dando solución a los problemas de conectividad vial, precariedad dotacional y graves carencias infraestructurales, teniendo en cuenta las nuevas oportunidades que la inyección de la regeneración y puesta en valor de los espacios colindantes (la revitalización y profunda transformación que se persigue en el Polígono de La Ermita). Al ser una actuación de nueva urbanización (complemento al existente), obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	57.177	RESIDENCIAL		
	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	73			
	III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA GENÉRICALES			
	1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	1.30			
	2. USO GLOBAL	1.20			
	3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)	0.90			
	4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	1.00			
	5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0.85			
	6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	0.85			
	7. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m ²)	0.75			
	7. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VU (m ²)	0.75			
	IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
	1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	ARI-SU-MB-6			
	Unifamiliar Exenta(UE)	1.30			
	Unifamiliar Adosada(UA)	1.20			
	Bloque (B)	0.90			
	Poblado Mediterráneo (PM)	1.00			
	Manzana Compartida	0.85			
	Orientación Ajetía	0.85			
	Núcleo Popular	0.85			
	Industrial	0.75			
	Servicios Terciarios (ST)	0.85			
	Servicios Avanzados (SA)	0.70			
	Hotelero (H)	0.75			
	Equipamiento Privado	0.50			
	Estación de Servicio	1.30			
	Vivienda Protegida (VP)	0.30			
	2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00			
	V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	VI. OTROS CONDICIONANTES			
	1. ÁREA DE REPARTO	ARI-SU-MB-6			
	2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ²)	0.29603			
	3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	16.92640			
	4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	15.23338			
	5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.68260			
	6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0.00			
	IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL		
	ESPACIOS LIBRES (m ² s)	9.071	3.598		
	EQUIPAMIENTO (m ² s)				
	VIARIO (m ² s)		5.435		
	Los criterios y objetivos establecidos en la presente ticha Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental	Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligación de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESTATIVA	DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
	PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ² s)	EDIFICABILIDAD (m ²)	NUMERO VIVIENDAS
	M.6.1	UE-2	39.073	13.020.31	73
	1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
	2. EJECUCIÓN	A DETERMINAR			
	3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º Y 2º CUATRIENIO			
	4. PROGRAMACIÓN				



ZONA: MARBELLA		AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)			
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA RECEPTIVA		
DENOMINACIÓN:	Cerca de Don Miguel	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	3.094,20		
		2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	30		
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	Operación de pequeña escala cuyo objetivo es colonizar un vacío urbano existente en el área de Tratíe Alto en las cercanías del Hotel Don Miguel, coadyuvando a aportar continuidad a la red ambiental planteada por el Plan General en el Sector de suelo urbanizable coincidente (SUS-MB-2). Al ser una actuación de nueva urbanización (complemento de la existente), obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3.f de las Normas Urbanísticas.				
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES					
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	24.140,73	RESIDENCIAL			
2. USO GLOBAL	1.200				
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv./Ha)	42,67				
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	103				
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ³ s)	0,427245				
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	10.314,00				
7. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m ²)	7.219,80				
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:					
Unifamiliar Exenta (UE)	1.30				
Unifamiliar Adosada (UA)	1.20				
Bloque (B)	0.90				
Poblado Medieval (PM)	1.00				
Manzana Compartida	0.85				
Orientación Aileta	0.85				
Núcleo Popular	0.85				
Industrial	0.85				
Servicios Terciarios (ST)	0.85				
Servicios Avanzados (SA)	0.70				
Hotelero (H)	0.75				
Equipamiento Privado	0.50				
Estación de Servicio	0.30				
Vivienda Protegida (VP)	0.30				
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00				
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS					
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-MB-7				
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m ² s)	0,337523				
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)	8,148,06				
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Ua)	7.333,20				
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	8.14,90				
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0,00				
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL		
ESPACIOS LIBRES (m ² s)			6.476		
EQUIPAMIENTO (m ² s)	476,93				
VARIOS (m ² s)			6.871,80		
V. DETERMINACIONES VINCULANTES					
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha, Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental					
VI. OTROS CONDICIONANTES					
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los asentamientos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.					
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA			
M-7.1	ORDENANZA	EDIFICABILIDAD (m ² s)	NÚMERO VIVIENDAS		
	PM-2	10.314	103		
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN					
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN				
2. EJECUCIÓN	A DETERMINAR				
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN	1º CUATRIENIO				
4. PROGRAMACIÓN					

ZONA: MARBELLA		ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)			
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	ARI-MB-8			
DENOMINACIÓN:	La Ermita				
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	<p>Ambito cuyo objetivo es la relocalización de las actuales actividades económicas de carácter industrial proponiendo un uso mixto residencial y de actividades económicas (no industriales), recuperando el frente litoral como espacio público, se tendrán en presente los criterios y objetivos establecidos en el art. 10.1.22 de las Normas Urbanísticas. Previamente a la formulación del Plan Especial deberá realizarse un Avance de Ordenación Fomenorizada conjuntamente con el Plan Especial del SUS-MB 4 para la correcta coordinación de ambos planes de Desarrollo.</p>				
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	932.038,46	930		
	2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP				
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA			
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	340.788	MIXTO RESIDENCIAL/ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
2. USO GLOBAL		75			
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv./Ha)		2.555			
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS		1.3000			
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)		443.040/28			
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	177.216,11				
7. EDIFICABILIDAD AE (m ²)					
8. EDIFICABILIDAD MÁXIMA VL (m ²)	172.785,71				
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	Vivienda Libre Plurifamiliar (VL)	0,80			
	Actividades Económicas (AE)	0,70			
	Vivienda Protegida Plurifamiliar (VPP)	0,30			
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS		1,00			
V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		VI. OTROS CONDICIONANTES			
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-MB-8				
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ² s)	0,85/153				
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U/A)	290.197,38				
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U/A)	261.177,25				
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (U/A)	28.019,14				
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (U/A)	0,00				
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA LOCAL			
ESPACIOS LIBRES (m ²)		s.art. 17 y RP			
EQUIPAMIENTO (m ² s)		s.art. 17 y RP			
VARIOS (m ² s)	10.073,77	s.ord PP			
V. DETERMINACIONES VINCULANTES		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
<p>Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha y art. 10.1.22 de las Normas Urbanísticas</p> <p>Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental</p>					
<p>Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectores para evitar la inundabilidad.</p> <p>La ordenación de desarrollo habrá de ser consultada con la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su armonización con el Proyecto de Constitución de Ferrocarril de la Costa del Sol. Tramo Fuengirola-Los Monteros y Los Monteros-San Pedro de Alcántara.</p>					
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		PLAN ESPECIAL			
2. EJECUCIÓN		PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN		A DE TERMINAR			
4. PROGRAMACIÓN		1º Y 2º CUATRIENIO			



ZONA: MARBELLA		ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA	SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
DENOMINACIÓN:	Plaza de Toros		
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP			
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)			
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA			
1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	32.811	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
2. USO GLOBAL	1.300		
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv./Ha)	1.200		
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	0.90		
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	1.00		
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	0.7500		
	24.608.54		
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:			
Unifamiliar Eventual (U)	1.30		
Unifamiliar Adosada (UA)	1.20		
Bloque (B)	0.90		
Poblado Mediterráneo (PM)	1.00		
Manzana Compacta	0.85		
Orientación Abierta	0.85		
Núcleo Popular	0.85		
Industrial	0.75		
Servicios Terciarios (ST)	0.85		
Servicios Avanzados (SA)	0.70		
Hotelero (H)	0.75		
Equipamiento Privado	0.50		
Estación de Servicio	1.30		
Vivienda Protegida (VP)	1.30		
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.00		
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-MB-9		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ²)	0.63750		
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (U)	20.917/25		
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (U)	18.825/53		
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (U)	2.091/73		
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (U)	0		
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO		SISTEMA LOCAL	
ESPACIOS LIBRES (m ²)	8.444.9		
EQUIPAMIENTO (m ²)	9.227		
VARIO (m ²)	2.881		
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los criterios y objetivos establecidos en la presente ficha			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de someter las medidas protectoras para evitar la inundabilidad.			
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA	
M.12.1	ST(A)	ORDENANZA	EDIFICABILIDAD (m ²)
		12.258	24.608.54
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN		
2. EJECUCIÓN	COMPENSACIÓN		
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN			
4. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO		

ZONA: MARBELLA		AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)	
SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:	ARI-MB-10	I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELLO URBANO NO CONSOLIDADO	
DENOMINACIÓN:	El desastre	II. DETERMINACIONES SOBRE VFP 1. EDIFICABILIDAD VFP (m ²) 2. NÚMERO MÍNIMO DE VFP	
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA	
1. ÁREA DE REFORMA INTERIOR cuyo objetivo es dar coherencia a la oferta residencial nacida espontáneamente resolviendo la desurbanización actual que presenta el ámbito con respecto al resto del tejido urbano colindante mediante el diseño de ejes y espacios de carácter estructural así como la mayoría dotacional del ámbito previendo nuevos espacios libres y equipamientos de proximidad. Igualmente se observarán los criterios del art. 10.1.23 de las Normas Urbanísticas. Al ser una actuación de nueva urbanización (complemento de la existente) obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanización tal como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3 f) de las Normas Urbanísticas.		I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES 1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²) 2. USO GLOBAL 3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv./Ha) 4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS 5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s) 6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²) 7. EDIFICABILIDAD AAEF (m ²) 8. EDIFICABILIDAD MAXIMA V.L (m ²) 9. EDIFICABILIDAD MATERIALIZADA (m ²)	
		90.331 RESIDENCIAL 6 54. 0.2116 19.113.53 2.736.69 16.376.84 57.30.00	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		II. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA 1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS (AE) Vivienda Baja Densidad (VL)	
		0.05 1.40 1.00	
IV. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		III. DETERMINACIONES DE LA ÁREA DE REPARTO 1. ÁREA DE REPARTO 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²) 3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 5. CESSION DE APROVECHAMIENTO (UA) 6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	
		AR-SU-MB-10 0.27057 25.254.02 22.728.62 2.528.40 0	
V. SUELLO DOTACIONAL PÚBLICO		IV. SISTEMA LOCAL SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES (m ²) EQUIPAMIENTO (m ²) VARIOS (m ²) INF-BÁSICA. (IA) (m ² s)	
		SISTEMA LOCAL s. art. 17 y RP s. art. 17 y RP 3.000	
VI. DETERMINACIONES VINCULANTES		V. DETERMINACIONES VINCULANTES Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha y art. 10.1.23 de las Normas Urbanísticas Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental	
VII. OTROS CONDICIONANTES		VI. OTROS CONDICIONANTES Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad.	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESITIVA		DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA		I. INSTRUMENTO DE DESARROLLO 2. EJECUCIÓN 3. SISTEMA DE ACTUACIÓN 4. PROGRAMACIÓN	
		II. PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN A DETERMINAR 1º y 2º CUATRIENIO	

ZONA: MARBELLA

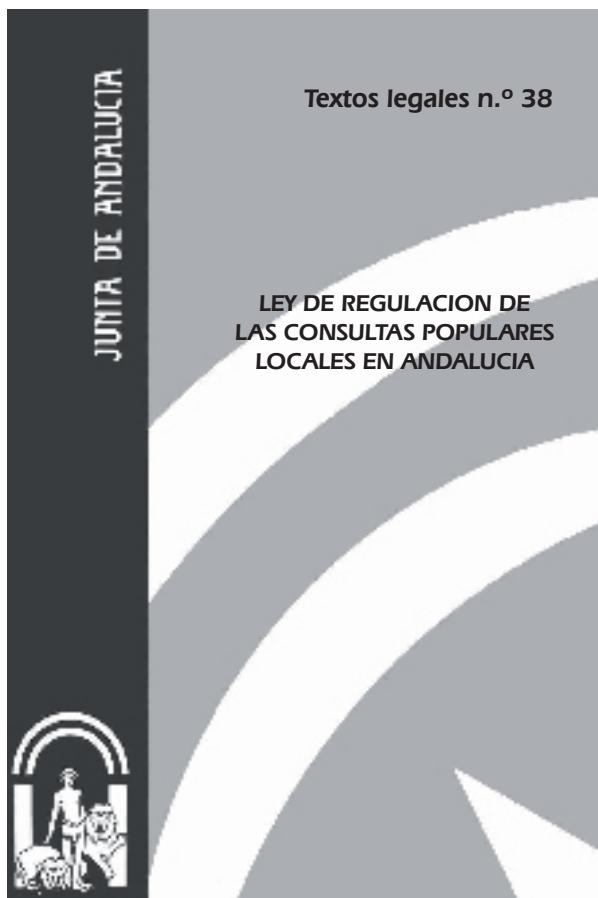
AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	USO GLOBAL ZONA: RESIDENCIAL	ARI-MB-11	Duque de Llerma Norte
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN	Se trata de una actuación localizada en el nudo de acceso de la AP7 al núcleo urbano de Marbella por la Avenida Duque de Llerma, donde se está desarrollando una actividad comercial. Con la intervención planteada se opta por el consolidamiento de Marbella, mediante calificación como espacios libres de todo el entorno de la parcela destinada a uso feriario. Asimismo se habilita la posibilidad de compatibilizar el uso público de estos espacios con la actividad comercial existente. Y la recalificación como espacios libres de los puntos de máxima accesibilidad hacia el núcleo urbano de Marbella. Al ser una actuación de nuevo urbanización (complemento de la existente), obligación suplementaria de financiación de gastos de urbanísticas, como se dispone en el artículo 10.3.5 apartado 3.1 de las Normas Urbanísticas.		
DENOMINACIÓN:			
I. CLASE DE SUELDO Y CATEGORÍA			
SUELDO URBANO NO CONSOLIDADO			
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP			
1. EDIFICABILIDAD VPP (m ²)	0,00		
2. NÚMERO MÍNIMO DE VPP	0,00		
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA PRECEPTIVA			
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES			
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	10.571		
2. USO GLOBAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
3. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Nv / Ha)			
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS			
5. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,90		
6. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	740,00		
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA			
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:			
Unifamiliar Eventual (UE)	1.30		
Unifamiliar Adosada (UA)	1.20		
Bloque (B)	0.90		
Poblado Mediterráneo (PM)	1.00		
Manzana Compacta	0.85		
Ordenación Abierta	0.85		
Núcleo Popular	0.85		
Industrial	0.85		
Servicios Terciarios (ST)	0.85		
Servicios Avanzados (SA)	0.70		
Hotelero (H)	0.75		
Equipamiento Privado	0.50		
Estación de Servicio	1.30		
Vivienda Protegida (VP)	0.30		
2. COEF. DE CARGAS URBANÍSTICAS	1.20		
III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS			
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-MB-11		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m ²)	0,07139		
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	754,30		
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	679,23		
5. GESTIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	76,47		
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0,00		
SISTEMA LOCAL			
IV. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO	SISTEMA GENERAL		
ESPACIOS LIBRES (m ² s)			
EQUIPAMIENTO (m ² s)			
VARIOS (m ² s)			
SISTEMA LOCAL			
V. DETERMINACIONES VINCULANTES			
Los Criterios y Objetivos establecidos en la presente ficha			
Los condicionantes ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental			
VI. OTROS CONDICIONANTES			
Para el desarrollo de toda área que se encuentre afectada por un cauce, será necesario informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al Dominio Público Hídrico y a sus zonas de protección. Los suelos incluidos en zonas inundables tienen la obligatoriedad de acometer las medidas protectivas para evitar la inundabilidad			
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MENORIZADA POTESITIVA			
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)
M.11.1	STA	3.936,82	740
DETERMINACIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN			
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO			
2. EJECUCIÓN			
3. SISTEMA DE ACTUACIÓN			
4. PROGRAMACIÓN			
PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN			
COMPENSACIÓN			
1º CIATARIO			

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 38

Título: Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 40

Título: Ley del Voluntariado



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA